

REGISTRO
DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA M. N. Y M. L.
PROVINCIA
DE
GUIPUZCOA
HA CELEBRADO EN LA N. Y L. VILLA DE VILLAFRANCA.
PASAN LAS PRIMERAS
A LA N. Y L. VILLA DE AZCOITIA,

Secretario
D. Ramon de Guereca



AÑO

TOLOSA:

1845.

EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA.

DE LOS ASUNTOS QUE CONTIENE ESTE REGISTRO

Y PÁGINAS EN QUE SE HALLAN.

ADEALA DE TABACOS: dice el Alcalde de Salinas que remitió a la sociedad de habilitados el cajón de cigarros que se decomisó en dicha villa pág. 20.

—Descargo de la comision de este ramo nombrada para dar su dictámen sobre la marcha que respecto de él debia seguirse en lo sucesivo, y aprobacion, págs. 50 al 51.

AGENTE EN CORTE: indica la persona que durante su ausencia ha quedado encargada de hacer sus veces, pág. . . . 19.

—Se nombra en propiedad á D. Manuel Francisco de Unsain y dá gracias, págs. 24 y 28.

AGUARDIENTE: véase arbitrios provinciales.
ALBISURI D. José Javier: véase Numerías.

ALCALDE DE SACAS: se acuerda que sobre su nombramiento se esté á lo resuelto por las últimas Juntas, pág. 9.

ALEGRÍA: su instancia para que se le ayude á la reparacion del espolon pasa á la Diputacion, pág. 72.

ALOCUCIONES: las del Sr. Corregidor político y gracias de la Junta, págs. 2 al 7 y 88 al 89.

—La del Sr. Alcalde de Villafranca y gracias
de la Junta, pág. 4.

AMEZQUETA: véase contribuciones.

ANOTACIONES: principio y conclusion de su
lectura, págs. 14 al 17.

ARANGUREN : D. Mateo Nicolas, toma asien-
to y iura 8.

ARANZABE, D. Juan Antonio: véase créditos.
ARBITRIOS PROVINCIALES: se autoriza á la

ARBITRIOS PROVINCIALES: se autoriza a la Diputacion para que obligue al rematante de ellos á poner comisionados en los puertos de mar donde haya almacenes de aguardiente. n.º. 17.

—El representante de Rentería se satisface con las esplicaciones del Sr. D. Ladislao de Zavala respecto á la resistencia que oponen los comerciantes de S. Sebastian al pago de los derechos del bacalao, pag. 17

ARBOLADO: pasa á una comision el punto relativo á su fomento, su descargo y aprobacion, págs. 38 y 84.

ARCELUS, D. Hilarion: véase créditos.

ARCHIVOS: se aprueba el descargo de la comision nombrada para este punto y se encarga á la Diputacion excite á los pueblos á que arreglen los suyos , págs. 30 al 31.

ASESOR PRESIDENTE: su propuesta y aprobación , pág. 8.

ATRISTAIN, D. Pedro Manuel: toma asiento
y jura, pág. 20.

AYA: véase contribuciones.

AYUNTAMIENTOS: encarga la Junta a la Diputación que procure el lograr que se deje a los de esta Provincia con las atribuciones que les dan sus respectivas ordenanzas pág 47

BAGAGERÍA: véase créditos.

BEHOVIA: véase puentes.

CABRAS: acuerdo para que se cumplieren las disposiciones vigentes sobre ellas, páginas. 37 al 38.

CADENAS: se encarga á la Diputación que continúe practicando las diligencias conducentes con el fin de que pague los peages en esta Provincia la Mala-Correo, pág. . 14.

—Se encarga á la Diputación que haga las gestiones convenientes para que la de Olarreaga se traslade á Berriz, el Sr. Corregidor ofrece su apoyo al efecto y gracias de la Junta, pág. 15.

—Pasa á la Diputación la instancia de los gremios de la fábrica de armas de Placencia pidiendo no se exija cadena en aquella villa á los materiales destinados á la fabricación de armas, pág. 27.

— No se accede á la instancia de los pueblos de Asteasu, Cizurquil y Larraul para que la fijación de la cadena de Tolosa se alterne entre los portales de Francia y Castilla, pág. 36.

—Sobre la instancia de los rematantes de ellas relativa al pago de los peages por la Mala-Correo se acuerda que se esté á lo resuelto por las Juntas, pág. . . . 45.

CAMINO DEL RIO DEVA: descargo de la comision de caminos, sobre la rescision de la escritura de cesion del referido camino, y su aprobacion, pág. 73.

CAMINO DE HIERRO: se aprueba el descargo de la comision de caminos relativo al que se intenta abrir de Irun á Madrid por Bilbao, pág. 74.

CAMINOS: descargo de la mayoría y minoría de la comision nombrada para dar su dictamen sobre el plan general de caminos, discusion, votacion y acuerdo, págs. 54 al 70.

—Se recomienda á la Diputacion el cumplimiento de una orden de la Direccion general sobre la reparacion de los caminos de esta Provincia, pág. 72.

CARRETERA: acuerda la Junta que se discuta respecto á su reparacion cuando la comision de caminos presente su descargo, pág. 15.

—Se aprueba el descargo de la comision de caminos referente á la reparacion de la calle de Villafranca y otras que se hallan en su caso, y protesta, pág. 75.

—Se autoriza á la Diputacion para que si lo cree conveniente nombre inspectores de la carretera, pág. 79.

CABALLERO DILIGENCIERO: se nombra para el expediente de hidalguía que intenta promover D. José Picabea, pág. 88.

COMISION DE HACIENDA: presenta su descargo y se aprueba, págs. 81 al 83.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA: se nombran individuos de ella á D. Domingo María de Echave y D. Ramon de Lardizabal, págs. 83 al 84.

COMISIONADOS EN CORTE: declara la Junta que han merecido bien de la Provincia por los esfuerzos que han hecho en la conservacion de los Fueros, pág. 18.

COMISIONES: se nombran las que han de entender en varios puntos levantados, remitidos y agregados, y su nombramiento, págs. del 9 al 11, y de 12 al 14.

CONSEJOS PROVINCIALES: pasan á una comision un oficio de la Diputacion de Vizcaya y otro de la de Alava sobre este asunto, su descargo y aprobacion, págs. 9, 19 y 75 al 76.

CONTRIBUCIONES: pasa á la Diputacion la instancia del Ayuntamiento de Aya pidiendo autorizacion para imponerlas á fin de pagar sus deudas, págs. 46 al 47.

—La instancia de la villa de Amezqueta para que se le autorice á fin de cobrar la cantidad que indica para pago de sus deudas pasa á la Diputacion, pág. 86.

CREDITOS: pasa á la comision de hacienda la reclamacion de Salinas sobre pago de un

crédito atrasado, su descargo y aprobacion, páginas 17 y 32 al 34.

—Se aprueba el descargo de la comision nombrada para dar su dictamen sobre la instancia de los Sres. Zavalas y consortes, pidiendo se transija la cuestion que tiene pendiente con la Provincia sobre pago de suministros, páginas 34 al 35.

—En el acuerdo precedente se comprenden las reclamaciones de los herederos de D. Juan Cruz de Zaldúa, D. Eusebio Garbuno y D.^a Javiera Galarraga, págs. 34 al 35.

—Pasa á informe del Ayuntamiento de Zarauz la instancia de D. Ramon Illumbe pidiendo le pague un crédito procedente de derechos procesales, pág. 36.

—La instancia de D. José María Recondo pidiendo se le pague un crédito procedente del servicio de bagagería, pasa á la comision de hacienda, su descargo y aprobacion, págs. 36, 42 al 44.

—Sobre la instancia de D. Hilarion de Arcelus que pide se le pague un crédito, se acuerda que se esté á lo resuelto por la Diputacion, pág. 45.

—En virtud de una instancia del Ayuntamiento de Motrico se acuerda que la Diputacion forme expediente de los créditos procedentes de anticipos hechos á la Provincia en plata de las Iglesias, pág. 45.

—Que pase á informe de la Contaduría la instancia de D. Sebastian Oñativia pidiendo el pago de un crédito procedente de utensilios, su descargo y acuerdo, págs. 45 y 49.

—Se encarga á la Diputacion que recomiende á los comisionados en Corte las reclamaciones que los pueblos y particulares dirijan al Gobierno sobre pago de créditos, pág. 78.

—Se acuerda formar expedientes con las instancias que se han presentado ya y se presenten en solicitud del pago de créditos procedentes de suministros hechos á las tropas francesas en la guerra de la independencia, páginas 79 y 80.

CULTO Y CLERO: se acuerda nombrar una comision para que proponga lo conveniente sobre su respectiva dotacion, su nombramiento, descargo, discusion y aprobacion, páginas 14 al 15, 20 y 76 al 77.

—Pasan á la Diputacion las instancias del cabildo y varios vecinos de Motrico sobre este ramo, página 37.

D

DIPUTADOS A CORTES: declara la Junta que han merecido los de la Provincia bien de ella por sus esfuerzos en la conservacion de los

Fueros, pág. 18.

—D. Valentin Olano dá gracias por el precedente acuerdo, pág. 48.

DIPUTADOS GENERALES: su nombramiento y aprobacion por los Sres. nombrados, páginas 5, 6, 8, 13, 20, 25, 26, 38, 49 y 80.

—Se exonera á su peticion á los Sres. D. José Joaquin de Garmendia y D. Manuel José de Lasquibar de los cargos de Diputados general y adjunto de Tolosa, pág. 13.

—Id. id. del cargo de Diputado general 2.^o adjunto á D. Juan Antonio de Lardizabal, pág. 20.

—No se accede á la exoneration que D. Ignacio Sabas de Balzola pide del cargo de Diputado general de Azcoitia, pág. 20.

—Se exonera á su peticion á D. José Manuel Esnarizaga del cargo de Diputado general del primer partido, pág. 25.

—Id. id. á D. Agustin Echeverria del cargo de Diputado general del cuarto partido, pág. 28.

—Id. id. á D. Juan Fermin de Furundarena del cargo de Diputado general de Tolosa, pág. 38.

—Los comisionados en Corte acusan el recibo de la nómina de Diputados, pág. 48.

—Se exonera á D. Ignacio Sabas de Balzola del cargo de Diputado general de Azcoitia, pág. 72.

—La Diputacion de Vizcaya dá gracias por habérsele remitido la nómina de Diputados, pág. 72.

—No se accede á la exoneration que D. Ramon de Zavala pide del cargo de Diputado general adjunto de Tolosa, pág. 80.

E

ECHAZARRETA: D. Juan Gregorio, véase indemnizaciones.

EGOSCOZABAL: D. Manuel, véase créditos.

ESPOLON: véase Alegria.

ESPOSITOS: la instancia de D. José Ignacio de Artiz, pidiendo se le pague el trabajo que tuvo con motivo de los remates de los lotes de la deuda atrasada de espósitos pasa á la Diputacion, pág. 37.

—Descargo de la comision nombrada para dar su dictamen sobre el establecimiento de una casa de asilo de espósitos en Loyola, acuerdo y protestas, págs. 51 al 54.

G

GALARRAGA: D.^a Javiera, véase crédito.

GARBUNO: D. Eusebio véase créditos.

GASTOS DE JUNTAS: pasa á la comision de hacienda la esposicion de Villafranca para que se le aumente la cuota señalada para este objeto, su descargo, aprobacion y protestas, págs. 14 y 20 al 21.

GAZTANAGA: D. Juan Vicente véase voz y costa.

GOROSTIDI: D. Felix toma asiento y jura, página 8.

GUETARIA: su instancia pidiendo algun socorro para la reparacion de su Iglesia, pasa á la comision de hacienda, su descargo y aprobacion, págs. 18 y 31 al 32.

H

HIDALGUÍAS: pasa á los veedores la instancia de D. Juan Miguel de Ercilla y D. Juan Bautista de Trece, pidiendo se faculte á la Diputacion para que apruebe las sentencias que recaigan en los pleitos de hidalguía que siguen, su descargo y aprobacion, págs. 24 y 44.

—Se nombra Caballero diligenciero que entienda en el expediente de hidalguía que intenta promover D. José Picabea, pág. 88.

HIPOTECAS: se recomienda á la Diputacion que apoye las gestiones que los Ayuntamientos y Escribanos hagan respecto de la traslacion de los oficios de hipotecas, pág. 16.

I

ICAZTEGUIETA: se le dice que á las próximas Juntas deberá enviar su apoderado sino se agrega á la Union de Aizpuru, pág. 27.

IGUAIN: Santiago: que se esté á lo resuelto por la Diputacion sobre su instancia para que se le dé un diario, pág. 27.

ILLUMBE: D. Ramon, véase créditos.

INDEMNIZACIONES: la instancia de D. Martin Usabiaga y D. Juan Gregorio de Echazarreta pidiendo se les indemnicen los perjuicios que como rematantes de los arbitrios provinciales sufrieron durante la última guerra, pasa á la comision de hacienda, su descargo y aprobacion, págs. 36 y 44.

INSTRUCCION PUBLICA: la instancia del Seminario de Vergara pidiendo una asignacion fija pasa á la comision del ramo, su descargo y acuerdo de la Junta y gracias á nombre del establecimiento, páginas 19, 21 al 24 y 48.

—La representacion de Vergara dá gracias por la asignacion concedida al Seminario, página 25.

—Descargo de la comision sobre el establecimiento de la escuela normal y su aproba-



cion, págs. 39 al 41.
INUTILIZADOS: pasan á la Diputacion las instancias de varios de estos pidiendo socorro, negándose la que pide José Martin Iriondo, págs. 37 y 79.
IRAZUSTA: D. Benito, véase crédito.
IRIZAR Y MOYA: D. Joaquin, véase créditos.

J

JAUREGUI D. GASPAS: véase monumento.
JUNTA GENERAL: su instalacion y conclusion pasando las primeras á Azcoitia, págs. 5 y 89
JURAMENTO: lo prestan los Sres procuradores juntos, págs. 5.
JUZGADOS: se acuerda pagar al Ayuntamiento de San Sebastian los alimentos suministrados á los presos de aquel Juzgado, págs. 25

M

MANCISIDOR D. Baltasar: véase créditos.
MEMORIALES: se acuerda que pasen á una comision que esponga su parecer sobre cada uno de ellos, págs. 9.
—Pasan á la Diputacion los pendientes.
MONJAS: los comisionados en Corte dan cuentas del estado que presenta la instancia de las del Antiguo pidiendo la indemnizacion de los terrenos que les ocupa el nuevo camino de Andoain á Irun, págs. 48.
MONTES: la instancia de Juan Bautista Olazabal y consortes quejándose de los cerramientos que varios particulares hacen en los montes de su propiedad, pasa á los Asesores, su descargo y aprobacion, págs. 79 y 85 al 86.
MONUMENTO: se encarga á la Diputacion que continúe sus gestiones con las de Alaya y Vizcaya respecto á llevar á efecto la idea de erigir un monumento á la memoria del General D. Gaspar de Jauregui, págs. 19.
MOTRICO: no se accede á la instancia de su representante para que se le socorra á dicha villa con alguna suma para reparar su Iglesia, págs. 18.
— véase créditos.

N

NUMERIAS: á instancia de D. José Javier de Albisuri se encarga al Ayuntamiento de Azcoitia que proceda á la provision de su Numería vacante, págs. 78.
—Pasa á la Diputacion la instancia de la Señora viuda de Soroeta sobre la tasacion de la Numería que regentó su difunto esposo,

pág. 86.
—Se encarga á la Diputacion que sostenga con arreglo á fuero la prerogativa que corresponde á los pueblos de esta Provincia para presentar sus Numerías, págs. 86.

O

OLAZABAL y consortes, véase montes.
OÑATE: se le oficia por si gusta enviar sus comisionados á la Junta, presentacion de estos y su admision, págs. 8 y 25 al 71.
—Pasa á una comision la solicitud de dicha villa pidiendo una asignacion fija para su Colegio Universidad, su descargo y acuerdo definitivo, págs. 35 al 36, 41 al 42 y 70 al 71.
ONATIVIA: D. Sebastian véase créditos.
ORADORES: se nombra una comision para felicitár á los que predicaron los sermones de la Junta, y su descargo págs. 36 y 37.
OYARZUN: no se accede á la instancia de su representante para que se le socorra á dicho Vallé con alguna suma para reparar su Iglesia, págs. 18.

P

PENSIONES ATRASADAS: el punto relativo á la deuda que de esta procedencia tiene la Provincia, pasa á la comision de hacienda su descargo y aprobacion, págs. 17 y 81.
PICABEA: D. José: véase hidalguías.
PODERES: su examen y aprobacion, págs. 5.
PÓLVORA: se satisface la representacion de Deva con las esplicaciones que el Sr. D. Ladislao de Zavala le dió sobre la espendicion de este artículo, págs. 15.
PUENTES: se encarga á la Diputacion haga presente al Gobierno el estado en que se halla el de Behobia respecto á los límites jurisdiccionales, págs. 35.
—Se declara carga local la reparacion del puente de Zubimusu situado frente á Villabona págs. 78.
PUNTOS: se señalan cuales deben pasar á comisiones y cuales ser resueltos sin pasar á ellas, págs. 9 al 11.
—Se levantan tres para las próximas Juntas, págs. 87 al 88.

R

RECONDO: D. José María: véase créditos.
REFACCION: votacion sobre si se aplaza la discusion del punto relativo á la de los Ecle-

siásticos para cuando se trate del ramo del culto y clero, págs. 29 al 30.
—La comision que entiende en este ramo retira el descargo que tenia dispuesto, y presentándolo de nuevo se aprueba, págs. 77 y 84 al 85.
REGISTRO DE DIPUTACIONES: principio continuacion y fin de su lectura, págs. 11, 13 y 14.

S

SALINAS: véase créditos.
SAN SEBASTIAN: le oficia la Junta para que envíe sus representantes á ella, pone algunos reparos para ello y nueva insistencia de la Junta, págs. 11 y 28.
—Véase suministros.
—Véase créditos.
SECRETARIA: en el descargo de la comision de hacienda se propone que la Diputacion proponga una nueva plantilla para las primeras Juntas, aumentando desde luego los sueldos de los dependientes, y se aprueba, págs. 83.
SOROETA: viuda de: véase Numerías.
SUMINISTROS: pasa á la comision del ramo la instancia de la villa de Elgoibar para que se reclame de la Diputacion de Vizcaya el pago de los suministros que dicha villa hizo á los batallones de aquel Señorío, su descargo y aprobacion, págs. 47 y 77 al 78.
—Véase créditos.

U

UNION DE AIZPURUA: la nueva escritura de

union que han otorgado los pueblos que la componian menos Icazteguieta, pasa á informe de los Asesores, su descargo y acuerdo, págs. 45 y 49 al 50.
UNSAIN: véase Agente en Corte.
URNIETA: su instancia pidiendo algun socorro para la reparacion de su casa consistorial, pasa á la comision de hacienda, su descargo y aprobacion, págs. 14 y 31 al 32.
USABIAGA: D. Martin: véase indemnizacion.

V

VIAGE DE SS. MM.: se autoriza á la Diputacion para que en caso de llegar SS. MM. y A. á la Provincia, se les haga un recibimiento digno de tan augustas Personas, págs. 45 al 46.
—Véase suministros.
VILLAFRANCA: véase gastos de Juntas.
—Véase carretera.
VOZ Y COSTA: la instancia de D. Juan Vicente de Gaztañaga pidiendo que la Provincia le dé voz y costa en un pleito que sigue, pasa á la Diputacion, págs. 37.

Z

ZALDUA D. Juan Cruz: véase créditos.
ZARAUZ: no se accede á su instancia de que las próximas Juntas pasen á dicha villa, págs. 87.
ZAVALA: D. Ladislao: como Diputado general que ha sido en ejercicio, entra en la Sala á sufrir residencia, y termina esta con aprobacion y gracias de la Junta, págs. 11.
—Y consortes véase créditos.

ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
3	17 . .	cuya	cuyo.
34	43 . .	y	á.
38	38 . .	aprobaciou .	aprobacion.
44	28 . .	rosoluciou .	resolucion.
52	3 . .	discurir . .	discurrir.
53	44 . .	hallarse . .	hallase.
60	23 . .	felicidad . .	facilidad.
65	27 . .	4845	1845.
76	17 . .	solo se . . .	solo no se.
86	14 . .	teengan . .	tengan.

La M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, congregada en Junta general de todas las Repúblicas, Alcaldías y Uniones de que se compone en la N. y L. villa de Villafranca, en continuacion de la costumbre inmemorial y en observancia de los Fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resolver y ordenar todo quanto conviene al servicio de Dios, de la Reina Nuestra Señora y conservacion suya, con asistencia del Sr. D. Juan Lopez de Ochoa, Corregidor político de la misma Provincia, y por presencia de mi el Licenciado D. Ramon de Guereca, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de Juntas y Diputaciones de ella, acordó quanto contiene este Registro desde el dia dos hasta el doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, ambos inclusive, concurriendo á las disposiciones que en él se expresan los Caballeros Procuradores de las respectivas Repúblicas con sus poderes especiales en la forma siguiente.

De la villa de Azpeitia : D. Ascensio
Ignacio de Altuna.
De la villa de Vergara : D. Felipe
Azcona Zuloeta y el Sr. Conde de
Villafranca de Gaitan.
De la villa de Motrico: D. Julian de
Andonaegui.
Del Valle de Oyarzun : D. Salvador
Rezola y D. José María Sein.
De la villa de Irun : D. José Nicolas
Aguinaga y D. Policarpo Bal-
zola.
De la villa de Elgueta: D. Juan An-
gel de Ochoa.
De la villa de Hernani : D. Lino Ma-
ría Aramburu Miner y D. Juan
Ramon Berasategui.
Del Valle Real de Leniz:
Escoriaza.
D. José Manuel Iarte:
Archavaleta.
D. Miguel Ignacio de Urtubi.

De la villa de Azcoitia : D. Francisco de Palacios.
De la villa de Deva: D. José Ventura Lizarraga y D. Antonio Nicolas Araguistain.
De la villa de Elgoibar : D. José Ramon de Echeverria y D. Pedro Manuel de Atristain.
De la villa de Mondragon: D. Mateo Nicolas Aranguren y D. José Joaquin Barrera.
De la Alcaldía de Sayaz: D. José Ramon de Manterola y D. Nicolas de Unsain.
De la villa de Cestona : D. José Miguel Olasoaga y D. José Francisco Celaya.
De la villa de Eibar: D. Juan Bautista Aguirre y D. Gregorio de Acha.
De la villa de Anzuola: D. Ase-

De la Union de Andatzabea: D. José Antonio de Olaizola.
De la Alcaldía mayor de Aiztondo: D. Francisco Berasategui.
De la villa de Rentería: D. Luis Ignacio de Sorondo.
De la Union de Atazalbea: D. Martín Antonio Eizaguirre.

Aquí el Secretario y los Asesores Presidentes.

De la villa de Cegama: D. Bartolomé Arza y D. Gaspar Legorburu.
De la villa de Berástegui: D. Miguel Lecea.
De la Union de Santa Cruz de Arguisano: D. Juan de Aguirre.
De la villa de Legazpia: D. José Joaquín Aztiria.
De la villa de Gaviria: D. Simón Echazarreta.
De la villa de Segura: D. Pedro Miguel de Bidaola.
De la Union de Bozue mayor: D. Nemesio Achucarro.
De la Union de Ainsuberrera: D. Martín José Irazusta.
De la villa de Salinas: D. José León de Aizpeolea.
De la Union de Aizpurua: D. Juan Ignacio Zuaznabar.
De la villa de Astigarraga: D. José María Berrondo y D. Miguel Cruz Arrieta.
De la Union del puente de Olavide: D. Pedro María Zaldúa.

sio María de Echeverría.
De la villa de Urnieta: D. Juan Miguel Zatarain.
De la ciudad de Fuenterrabía: D. José María Iriarte.
De la villa de Andoain: D. Agustín de Lerchundi.
De la villa de Zarauz: D. Juan José de Belaunzarán.

En este lugar tiene su asiento en otras Juntas la villa de Villafranca.

De la Union de Artamalastegui: D. José Miguel de Tellería.
De la villa de Placencia: D. Ambrosio María Aldasoro y D. Pedro Joaquín Ciarau.
De la villa de Guetaria: D. Felíz de Gorostidi.
De la villa de Zumaya: D. Lino de Uriarte.
De la villa de Villabona: D. Saturnino Lizarraga.
De la Alcaldía mayor de Areria: D. José Ignacio Errazti y D. José Pablo Altolaquirre.
De la villa de Lizarza: D. Juan José de Ormaechea.
De la villa de Villareal: D. José Ignacio de Lizarralde.
De la Union del río Oria: D. Juan Ignacio de Iztueta.
De la villa de Elduayen: D. José Luis de Aguirre.
De la villa de Pasages: D. Miguel María Aranalde.

En nombre y representacion de esta N. y L. villa de Villafranca asistieron los Señores D. Joaquín de Aizpuru, D. Juan Miguel de Maiz y D. José Agustín de Salsamendi Alcalde, teniente y Síndico Procurador general de la misma.

Reunidos en la forma precedente los Señores Procuradores Junteros y ocupados los correspondientes asientos, el Sr. Corregidor político de esta Provincia pronunció la siguiente alocucion.

Alocucion del Sr.
Corregidor político.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.— Esta es la segunda vez, que con el mayor placer tengo el honor de asistir á estas Juntas generales en nombre y representacion de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel segunda y tomar una parte en sus importantísimos trabajos.

Entre las diferentes medidas que desde la infancia de las sociedades discurrieron y adoptaron los hombres para la comun utilidad, ninguna encuentro mas sabia, mas previsora, mas digna de admiracion y elo-

gio que la reunion periódica de los ciudadanos mas respetables para dedicarse por un tiempo determinado al arreglo de los intereses mas preciosos de la comunidad, y á la conciliacion del bien general con los derechos y exigencias individuales.

Cuando los resultados de estos Congresos no hubiesen suministrado en todas las épocas y en todos los sistemas positivos pruebas inequívocas del acierto que presidió á su establecimiento; la unanimidad con que así las Repúblicas, como las Monarquías de cualquier carácter y denominacion se valieron de este saludable medio, aunque bajo de distintas formas, para la resolucion de los negocios mas arduos y de mas trascendentales consecuencias; seria siempre un irrecusable testimonio de la universal aprobacion con que ha sido sancionada por todas las Naciones.

No podian ocultarse sus ventajas á los ilustrados y virtuosos Varones que para la ventura de su Patria copilaron el venerable Código de los Fueros de Guipúzcoa; y por lo mismo lo cimentaron en estas Juntas generales, cuya tipo no seria difícil descubrir en el consejo de los Ancianos, que antes de la creacion de los Jueces y de los Reyes, dirigió al dichoso pueblo escogido por Dios para gobernarlo por sí mismo.

Reflejo de aquella institucion de origen divino, este respetable Congreso, examina cuidadosamente cada año la conducta de los encargados de la administracion económica del pais: se entera de las necesidades de los pueblos: delibera sobre las reclamaciones de los particulares: destierra los abusos que hayan podido introducirse: vigila sobre la recaudacion y distribucion de los fondos provinciales: concibe y dispone la ejecucion de cuantos planes estima conducentes al fomento de la riqueza pública y al bienestar de sus administrados: y no se propone otro objeto que la felicidad de las repúblicas que constituyen la hermandad y el aumento de los gozes y comodidades de todos sus miembros, garantizado con la observancia de sus buenos usos y costumbres.

Tales, Señores, el fin de estas Juntas y de tanto precio é importancia las tareas, á que desde este dia van V. SS. á consagrarse. Otro que no hubiese ya tenido ocasion de observarlas y de admirar la imparcialidad, la buena fé, y la circunspeccion y decoro que reinan en estas reuniones; otro que no conociese las bellas prendas de los nobles patriotas á quienes los pueblos eligen para guardas fieles y celosos promovedores de sus derechos y de su fortuna, podria poner en duda los inmensos beneficios que proporcionan al pais: pero la esperiencia del bien que de ellas resulta, y del tino, esmero y exactitud con que la Diputacion foral ordinaria y extraordinaria nombradas por las mismas Juntas, anhela y sabe llenar sus benéficas miras, secundar sus intenciones y hasta prevenir sus deseos, no puede menos de inspirarme la mas lisonjera seguridad de que las disposiciones de esta M. N. y M. L. provincia, dictadas por sus legítimos Representantes, serán las mas conducentes á la honra y gloria de Dios, al mejor servicio de S. M. y del Estado, y las mas conformes á las necesidades é intereses del pais; cuya



Gracias de la Junta.

Alocucion del Sr.
Alcalde de Villafranca.

prosperidad es el objeto preferente de mis mas sinceros votos, y de mis mas vehementes deseos. He dicho."

La Junta se enteró con agrado de la precedente alocucion del Sr. Corregidor político de esta Provincia, y altamente satisfecha de los nobles sentimientos que demuestra en favor del pais, acordó que se le diera un voto de gracias por el interes que toma en la prosperidad de esta Provincia y en la conservacion de sus Fueros, buenos usos y costumbres.

En seguida el Sr. Alcalde de esta N. y L. villa de Villafranca pronunció igualmente otra alocucion del tenor siguiente:

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—El Ayuntamiento de la N. y L. villa de Villafranca del mismo modo que sus honrados y laboriosos habitantes ven hoy con gran placer cumplidas sus esperanzas, esperanzas que nunca perdieron, que siempre abrigaron y conservarán eternamente en sus pechos. La reunion de V. S. en Junta general, siguiendo antiguos y venerandos usos y costumbres, en observancia del Fuero de que ellas forman parte, es de suyo tan importante, que yo ni me considero con suficientes conocimientos para describir el gozo y alegría que un acontecimiento como este causa en todo buen Guipuzcoano, ni cuando los poseyera, podria espresar tan vivos sentimientos por el embargo que en este momento ponen ellos á mi lengua. Villafranca, M. N. y M. L. Provincia, que tiene por su mayor dicha ser una de las Repúblicas que componen la Hermandad de Guipúzcoa, Villafranca que no cede á ninguna otra la gloria de entusiasmo por la conservacion del venerando Fuero, y que le cabe la satisfaccion de haber concurrido á su recopilacion por escrito uno de sus ilustres hijos, felicita á V. S. y se felicita á sí misma por la reunion de V. S. en su sala capitular. Graves é importantes son las tareas á cuyo despacho es V. S. llamado; y si en todos tiempos ha sabido corresponder dignamente á las esperanzas del pais, labrando su ventura y su bienestar, yo faltaria á uno de mis deberes y aun creeria ofender á la notoria ilustracion de los Señores Procuradores Junteros, si les hiciese la menor recomendacion. Lejos de mi semejante pensamiento: abrigo la consoladora esperanza de que V. S., siguiendo los impulsos que le son característicos, dará cima á todo, afianzando con sus acertadas deliberaciones las libertades de este solar privilegiado, y la union mas completa entre todos los Guipuzcoanos; tales son los votos de esta N. y L. villa, y al concluir, no puedo menos de implorar la clemencia de la Junta, en consideracion á la penuria de fondos que le ha imposibilitado el disponerse á recibir á la madre Provincia con la dignidad que ella se merece y lo deseaba esta villa."

Gracias de la Junta.

Enterada tambien la Junta de la alocucion que antecede, dió espresivas gracias al Sr. Alcalde y á esta N. y L. villa de Villafranca por el interes que manifiestan tomar en el bienestar de esta Provincia y en la continuacion de sus Fueros buenos usos y costumbres, quedando muy satisfecha del esmero con que ha preparado cuanto era necesario para la celebracion de estas Juntas y para el buen recibimiento y comodidad de los Caballeros Procuradores.

Entrega de poderes,
nombramiento de sus
reconocedores, des-
carga de estos y apro-
bacion de la Junta.

Acto continuo todos los espresados Caballeros Procuradores entregaron los poderes de sus respectivos pueblos y Uniones, y en conformidad al Reglamento de Juntas se resolvió por el congreso que se procediera al nombramiento de los Señores reconocedores de poderes y que estos evacuáran en seguida su comision estando reunida la Junta. A propuesta de esta N. y L. villa de Villafranca fueron elegidos para este objeto los representantes de Irun, Motrico, Rentería, Hernani y Alcaldía mayor de Sayaz, y para reconocer y examinar los poderes de estos los Señores representantes de Vergara, Zumaya y Zarauz; los cuales se separaron á una pieza inmediata con el fin de evacuar su comision y vueltos á la Sala dentro de un rato, dieron á la Junta su descargo verbal, manifestando que solo faltaban los poderes de la Ciudad de San Sebastian y la villa de Guetaria, pero que todos los demas presentados se hallaban bien estendidos, arreglados al formulario y sin reparo que oponerles, debiendo en su concepto ser aprobados todos.

En este estado el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones hizo presente al Congreso que el representante de la N. villa de Guetaria le ha escrito manifestando, que por una leve indisposicion que le ha sobrevenido, no podrá tal vez acudir el primer día á estas Juntas generales, pero que lo hará sin falta el segundo ó el tercero.

Al mismo tiempo hizo tambien presente á la Junta que entre los puntos remitidos á la misma por la Diputacion existe un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian en el que espone las razones por que no puede enviar representantes á estas Juntas.

La Junta quedó enterada, tanto del descargo dado por los Señores reconocedores de poderes, como de las observaciones hechas por el infraescrito Secretario; y en su vista reservando para otro día la resolucion que convenga adoptar sobre el oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian, aprobó todos los poderes presentados.

En seguida todos los Señores Caballeros Procuradores con arreglo al cap.º 2.º, tit. 8.º de los Fueros juraron defender el *Misterio de la Purísima Concepcion de María Santísima, Virgen y Madre de Dios*, y la observancia de los Fueros, privilegios, ordenanzas, buenos usos y costumbres de esta M. N. y M. L. Provincia, declarándose en consecuencia que la Junta quedaba definitivamente instalada.

Se dió principio á la lectura de los Fueros, y con arreglo á lo que previenen el cap.º 1.º, tit.º 6.º de ellos y el 7.º cap.º único del suplemento propuso esta N. y L. villa por Asesor presidente de la Junta al Licenciado D. Domingo María de Echave, saliendo ella misma á la fianza que exige el Fuero. La Junta aprobó tanto la propuesta hecha como la fianza ofrecida por esta villa de Villafranca y fué en seguida admitido al Congreso, como tal Asesor presidente, el espresado Sr. D. Domingo María de Echave, quien prestando el juramento prescripto por el Fuero, dió á entender en un breve discurso, lo agradecido que estaba á esta N. y L. villa por la confianza que habia merecido de ella, y á la Junta por la aprobacion que se habia servido dar á su nombramiento.

Juramento de los Ca-
balleros Procurado-
res, é instalacion de
la Junta.Propuesta de Asesor
presidente y su apro-
bacion.



Propuesta y aprobacion de los Sres. Diputados generales y demas empleados de la Provincia.

to, por cuya razon dijo que se hallaba dispuesto á consagrar sus tareas en beneficio de la Provincia y sus intereses.

Continuando la lectura del Fuero se llegó á su cap.º 7.º que habla de los Señores Diputados generales de la Provincia, y la representacion de esta N. y L. villa, siguiendo la costumbre establecida, propuso para Diputados generales y demas empleados de la Provincia á los Señores que se nombran á continuacion y que merecieron la aprobacion de la Junta.

Diputados generales en ejercicio.

Diputado general en ejercicio: al Sr. Conde de Villafranca.

Diputado general adjunto 1.º: al Sr. D. Juan Antonio de Lardizabal.

Diputado general adjunto 2.º: al Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna.

Diputados generales de tanda y partido.

San Sebastian: Diputado general al Sr. D. José Lazaro de Egaña, y por su adjunto al Sr. D. Tomas Joaquin de Añorga.

En Tolosa: Diputado general al Sr. D. José Joaquin de Garmendia, y para su adjunto al Sr. D. Manuel José de Lasquibar.

En Azpeitia: Diputado general al Sr. D. Juan Bautista de Altube, y para su adjunto al Sr. D. Atanasio María de Larrar.

En Azcoitia: Diputado general al Sr. D. Ignacio Sabas de Balzola, y para su adjunto al Sr. D. Domingo de Aldasoro.

Primer partido: Diputado general al Sr. D. José Manuel de Esnarizaga, y para su adjunto al Sr. D. José Joaquin de Olazabal Arbelaiz.

Segundo partido: Diputado general al Sr. D. Benito María de Echave, y para su adjunto al Sr. D. Ramon de Beristain.

Tercer partido: Diputado general al Sr. D. Felipe de Azcona Zuloeta, y para su adjunto al Sr. D. Manuel de Berroeta.

Cuarto partido: Diputado general al Sr. D. Buenaventura de Larreta, y para su adjunto al Sr. D. Agustín de Echeverria.

Comisarios de tránsito.

En Oyarzun, D. Ignacio Maria de Urdinola.

En Hernani, D. Cayetano Pascual de Iturriaga.

En Tolosa, D. Luis de Soroeta.

En Villafranca, D. Antonio de Urreta mayor.

En Villareal, D. José Manuel de Areizaga.

En Vergara, D. Luis de Heredia.

En Mondragon, D. Vicente Candido de Barrutia.

En Escoriaza, D. Martin Joaquin de Itarte.

En Salinas, D. José Leon de Aizpeolea.

Comisarios de marineria.

En Motrico, D. Ramon de Urreiztieta.

En Deva, D. Antonio de Araquistain.

En Zumaya, D. Lino Uriarte.

En Guetaria, D. Fermin Basurto.

En Zarauz, D. José Antonio Belaunzarán.

En Orio, D. José Segura.

Veedores de hidalguías.

Los Señores representantes de Tolosa y Azcoitia.

Escritores de cartas.

Los Señores representantes de Azpeitia y Mondragon.

Reconocedores de memoriales.

Los Señores representantes de Vergara y Mondragon.

Reconocedores de testimonios.

Los Señores representantes de Irun y Motrico.

El Sr. Conde de Villafranca nombrado Diputado general en ejercicio, al paso que manifestó su gratitud á esta villa por la distincion con que le honra, hizo presente á la Junta que aunque se siente animado del mejor celo por el bien del pais y desea en todas ocasiones dar pruebas nada equívocas de su ascendrado amor á las instituciones forales, todavia la falta de esperiencia y la poca práctica que tiene en los asuntos de la Provincia hacen que en su concepto no sea el mas propio para su mejor y mas acertado despacho en las presentes difíciles circunstancias, por cuya razon y porque en mas de una época del año se verá precisado á ausentarse de su casa, desearia que la Junta tubiese la bondad de exonerarle de un cargo tan delicado, echando mano para su desempeño de otro mas idóneo y mas versado en los negocios del pais.

La Junta se enteró de la precedente esposicion, y no obstante ella, ratificó el nombramiento anteriormente hecho, manifestando al Sr. Conde de Villafranca que pues tenia en sus adjuntos quienes pudiesen suplirle en sus ausencias, esperaba de su patriotismo que no solo admitiria el honorífico cargo que se le habia conferido, sino que procuraria desempeñarlo con el celo é interes de que tiene dadas tantas y tan repetidas pruebas. En vista de esta resolucion aceptó dicho cargo y dió encarecidas gracias á la Junta.

Esposicion del Sr. Conde de Villafranca sobre que se le exonere del cargo de Diputado general en ejercicio.

La Junta ratifica y el Sr. Conde de Villafranca acepta su nombramiento.



Gracias de dos Señores Diputados generales por su nombramiento.

Se acuerda oficiar á los Señores Diputados ausentes.

Se acuerda oficiar á la villa de Oñate para que envíe apoderados á la Junta.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Entra en la sala y toma asiento uno de los representantes de Mondragon.

En seguida hace lo mismo el representante de Guetaria.

Se leen con agrado los oficios de aceptacion de los Sres. D. Benito Maria de Echa-

8

Del mismo modo aceptaron sus cargos los Señores D. Ascensio Ignacio de Altuna y D. Felipe de Azcona Zuloeta nombrados el 1.º para Diputado general 2.º adjunto en egercicio y el 2.º para Diputado general del tercer partido, dando el 1.º las gracias mas espresivas á la Junta por la confianza con que habia sido honrado por ella y manifestando el 2.º que aunque hubiera deseado mejor que hubiera sido nombrado otro para su destino, todavia lo acepta obedeciendo á la Provincia como lo hace un humilde hijo á su propia madre.

Puesto que ninguno de los demas Señores nombrados se hallaba presente, se acordó que se les pasáran los acostumbrados oficios de comunicacion.

Habiéndose tomado en consideracion la indicacion hecha por el Sr. Alcalde de esta N. y L. villa, se acordó oficiar á la de Oñate, para que si gusta se sirva enviar á esta Junta sus apoderados competente-mente autorizados con el fin de que puedan tomar parte en la deliv-eracion de los puntos levantados y otros que puedan ofrecerse sobre intereses comunes.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Joaquin de Aizpuru.*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca.*

JUNTA II.

En la N. y L. villa de Villafranca á tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de que se hace mérito en la acta de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Entra en la sala y toma asiento el Sr. D. Mateo Nicolas de Aranguren uno de los representantes de la villa de Mondragon, prestando en seguida el juramento prescripto por el fuero.

Igualmente entra en la sala y toma asiento el Sr. D. Feliz de Gorostidi representante de la villa de Guetaria y despues que se reconoció su poder y se halló que estaba estendido en regla, prestó el juramento prescripto por el fuero.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia por los oficios que con fecha de ayer pasan á la Junta los Sres. D. Benito Maria de Echave y D. Ramon de Beristain, aceptando los cargos de Diputado general y adjunto del 2.º partido y manifestando su gratitud por la dis-

9

tinccion con que les habia honrado la Madre Provincia. La Junta se enteró con agrado de dichos oficios y acordó que constáran por registro.

Igualmente se leyó un oficio que la Diputacion general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya dirigia á la Provincia con fecha 1.º del corriente y en el que no solo indicaba las razones porque en su concepto debian las tres hermanas oponerse al establecimiento de los Consejos provinciales, sino que manifestaba con franqueza la marcha que trataba de seguir en el caso de que el Gobierno de S. M. desatendiese las justas reclamaciones de las Provincias Vascongadas y tratase de plantificar en ellas dichos Consejos, que son un contra fuero manifiesto y una infraccion de la ley de 25 de Octubre de 1839. En su vista reconociendo la Junta que este es uno de aquellos puntos que por su gravedad é importancia reclaman un exámen serio y detenido, antes de entrar en su deliberacion, acordó que se pasára á una comision especial, para que consultando todos los antecedentes que existen en la Secretaría, proponga lo que crea mas acertado y conducente.

Se hizo presente á la Junta que habia reunidos una porcion de memoriales que se dirigian á la misma, y se acordó que todos ellos y los que en lo sucesivo se presenten, pasen á la Comision nombrada para reconocerlos con el fin de que, poniendo en su carpeta el correspondiente extracto, dé su dictámen sobre cada uno de ellos.

Continuando la lectura del Fuero se llegó al art.º 18 que habla de la Alcaldía de Sacas, y recordando la Junta lo que sobre este particular se halla determinado por las últimas generales celebradas en la N. y L. villa de Azpeitia, acordó que pues en nada han variado las circunstancias desde el año pasado á esta parte, se esté á lo resuelto por aquellas Juntas.

No habiendo otros asuntos pendientes se dió cuenta al Congreso de los puntos que la última Diputacion extraordinaria de verano ha levantado y remitido á su deliberacion con otros que posteriormente ha agregado la Diputacion ordinaria, para que se determine cuales han de pasar á Comisiones y cuales han de ser resueltas por la misma Junta; y despues de enterada esta de todos ellos, acordó lo siguiente.

PUNTOS LEVANTADOS.

El 1.º relativo al plan general de caminos dispuesto á consecuencia del encargo que las últimas Juntas generales de Azpeitia dieron á la Diputacion: que pase á la Comision de caminos.

El 2.º relativo al mal estado en que se encuentran y la reparacion que reclaman las calles de Villafranca y varios otros pueblos de la carrétera general de la Provincia: que pase á la misma Comision.

El 3.º relativo al establecimiento de una casa de socorro para espósitos en el Convento de San Ignacio de Loyola: que pase á una Comision especial.

El 4.º relativo á las mejoras que pueden introducirse en la reforma

3

ve y D. Ramon Beristain, Diputados general y adjunto del 2.º partido.

Pasa á una Comision especial un oficio de la Diputacion de Vizcaya sobre Consejos provinciales.

Se acuerda que todos los memoriales pasen á la Comision nombrada para reconocerlos, y que ella ponga su dictámen sobre cada uno de ellos.

Se acuerda que sobre el nombramiento del Alcalde de Sacas se esté á lo resuelto por las últimas Juntas generales.

Toma conocimiento la Junta de los puntos levantados y remitidos á la misma.

Se indican las Comisiones á que han de pasar los puntos levantados y remitidos por la extraordinaria y los que despues han sido agregados por la ordinaria.



de los Archivos de esta Provincia : que pase á una Comision especial.

El 5.º relativo á la refaccion que en otro tiempo solia abonarse á los Eclesiásticos y que hoy piden de los arbitrios provinciales impuestos sobre el vino : que pase á una Comision especial.

PUNTOS REMITIDOS.

El 1.º relativo al descargo de la Comision nombrada para dar su dictámen sobre el espediente formado con motivo de la reclamacion de los Sres. Zavalas y socios sobre un crédito procedente de suministros hechos en tiempo de la guerra de la independencia : que pase á la Comision de suministros con todos los antecedentes relativos á la reclamacion que las tres Provincias hermanas tienen pendiente contra el Gobierno frances por suministros hechos durante la guerra de la independencia á las tropas de aquella Nacion.

El 2.º relativo á la reclamacion de D.ª Fermina Aristizabal sobre otro crédito de igual procedencia : que pase á la misma Comision de suministros.

El 3.º relativo á las propuestas que hacen D. Eusebio Garbuno y D. Esteban Mancisidor sobre sus respectivos créditos procedentes tambien de suministros hechos por cuenta de la Provincia en tiempo de la guerra de la independencia : que pase á la misma Comision de suministros.

El 4.º relativo al descargo de la Comision nombrada para reunir antecedentes y proponer lo conveniente sobre las mejoras de que es susceptible el ramo de la adeala del tabaco : que pase á una Comision de hacienda.

El 5.º relativo á la instancia del Ayuntamiento de la villa de Vergara sobre que se haga una asignacion fija en favor del Seminario de la misma : que pase á la Comision de instruccion pública.

El 6.º relativo al establecimiento de una escuela normal en esta Provincia : que pase á la misma Comision de instruccion pública.

El 7.º relativo al descargo de la Comision nombrada para dar su dictámen sobre los oficios del inspector del camino ramal del rio Deva , relativos á las obras de reparacion del mismo camino : que pase á la Comision de caminos.

El 8.º relativo al proyecto de ereccion de un monumento en Villareal dedicado á la memoria del ilustre Guipuzcoano D. Gaspar de Jauregui : que quede reservado para que lo despache la misma Junta.

El 9.º relativo al oficio que el Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian dirige á la Provincia , proponiendo la negociacion de un crédito que ésta tiene contra el Gobierno de S. M. con el fin de que pueda destinar su producto á las demostraciones de obsequios que habrá necesidad de hacer en dicha Ciudad , caso que SS. MM. y A. se resuelvan á venir á esta Provincia : que pase á la Comision de hacienda.

El 10.º relativo á la cuentas de la Tesorería con las censuras del

Contador , de la Comision permanente de hacienda y de los dos Sres. Diputados generales nombrados para su revision : que pase á la misma Comision de hacienda , despues que haya transcurrido el término en el que deben , segun reglamento , estar las cuentas de manifiesto en la Secretaria.

PUNTOS AGREGADOS.

El 1.º relativo á la Comision del camino de hierro de Bilbao á Madrid sobre la apertura de un ferro carril desde Irun á Madrid por Bilbao : que pase á la Comision de caminos.

El 2.º relativo al oficio del Ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian , contestando á la circular convocatoria á Juntas y manifestando las razones porque no puede enviar representantes á ellas : se dispuso que se resolviera en el acto por la misma Junta , y habiéndose hecho lectura del referido oficio , se acordó que se contestára al Ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian , diciendo que interin no se dé por el legislador una interpretacion clara y terminante á la palabra *unidad constitucional* introducida por efecto de un entusiasmo momentáneo en la ley de 25 de Octubre de 1839 , no puede servir de obstáculo á dicho Ayuntamiento para remitir Procuradores á esta Junta : que antes al contrario tiene la Provincia un derecho para dar á aquella cláusula la significacion mas lata y favorable á sus instituciones ; por cuya razon y porque la Ciudad de S. Sebastian es una parte integrante de la hermandad Guipuzcoana á la que interesa tanto el conservar una union compacta en las presentes dificiles circunstancias , espera la Junta que enviará sus Procuradores Junteros que tomando parte en la deliberacion de los asuntos que se sometan á la misma , coadyuven á salvarla del naufragio que amenaza á las venerandas instituciones vascongadas.

En este estado se hizo presente á la Junta que el Sr. D. Ladislao de Zavala , último Diputado general en egercicio de esta M. N. y M. L. Provincia , se halla pronto á entrar en el congreso á sufrir residencia , y habiéndose acordado que fuese introducido á él , se verificó asi por medio de dos Sres. representantes de esta N. y L. villa de Villafranca y tomó asiento á la derecha del Sr. Alcalde de la misma.

Se dá principio á la lectura del registro de Diputaciones y se continuó en ella hasta que fué llegada la hora del Reglamento , en cuyo tiempo se levantó la sesion.

Con lo que se dió fin á esta Junta. — *Joaquin de Aizpuru.* — Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa , su Secretario , *Ramon de Guereca.*

Se acuerda contestar al Ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian , insistiendo en que envíe á las Juntas sus Procuradores Junteros.

Entra á la sala á sufrir residencia el Sr. D. Ladislao de Zavala ex-Diputado general en egercicio.

Se dá principio á la lectura del registro de Diputaciones.

JUNTA III.

En la N. y L. villa de Villafranca á tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco por la tarde, se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de esta mañana con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones, trataron y resolvieron lo siguiente.

La representación de Villafranca propone las Comisiones á que han de pasar los puntos levantados, remitidos y agregados.

La representación de la N. y L. villa de Villafranca en conformidad á lo resuelto en sesión de esta mañana propuso para los puntos levantados y remitidos á la misma las siguientes Comisiones.

PUNTOS LEVANTADOS.

Para la Comisión de caminos á la que pasan los puntos 1.º y 2.º: las representaciones de Azpeitia, Hernani, Vergara, Guetaria, Motrico y Rentería.

Para el tercer punto: las representaciones de Tolosa, Irun y Alcañal de Sayaz.

Para el cuarto punto: las representaciones de Mondragon y Cegama con los Señores Asesores.

Para el quinto punto: las representaciones de Oyarzun, Villabona, Valle Real de Leniz y Union de Bozue mayor.

PUNTOS REMITIDOS.

Para la Comisión de suministros á la que pasan los puntos 1.º, 2.º y 3.º: las representaciones de Tolosa, Deva, Fuenterrabía y Guetaria.

Para la Comisión de hacienda á la que pasan los puntos 4.º, 9.º y 10.º: las representaciones de Azcoitia, Tolosa, Hernani, Zumaya, Rentería y Pásages.

Para la Comisión de instrucción pública, á la que pasan los puntos 5.º y 6.º: las representaciones de Irun, Fuenterrabía, Salinas y Zarauz, oyendo con respecto al 5.º á la representación de la villa de Vergara.

El 7.º punto pasa á la Comisión de caminos.

PUNTOS AGREGADOS.

El punto 1.º pasa á la Comisión de caminos.

Para la Comisión especial que debe entender en el punto relati-

vo al establecimiento de los Consejos de Provincia: las representaciones de Azpeitia, Azcoitia, Tolosa, Guetaria y Zumaya.

La Junta aprobó dichas Comisiones y encargó á la Secretaría que remitiera á ellas los respectivos expedientes.

Se continuó con la lectura del Registro de Diputaciones hasta que fué llegada la hora del Reglamento, y en este tiempo se mandó suspender hasta la primera sesión.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Joaquin de Aizpuru—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

JUNTA IV.

En la N. y L. villa de Villafranca á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyeron las actas de ayer mañana y tarde y quedaron aprobadas.

Se dió cuenta de la correspondencia que se había recibido y la Junta se enteró con agrado de los oficios que con fechas 2 y 3 del corriente pasaban á la misma los Señores D. Juan Bautista de Altube y D. Atanasio María de Larrar nombrados Diputados general y adjunto de la villa de Azpeitia, aceptando sus respectivos cargos y ofreciéndose con gusto al servicio de la Provincia; y se acordó que constáran por registro.

Igualmente se enteró la Junta de los oficios que con fecha 2 del corriente dirigian á la misma los Señores D. José Joaquin de Garmendia y D. Manuel José de Lasquibar, esponiendo las razones porque no les era dado aceptar el nombramiento que se había hecho en ellos de Diputados general y adjunto de la villa de Tolosa, y suplicando que en su vista se le exonere de dichos cargos. La Junta observó que la avanzada edad en que uno y otro se encuentran, es una de las excusas legítimas para admitir cargos públicos, y en su vista no pudo menos de acceder, aunque con sentimiento, á la justa pretension de dichos Señores, acordando en seguida que la representación de esta N. y L. villa de Villafranca quedase encargada de proponer otros en su lugar.

También se leyó otro oficio del Sr. Alcalde de la villa de Oñate,

Se aprueba dicha propuesta.

Se continúa la lectura del registro.

Se aprueban las actas de ayer mañana y tarde.

Se leen con agrado y quedan por registro los oficios de aceptación de los Sres. D. Juan Bautista de Altube y D. Atanasio María de Larrar.

Se accede á la exonación de los Sres. D. José Joaquin de Garmendia, y D. Manuel José de Lasquibar.

Queda por registro

un oficio del Sr. Alcalde de Oñate sobre el nombramiento y remision de apoderados á esta Junta.

Pasa á la Comision de hacienda la esposicion de Villafranca sobre el aumento que pide en la cuota señalada para gastos de Juntas.

Se continúa y concluye la lectura del registro.

Se dá principio á la lectura de las anotaciones, y en virtud de una que hizo el representante de Anzuola, se acuerda que la Diputacion quede encargada de continuar con las diligencias pendientes sobre el pago de los peages que devenga la Mala-Correo.

Pasa á la Comision de hacienda la esposicion de la villa de Urnieta sobre que se le conceda un socorro para la reparacion de su casa consistorial.

Se acuerda nombrar una Comision de culto y Clero para que proponga lo conveniente sobre su respectiva dotacion.

acusando el recibo del que se le habia dirigido con fecha 2 del corriente y manifestando que iba á convocar Ayuntamiento con el objeto de que resolviese lo conveniente sobre el nombramiento y remision de apoderados á esta Junta. Se acordó en su vista que constara por registro.

En este estado la representacion de esta N. y L. villa de Villafranca presentó una esposicion, cuyo objeto era pedir á la Junta un aumento de cuatrocientos ducados sobre los seiscientos que por reglamento suelen abonarse para atender á los gastos de la misma, y puesto que esta demanda se va haciendo general en los pueblos donde se celebran las Juntas, y son unas mismas las razones en que se apoyan para justificarla, se acordó que pasara este punto á la Comision de hacienda, para que examinándolo con la detencion que requiere, proponga lo que sobre el particular juzgue mas conducente.

Se continuó con la lectura del Registro de Diputaciones hasta que se concluyó con ella, y en seguida acordó la Junta que se diera principio á la de las anotaciones hechas por diferentes Caballeros Procuradores.

En su consecuencia se leyó una anotacion hecha por el representante de la villa de Anzuola sobre la resistencia que los maestros de postas de esta Provincia oponen al pago de los peages que devenga la Mala-Correo y habiendo oido la Junta las esplicaciones que con este motivo dió el Sr. D. Ladislao de Zavala sobre el estado que presenta este negocio y las esquisitas diligencias que sin fruto alguno ha practicado la Diputacion para hacer que la Direccion general de Correos, por cuya cuenta corren en el dia los carruages en que se conduce la correspondencia pública, satisfaga los peages que ha devengado y los que en lo sucesivo pueda ir adeudando la Mala-Correo, acordó que, pues se halla aun pendiente el resultado de las diligencias que ha practicado la Diputacion, quede ella misma encargada de continuar con ellas hasta conseguir el objeto á que se dirigen, y de zanjar este asunto en caso contrario con arreglo á las condiciones de las Escrituras de remate.

En seguida se leyó otra anotacion hecha por el representante de la villa de Urnieta con el objeto de recordar á la Junta el estado de ruina á que habia quedado reducido aquel pueblo de resultas de la última guerra civil, y con el de escitar la compasion de la misma á fin de que con su acostumbrada largueza ayude á la reparacion de la casa consistorial que es una de las mas urgentes necesidades de aquella villa; y observando la Junta que este es un asunto que debe ventilarse, teniendo á la vista el presupuesto de entradas y salidas para el año foral próximo venidero, acordó que pasara á la Comision de hacienda, para que en su vista proponga lo que juzgue mas conveniente.

En virtud de otra anotacion que hizo el representante de la villa de Zumaya sobre un punto relativo á la dotacion del culto y Clero de esta Provincia, manifestó á la Junta que su objeto al hacerla no era otro que el de llamar la atencion de la misma sobre el estado de incertidumbre en que se encuentran los pueblos respecto de esta importan-

te materia; y pues en todos tiempos habia dado la Provincia pruebas nada equívocas del respeto con que mira á la religion católica que profesa y del interes particular con que procura asegurar la congrua sustentacion de sus ministros, cree el esponente que la Junta tendrá la bondad de tomar en consideracion este asunto y adoptar sobre él aquella medida que juzgue mas acomodada á las circunstancias presentes. Despues de una larga y luminosa discusion á que dió lugar la precedente esposicion y en la que se vió con agrado que los sentimientos de que se hallaba animado todo el Congreso, eran como siempre inspirados por el mejor deseo de contribuir en cuanto pueda á que el culto y Clero de esta Provincia tengan una dotacion decorosa y segura, se acordó que pasara este punto á una Comision del culto y Clero, para que examinándolo con la debida detencion y oyendo, si así lo cree conveniente, á las personas que mejor puedan ilustrarle en la materia, proponga aquellas medidas que juzgue mas adaptables en las presentes circunstancias.

Se leyó otra anotacion que hizo uno de los representantes de la villa de Eibar sobre los perjuicios que resultan á los habitantes de la misma de que continúe establecida en el punto de Olarreaga el peage que se cobra por el Señorío de Vizcaya para la conservacion del camino ramal que desde dicho punto conduce á Durango. El Sr. D. Ladislao de Zavala, último Diputado general en ejercicio dió sobre este punto las convenientes esplicaciones, para que la Junta quedase enterada de los pasos que antes de ahora se han dado sin resultado alguno con la Diputacion foral de Vizcaya, y habiéndose tomado con este motivo conocimiento de todos los antecedentes, se resolvió en su vista recomendar de nuevo este asunto á la Diputacion, para que vea de obtener la traslacion de dicha cadena desde el referido punto de Olarreaga al de Berriz donde antes existia, valiéndose al efecto de todos los medios que crea mas conducentes para conseguir el fin.

Con este motivo el Sr. Corregidor político de esta Provincia hizo presente á la Junta, que siempre que hubiese que elevar algun recurso al Gobierno sobre este asunto, se ofrecia gustoso á apoyarlo con todas sus fuerzas y recomendarlo eficazmente al Gobierno de S. M., por lo que la Junta le dió espresivas gracias, manifestando que en caso de necesidad se valdria de su poderosa influencia, para obtener el buen resultado que se deseaba.

Igualmente se leyó otra anotacion hecha por el representante de la villa de Anzuola sobre las obras de reparacion de la carretera general, pero observando la Junta que este punto se halla remitido á la Comision de caminos, se acordó que no podia entrarse á su discusion hasta ver el descargo que ella presentaba.

Tambien se leyó otra anotacion hecha por uno de los Señores representantes de la villa de Deva y siendo su objeto enterarse del estado en que se hallaba la espendicion de la pólvora en esta Provincia, quedó satisfecho con las esplicaciones que dió sobre el particular el

Se encarga de nuevo á la Diputacion el asunto relativo á la traslacion de la cadena de Olarreaga al punto de Berriz.

Se dan gracias al Sr. Corregidor político por el apoyo que ofrece para el mismo asunto.

No se admite discusion sobre el punto relativo á la reparacion de la carretera general promovido por el representante de Anzuola.

La representacion de Deva queda satisfecha con las esplicaciones que se le die-

LOIOLA
E. L.

ron sobre la espendi-
cion de pólvora en es-
ta Provincia.

La representacion
de Tolosa retira la a-
notacion que tenia he-
cha sobre la reclama-
cion de los Señores
Zavalas y socios.

Se suspende la re-
solucion del asunto re-
lativo á las diferencias
que existen entre I-
chaso y Arriaran so-
bre repartimientos.

Se recomienda á la
Diputacion el asunto
relativo á la traslacion
del oficio de hipotecas
á los pueblos cabezas
de partido.

Se dan esplicaciones
sobre el modo con que
han de proceder los
Alcaldes de los pue-
blos en los decomisos
de tabaco.

Se encarga á la Di-
putacion para que ha-
ga que los rematantes
de arbitrios provincia-
les pongan Comision-
ados en los puertos
de mar donde haya al-
macenes de aguar-

Sr. D. Ladislao de Zavala Diputado general que ha sido en egercicio de esta Provincia.

A virtud de otra anotacion que hizo uno de los Señores representan-
tes de la villa de Tolosa sobre la reclamacion de los Señores Zavalas y
socios, manifestó á la Junta que en la sesion de ayer habia observa-
do que este punto se hallaba remitido á la Comision de suministros de
que hacia parte la representacion de dicha villa de Tolosa, por cuya
razon, no teniendo ya objeto su anotacion, la retiraba.

A consecuencia de otra anotacion que hizo el representante de la Al-
caldía mayor de Areria con la idea de recordar el asunto relativo á las
diferencias que existen entre los Concejos de Ichaso y Arriarán sobre
repartimientos, espuso á la Junta lo conveniente que seria que ella
adoptase una resolucion definitiva que pusiese término al desacuerdo en
que se hallaban aquellos dos Concejos, pero recordando la Junta que
en sesion de ayer se pasó á la Comision de reconocedores de memoria-
les una esposicion del Ayuntamiento general de Ichaso y Arriarán sobre
este mismo punto, se acordó que se aguardára á que ella espusiera
su dictámen.

En virtud de una anotacion que hizo uno de los representantes de
la Alcaldía mayor de Sayaz sobre la Orden que los Jueces de 1.^a ins-
tancia de esta Provincia han circularo á los pueblos con el fin de que
se establezcan en los de cabeza de partido los oficios de hipotecas, hi-
zo presente á la Junta los perjuicios que de esto resultaban á los de-
mas pueblos de la Provincia y la necesidad en que ellos se encontraban
de recuperar la antigua prerogativa de poder tener oficios de hipote-
cas en que se tomase la razon de las Escrituras que se otorgaban en
ellos con cualquiera que fuese el gravámen de las fincas; y habiendo
la Junta tomado en consideracion este asunto, acordó que quedase re-
comendado á la Diputacion para que en caso de necesidad apoye las
gestiones que sobre el particular hagan los Ayuntamientos y Escriba-
nos de los pueblos, dando tambien por su parte los pasos que crea con-
venientes para conseguir el fin á que ellos aspiren.

Se dió cuenta de otra anotacion que hizo el representante de la villa
de Elgoibar sobre la aprehension de una partida de tabaco en juris-
dicion de dicha villa, y habiendo en su vista manifestado deseos de sa-
ber la conducta que en tales casos debian seguir los Señores Alcaldes
de los pueblos limítrofes, quedó enteramente satisfecho con las espli-
caciones que sobre el particular le dió el Sr. D. Ladislao de Zavala Di-
putado general en egercicio del año próximo pasado.

Se procedió á la lectura de otra anotacion hecha por el representan-
te de la villa de Rentería sobre el método que observan los Comision-
ados encargados de recaudar los arbitrios generales de esta Provincia
al tiempo de estraer fuera de ella algunas partidas de aguardiente, y
con este motivo espuso á la Junta los inconvenientes que resultaban á
los traficantes en tener que acudir á Pasages toda vez que del almacén
de Rentería se tubiese que hacer alguna estraccion de aguardientes

para Navarra, y lo conveniente que seria que hubiese un Comisionado
en todos los pueblos donde existiese un almacen de alguna considera-
cion como sucede en Rentería; y reconociendo la Junta las ventajas
que de esta reforma pueden resultar á los puertos de mar donde co-
mo en Rentería haya almacenes de alguna importancia, se acordó que
no siendo al parecer contradictoria esta reforma al testo de la Escri-
tura de remate, se autorice á la Diputacion para que examinando sus
condiciones, obligue al rematante de arbitrios provinciales á poner Co-
misionados en todos los puertos de mar donde como en Rentería haya
almacenes de aguardiente.

Igualmente se procedió á la lectura de otra anotacion que hizo el re-
presentante de la villa de Salinas sobre un crédito atrasado que tiene
aquella villa contra la Provincia por obras egecutadas en la carretera ge-
neral, y habiendo observado la Junta en la esposicion que con este mo-
tivo hizo dicho representante de Salinas, que era menester consultar una
porcion de antecedentes para que la resolucion que se adoptase fuese
tan justa y equitativa como era de desear, acordó que pasára este pun-
to á la Comision de hacienda.

El representante de la villa de Rentería á favor de una anotacion que
hizo, manifestó deseos de saber en qué se fundaban los comerciantes de
la ciudad de S. Sebastian para resistir al pago de los derechos corres-
pondientes al bacalao, y quedó completamente satisfecho con las esplica-
ciones que en su razon le dió el Sr. D. Ladislao de Zavala Diputado
general que ha sido en egercicio de esta Provincia.

Aprovechándose de la anotacion que hizo uno de los Señores repre-
sentantes de la villa de Tolosa sobre la deuda que tiene la Provin-
cia procedente de pensiones atrasadas, manifestó á la Junta lo con-
veniente que seria tomar una resolucion general, ya sea aplicando á
dicha deuda la misma regla de luicion que se halla adoptada con res-
pecto á otras atrasadas, ya escogitando otro medio que parezca mas
conveniente; y observando la Junta que este punto tiene íntima rela-
cion con el presupuesto de entradas y gastos de la Provincia, acordó
que pasára á la Comision de hacienda.

Se dió por concluida la lectura de las anotaciones y por terminada la
residencia del Sr. D. Ladislao de Zavala Diputado general en egerci-
cio del año foral próximo pasado, con cuyo motivo no solo aprobó la
Junta todo lo obrado por la Diputacion ordinaria y estraordinaria, sino
que declaró que una y otra habian merecido bien de la Provincia por
los muchos y buenos servicios que habian prestado á la misma duran-
te el último año foral.

El Sr. D. Ladislao de Zavala despues de tributar á la Junta las gra-
cias mas espresivas por sí y en nombre de los Señores de que se han
compuesto las Diputaciones ordinaria y estraordinaria del último año
foral, hizo presente á la misma que tanto él como sus dignos compa-
ñeros miraban siempre como una honra el ocuparse en servicio de la
Provincia; y puesto que ella habia quedado tan satisfecha del buen celo

diente de alguna con-
sideracion.

Pasa á la Comision
de hacienda la recla-
macion de la villa de
Salinas sobre un cré-
dito atrasado contra
la Provincia.

Se dan esplicacions
sobre la resistencia
que oponen los comer-
ciantes de San Sebas-
tian al pago de los de-
rechos del bacalao.

Pasa á la Comision
de hacienda el punto
relativo á la deuda que
tiene la Provincia pro-
cedente de pensiones
atrasadas.

Se concluye la lec-
tura de las anotacio-
nes y se da por termi-
nada la residencia del
Sr. D. Ladislao de Za-
vala, aprobando con
gracias todo lo obra-
do por la ultima Di-
putacion foral.

El Sr. D. Ladislao
de Zavala da gracias
á la Junta por si y en
nombre de la Diputa-
cion.

A indicacion del mismo Sr. D. Ladislao de Zavala acuerda la Junta un voto de gracias en favor de los Señores Comisionados en Corte y de los Señores Diputados á Cortes por esta Provincia.

Obtenida la venia de la Junta se retira de la sala el Sr. D. Ladislao de Zavala.

Se acuerda que pase á la Comision de hacienda una instancia que hace el Procurador juntero de la villa de Guetaria, pidiendo un socorro con destino á la reparacion de su Iglesia parroquial.

No se accede á otra igual pretension entablada por los representantes de Oyarzun y Motrico en favor de sus respectivas Iglesias.

con que habian desempeñado sus respectivos cargos, creía de su deber ofrecerse de nuevo á la misma, en la segura inteligencia que tanto él como todos sus dignos compañeros tendrian un placer en contribuir con sus escasas fuerzas al sostenimiento de las instituciones forales en toda su integridad y pureza.

El mismo Sr. D. Ladislao de Zavala espuso en seguida á la Junta, que miraba como un deber sagrado de justicia, el hacer presente á ella los eminentes servicios que durante el último año foral habian prestado á la Provincia, tanto los Señores Comisionados en Corte como los Señores Diputados á Cortes por la misma, dando unos y otros pruebas nada equívocas de su ascendido amor al pais y de que no hay género alguno de sacrificio á que ellos no se presten gustosos, cuando se trata de conservar en su integridad y pureza las venerandas instituciones vascongadas; por cuya razon y por los grandes esfuerzos que han hecho ante S. M. y su Gobierno para que no se introduzcan en este solar innovaciones que sean perjudiciales á sus fueros, buenos usos y costumbres, esperaba que la Junta tomase en consideracion el mérito que habian contraido dichos Señores para resolver en su vista lo que creyese mas conveniente. Profundamente reconocida la Junta de los distinguidos servicios que aquellos Señores habian prestado al Pais, y deseosa al mismo tiempo de darles una muestra del alto aprecio que hace de ellos, no solo acordó un voto de gracias en su favor, sino que declaró que habian merecido bien de la Provincia por el vivo interes con que han procurado conservar ileso el sagrado depósito de las instituciones patriarcales de la misma, salvándolas del naufragio que las amenaza.

Acto continuo dicho Sr. D. Ladislao de Zavala pidió de la Junta la correspondiente venia, y despues de obtenida salió de la Junta acompañado de dos Señores representantes de esta N. y L. villa de Villafranca.

La representacion de la N. y L. villa de Guetaria espuso á la Junta, que por no interrumpir el curso de las anotaciones, ha dejado de hacer presente á la misma la igualdad de circunstancias en que se encuentra aquella villa con la de Urnieta, por cuya razon suplica se tome en consideracion el estado de ruina á que han quedado reducidos todos los edificios de la misma por resultado de la última guerra civil, y se acuerde algun socorro con destino á la reparacion de la Iglesia parroquial que presenta un aspecto lastimoso y poco digno del alto ministerio á que se halla destinada; y haciéndose cargo la Junta de la identidad de razones que existen entre la villa de Urnieta y la de Guetaria, acordó que pasase este punto á la Comision de hacienda, como ha pasado antes el relativo á la reclamacion de la villa de Urnieta.

La Junta no tubo á bien acceder á iguales pretensiones que en favor de sus respectivas Iglesias hicieron las representaciones del Valle de Oyarzun y de la villa de Motrico, puesto que habia una diferencia notable entre el estado de fortuna y prosperidad en que se hallan aquellos pueblos y la desgraciada situacion en que han quedado las de Urnieta y Guetaria.

Se dió cuenta de una esposicion que dirigia al Congreso la Junta gubernativa y económica del Seminario de Vergara pidiendo una asignacion fija en su favor; y conformándose con el dictamen de la Comision de reconocedores de memoriales, acordó que pasara á la de instruccion pública donde se halla el espediente de su razon.

Conforme al acuerdo que en sesion de ayer hizo la Junta se leyó el espediente relativo al proyecto de ereccion de un monumento en Villareal para conservar la memoria del ilustre Guipuzcoano el General D. Gaspar de Jauregui, y enterado el Congreso del estado de suspension en que se hallaba este negocio, lo recomendó eficazmente á la Diputacion para que continúe sus gestiones con las Diputaciones generales de Alava y Vizcaya, á fin de que se lleve á cumplido efecto aquel pensamiento.

Con lo que se dió fin á esta Junta. — *Joaquin de Aizpuru* — Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca*.

JUNTA V.

En la N. y L. villa de Villafranca á cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Sres. Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia de este dia con un oficio de la Diputacion de Alava sobre Consejos provinciales, y se acordó que pues habia una Comision nombrada para este punto, se remitiese á ella para que uniera á los demas antecedentes de la materia.

Se leyó en seguida otro oficio de D. Manuel Francisco de Unsain, Agente interino en Corte por esta Provincia, en el que acusando el recibo de la comunicacion que se le dirigió con fecha 20 de Junio último, manifiesta que ha dado las convenientes órdenes á D. Manuel de Albi-sua encargado de los asuntos de la Provincia, durante su ausencia de Madrid, para que entregue á los Señores Comisionados en Corte por esta Provincia las cantidades que le pidan y necesiten para los gastos que les ocurran en el desempeño de su comision; y se acordó que constara por registro.

Pasa á la Comision de instruccion pública una esposicion del Seminario de Vergara.

Se recomienda eficazmente á la Diputacion el proyecto de ereccion de un monumento en Villareal para conservar la memoria del General D. Gaspar de Jauregui.

Se lee y se aprueba el acta de ayer.

Pasa á Comision un oficio de la Diputacion de Alava sobre consejos provinciales.

Queda por registro un oficio del Agente en Corte por esta Provincia, dando cuenta de la persona que ha quedado encargada del despacho de los negocios durante su ausencia.



Se exonera del cargo de Diputado general primer adjunto en ejercicio al Sr. D. Juan Antonio de Lardizabal.

Nose accede á otra igual pretension de D. Ignacio Sabas de Balzola Diputado general de la villa de Azcoitia.

Quedan por registro los oficios de aceptación de los Señores D. José Lázaro Egaña, D. Buenaventura de Larreta Acelain y D. Manuel de Berroeta.

Igualmente queda por registro otro oficio del Alcalde de Salinas sobre denuncia de una caja de cigarros.

Entra en la sala, jura y toma asiento el Sr. D. Pedro Manuel de Atristain.

La Comision de hacienda presenta su descargo sobre el aumento de los 600 ducados que se abonan para gastos de Juntas. Descargo.

Igualmente se leyó el oficio que con fecha 3 del corriente dirigia á la Junta el Sr. D. Juan Antonio de Lardizabal, y en el que al paso que daba á la misma las gracias mas encarecidas por la nueva muestra de distincion con que acaba de honrarle, manifiesta las razones porque no le es posible aceptar el cargo que se le ha conferido de Diputado general primer adjunto en ejercicio; y siendo su avanzada edad y su falta de salud dos hechos sobre los que no puede ofrecerse la mas leve duda, no solo estimó el congreso por suficientes y legítimas las excusas que alegaba, sino que acordó se le exonérara del cargo de Diputado general primer adjunto en ejercicio, encargando á la representacion de esta N. y L. villa de Villafranca para que propusiera otro en su lugar.

Tambien se leyó otro oficio del Sr. D. Ignacio Sabas de Balzola fecha 3 del corriente, en el que esponia las razones porque no le era dado aceptar el nombramiento que se habia hecho en él de Diputado general de la villa de Azcoitia, pero observando la Junta que los motivos de ausencia que alegaba para su esencion, no son suficientes para que pueda excusarse del desempeño de dicho cargo, puesto que en todo caso puede reemplazarle el Diputado general adjunto, acordó decirle que no solo no podia acceder á su pretension, pero que esperaba que en el ejercicio de su destino daria nuevas pruebas de su amor al pais y á las instituciones forales.

Asi bien se leyeron con agrado y se acordó que constáran por registro los oficios que con igual fecha dirigieron á la Junta los Señores D. José Lazaro de Egaña, D. Buenaventura de Larreta Acelain y D. Manuel de Berroeta, aceptando los cargos que se les habia conferido y dando gracias á la Junta por la confianza que habian merecido de ella al ser nombrados el 1.º para Diputado general de la ciudad de S. Sebastian, el 2.º para Diputado general del cuarto partido y el 3.º para Diputado general adjunto del tercer partido.

Finalmente se leyó otro oficio del Sr. Alcalde de Salinas, en el que comunica haber dirigido á la sociedad de habilitados de tabaco de esta Provincia la caja de cigarros que en dicho punto fué denunciado por los dependientes del ramo; y se acordó que constára por registro.

En este estado entra en la sala y toma asiento el Sr. D. Pedro Manuel de Atristain uno de los representantes de la villa de Elgoibar, presutando en seguida el juramento prescripto por el Fuero.

La Comision de hacienda encargada de dar su dictámen sobre el aumento que esta N. y L. villa de Villafranca pide en los seiscientos ducados que para gastos de Juntas generales se abonan por Reglamento á los pueblos donde ellas se celebran, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda encargada por V. S. de dar su dictámen sobre la solicitud de esta N. y L. villa de Villafranca, en la que pide que sobre los seiscientos ducados que señala el Reglamento para ayuda de gastos á los pueblos en que se celebren las Juntas generales, se estienda á abonarla otros cuatrocientos ducados mas, en atencion á que las circunstancias de las Repú-

blicas al tiempo en que la asignacion se hizo de las en que hoy se hallan, son muy distintas: es de opinion podrian abonársela tres mil cuatrocientos reales, como se ha hecho con las Repúblicas en que se han celebrado las Juntas generales despues de la última guerra.

Opina tambien que en atencion á que la esperiencia ha demostrado ser insuficiente la cantidad de los seiscientos ducados, y con el objeto de que no se renueven cada año estas reclamaciones, pudiera decretar que en adelante la asignacion sea la de diez mil reales, sin que por pretesto alguno se pueda pedir mayor cantidad: este es el parecer de la Comision, no obstante V. S. determinará lo mas conveniente. Villafranca 4 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Juan Bautista de Gazteluzar.—Lino Uriarte.—José Ramon Fernandez.—Ramon Berasátegui.—Miguel Maria de Aranalde.—Lino Maria Miner.—Luis Ignacio de Sorondo."

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes.

Las representaciones de Anzuola, Placencia, Eibar, Salinas, Oyarzun, Legazpia, Villarreal, Valle Real de Leniz, Union de Ainsuberruluz y Santa Cruz de Arguisano, protestaron contra esta determinacion y pidieron que constase así para que ella no pudiese perjudicar nunca al derecho de sus representadas; y la Junta acordó que no obstante esta protesta se lleve á puro y debido efecto lo resuelto.

La Comision de instruccion pública encargada de dar su dictámen sobre las instancias del Ayuntamiento y Seminario de Vergara, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision de Instruccion pública, correspondiendo á la honrosa confianza que le ha dispensado esta ilustre Junta, ha examinado con el cuidado é interes que exige asunto tan trascendental, y que tanto influye en la prosperidad de los pueblos. Una institucion de segunda enseñanza es sumamente indispensable en este pais destinado por la providencia á ser industrial por sus escasos productos agrícolas y por su exesiva poblacion, porque para fomentar este ramo de riqueza pública, preciso es dar una adecuada educacion al pueblo. Las ciencias naturales y exactas son pues la base de la industria, y nada es mas apremiante que fomentar su enseñanza y poner al alcance de la mayor parte de los jóvenes. Esta necesidad está reconocida por todas las autoridades y Comisiones, que hasta ahora han intervenido en este negocio, y en particular por la Comision nombrada en las Juntas generales de la villa de Segura, la que en el descargo que dió en fecha 11 de Julio de 1841 y fué aprobado en la Junta 12.ª del mismo año, proponia entre otras cosas "La Diputacion queda facultada tan plenamente como puede serlo por esta Junta, para aplicar al pago de gastos de plantificacion y sostenimiento de dichos establecimientos de enseñanza los fondos necesarios, arbitrándolos por todos los medios que le sugiera su celo en cuanto alcancen sus facultades y las de la Diputacion estraordinaria, debiendo presentar á las pró-

Queda aprobado el precedente descargo.

Varias representaciones protestaron este acuerdo.

La Comision de instruccion pública presenta su descargo sobre la instancia del Seminario de Vergara. Descargo.

ximas Juntas generales el presupuesto de erogaciones anuales, cuyo pago para lo sucesivo podrá concederse por las mismas" » Se declara que el establecimiento industrial de segunda enseñanza será colocado en el edificio que ha ocupado siempre el Seminario de Vergara."

Los dignos individuos que compusieron aquella Comision penetraron perfectamente la importancia de adoptar semejante medida, y su plausible celo les indujo á autorizar á la Diputacion para conceder una asignacion arbitraria á favor del Instituto de Vergara.

Empero esta Comision se ha informado de las necesidades actuales de esta institucion, y nada mas natural ni mas ventajoso que proteger y fomentar este Instituto, salvando los inconvenientes que presentaria el establecimiento de otro. De modo que esta Comision conforma perfectamente con la idea emitida en aquel descargo. La Diputacion extraordinaria del 18 de Octubre de 1844 en vista del acuerdo de la mencionada Junta y de acuerdo con la opinion de los Señores Consultores, consignó la cantidad de veinte mil rs. por solo una vez, absteniéndose de hacer extensiva esta asignacion para los siguientes años por no creerse facultada para ello.

Por una Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion en fecha 4 de Agosto de 1844 á instancia de la Exma. Diputacion provincial, que tambien consta en el Espediente de este negociado, se dispone que tan pronto como dicha autoridad propusiera y fueran despues aprobados los arbitrios necesarios para el sostenimiento del Seminario, se nombrará una Junta inspectora, compuesta del Sr. Gefe político, presidente, ó por delegacion suya, del Sr. Alcalde de Vergara, de un Diputado provincial, de un individuo del Ayuntamiento de dicha villa y de dos vecinos de notoria ilustracion y arraigo, que el mismo Sr. Gefe político eligiese, y que las atribuciones de esta Junta se limitasen á denunciar cualquier desórden ó abuso que tuviese lugar en el establecimiento; cuidando tambien de examinar y visar las cuentas que por semestres habia de rendir el Secretario del Instituto, para que con ellas se forme la anual, que visada por la referida Junta, deberia pasar al Ministerio de la Gobernacion para su definitiva aprobacion.

Resulta pues de dicho Espediente que las Juntas generales de 1841 determinaron, que el Instituto de 2.^a enseñanza se fijará en Vergara, que se señalase una asignacion en favor de aquel Instituto de los fondos provinciales, que segun los datos adquiridos y segun la opinion de la Diputacion extraordinaria del año próximo pasado son necesarios veinte mil rs. anuales, para que pueda montarse aquel Instituto bajo un pie conveniente, y que debe haber una Junta inspectora compuesta de los individuos que acaban de indicarse, y de las atribuciones que tambien se han manifestado. De manera que esta Provincia se halla solemnemente comprometida por sus decretos y por sus intereses, en hacer la indicada consignacion á favor del Instituto de Vergara y á llevar á efecto las demas citadas disposiciones. Esta Comision si bien aplaude y aprecia cual debe el celo de las autoridades que hasta ahora

han apoyado y fomentado tan útil Instituto, descaria que se protegiera aun mas la enseñanza de las ciencias naturales, y con este objeto es de opinion, que se aumente la asignacion de los veinte mil rs. anuales hasta la de cuarenta mil, á condicion de que los alumnos externos naturales de Guipuzcoa hayan de recibir su educacion sin pagar cosa alguna al Instituto, y que los internos hayan de pagar solamente cuatro rs. diarios durante su permanencia en el mismo Instituto por la asistencia é instruccion de dichos alumnos internos. De modo que mientras los demas alumnos paguen seis rs. diarios pueda un Guipuzcoano obtener la misma educacion por cuatro rs. tambien diarios, pagados solamente por el tiempo que el alumno permanezca en el Instituto, precio sumamente ínfimo, y que pone al alcance de muchos labradores la adquisicion de unas ciencias indispensables para dedicarse á la industria, y aun para perfeccionarse en la agricultura.

Por todo lo espuesto, esta Comision tiene el honor de proponer á la deliberacion de este ilustrado Congreso.

1.^o . Que el Instituto Guipuzcoano de 2.^a enseñanza se establezca en Vergara.

2.^o . Que la educacion que deba darse en este Instituto, se compondrá por ahora de los ramos que constan del Programa que acompaña sin perjuicio de aumentarlos ó variarlos en lo sucesivo, á juicio de la Junta inspectora, y de lo que determina el Reglamento general que rige para esta clase de Institutos.

3.^o . Que de los fondos provinciales se consiguieren á favor de este Establecimiento cuarenta mil rs. anuales pagaderos por semestres, á calidad de que los jóvenes Guipuzcoanos no hayan de satisfacer nada por la instruccion, cuando son externos; y solo hayan de abonar cuando son internos, cuatro reales diarios por toda asistencia é instruccion durante el tiempo que residan en dicho Establecimiento.

4.^o . Para los efectos del artículo precedente se considerará tambien como Guipuzcoano al hijo de padres que residan y estén avecinados en esta Provincia en diez años consecutivos sin interrupcion alguna.

5.^o . Habrá una Junta inspectora compuesta del Sr. Gefe político, ó por su delegacion del Sr. Alcalde de Vergara, de un Diputado de partido, de un individuo del Ayuntamiento de aquella villa y de dos vecinos de notoria ilustracion y arraigo de esta Provincia que el Sr. Gefe político elija. Todo sin perjuicio de que la Diputacion reclame del Gobierno de S. M., que la Provincia tenga mas representacion en dicha Junta y mas intervencion en el nombramiento de sus individuos.

6.^o . Que las atribuciones de esta Junta sean vigilar la educacion, denunciar los abusos que se noten en el Establecimiento, preparar los presupuestos anuales que deberán merecer la aprobacion de la Provincia y examinar y visar las cuentas que por semestres habrá de rendir el Secretario del Instituto, para que formándose una general á fin de cada año, puedan remitirse primero á la Diputacion y despues al Gobierno de S. M. para su respectiva aprobacion.

Esta Comision desearia haber acertado en proponer la resolucion de este asunto, que somete gustosa á la superior ilustracion de V. S. Villafranca 5 de Julio de 1845.—José Nicolas de Aguinaga.—Policarpo de Balzola.—José Maria de Iriarte.—Juan José de Belaunzarán.

Queda aprobado el precedente descargo.

Se da en propiedad la Agencia en Corte por esta Provincia á D. Manuel Francisco de Unsain.

Pasa á los veedores de hidalguías un memorial de D. Juan Miguel Ercilla vecino de Tolosa.

Se nombra la Comision de culto y Clero.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes.

Se dió cuenta de una esposicion que dirigia á la Junta el Sr. D. Manuel Francisco de Unsain natural de la villa de Beasain y vecino de la villa y Corte de Madrid, con la súplica de que se digne confirmar el nombramiento interino de Agente en Corte que hizo en él la Diputacion de esta Provincia, concediéndole al mismo tiempo la propiedad de este destino, en el seguro supuesto de que se contentará con lo que la Provincia tenga á bien designarle por su Comision, ya que su principal objeto consiste en consagrar su celo y su actividad al servicio de esta Provincia y de sus venerandas instituciones. Enterado el Congreso de la referida esposicion y conforme en un todo con el parecer que sobre ella manifiesta la Comision de reconocedores de memoriales; acordó dar en propiedad al espresado D. Manuel Francisco de Unsain la Agencia en Corte por esta Provincia con el mismo sueldo que anteriormente se halla señalado.

Igualmente se dió cuenta de un memorial que dirigia á la Junta D. Juan Miguel de Ercilla vecino de la villa de Tolosa, suplicando se sirva facultar á la Diputacion foral, para que pueda aprobar la sentencia que se pronuncie en la causa ó pleito de filiacion, nobleza y limpieza de sangre que está siguiendo contra el Ayuntamiento de dicha villa de Tolosa y su Síndico Procurador general: se acordó que pasara este memorial á los veedores de hidalguías para que espusieran su dictámen.

La representacion de la N. y L. villa de Villafranca, en conformidad á lo resuelto en sesion de ayer, propuso y la Junta aprobó para la Comision de culto y Clero á las representaciones de Zumaya, Azpeitia, Villabona, Elgueta y Elgoibar.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Joaquin de Aizpuru.—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

JUNTA VI.

En la N. y L. villa de Villafranca á seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Caballe-

ros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Con este motivo la representacion de la villa de Vergara dió gracias á la Junta en nombre del Ayuntamiento de la misma, tanto por el celo é interes que demuestra á favor de la Provincia en general y de aquella villa en particular, como por la singular merced que ha tenido la bondad de dispensar á su ilustre y antiguo Seminario.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia con un oficio que dirigia á la misma el Sr. D. Tomas Joaquin de Añorga Olazabal, aceptando el cargo de Diputado general adjunto de la ciudad de San Sebastian, y dando gracias por la nueva prueba de confianza que ha merecido de este respetable Congreso; y se acordó que constara por registro.

En seguida se leyó otro oficio del Sr. D. José Manuel de Esnarriaga nombrado Diputado general del primer partido; y habiendo la Junta tomado en consideracion las razones que alega para escusarse de dicho cargo, acordó que se le exonerase de él, y que la representacion de esta N. y L. villa de Villafranca propusiese otro en su lugar.

Igualmente se leyó la cuenta que el Ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian dirigia á la Junta sobre los socorros suministrados á los presos que se hallan en las cárceles de la misma; y siendo este negocio de despacho corriente, se acordó que pasara á la Contaduría para que se espidiera el correspondiente libramiento.

En este estado se hizo presente á la Junta, que los Señores apoderados de la villa de Oñate se hallan ya en esta de Villafranca, habiendo venido á ella en virtud del oficio que esta Junta le pasó con fecha 2 del corriente: por lo que se acordó que se enviáran Comisionados á la casa posada donde se hallan, con el objeto de acompañarles é introducirles en la sala de sesiones. Hecho así entraron á breve rato los Sres. D. Juan Francisco de Guerrico y D. Agustin de Peñalba, y después de las saluciones de costumbre tomaron asiento á la mano derecha del Sr. Alcalde en el banco del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca y entregaron su credencial que es del tenor siguiente.

"En la sala consistorial de esta villa de Oñate á tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi el Escribano Real y de número de ella, los Señores Doctor D. Juan Bautista de Cortabarría Alcalde, D. Pedro de Ascarraga y D. Francisco de Irazabal Regidores, D. José Javier de Urbina y D. Ignacio de Izaga Diputados del comun, D. Mateo de Ucelay y D. Francisco de Cortabarría Diputados de villa, y D. José María de Urrestarazu Síndico personero, mayor parte de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa, obrando en nombre y representacion de la misma: digeron. que la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, reunida con arreglo á Fuero en su Junta general en la villa de Villafranca, ha invitado á esta de Oñate, para que del mismo modo que otros años se sirva enviar á dicho Con-

Se lee y aprueba el acta de ayer.

La representacion de Vergara dá gracias á la Junta por la merced que ha dispensado al Seminario de aquella villa.

Queda por registro el oficio de aceptacion del Sr. D. Tomas Joaquin Añorga Olazabal Diputado general adjunto de San Sebastian.

Se exonera del cargo de Diputado general del primer partido á D. José Manuel Esnarriaga.

Se acuerda expedir libramiento por los socorros suministrados á los presos de S. Sebastian.

Entran en la Junta los Sres. apoderados de la villa de Oñate y presentan su credencial.

Poder.

greso sus apoderados competentemente autorizados, para tratar y resolver, en union con la Junta, los puntos que pueden ser de interes comun entre esta villa y la Provincia, y que en su vista este Ayuntamiento ha acordado nombrar por sus apoderados ó representantes de la villa en la Junta general á los Señores D. Juan Francisco de Guerrico y D. Agustín de Peñalba, vecinos de esta misma villa: en su consecuencia otorgan los Señores capitulares del Ayuntamiento, que en nombre de la misma dan y confieren todo su poder cumplido, cual se requiere en lo legal á los espresados Señores D. Juan Francisco de Guerrico y D. Agustín de Peñalba, para que en representacion de esta villa concurran á dicha Junta general y traten, confieran y resuelvan lo mas conveniente sobre todos y cada uno de los puntos que se ofrezcan entre la Provincia y esta villa, haciendo en el particular cuantas esposiciones creyesen necesarias, pidiendo y deduciendo todo lo que contemplen de utilidad y beneficio comun, y obtengan las certificaciones y documentos que les parecieron conducentes á su representada, pues que al efecto y cuanto se ofrezca autorizan los Señores capitulares del Ayuntamiento en nombre de la villa á los citados D. Juan Francisco de Guerrico y D. Agustín de Peñalba, en virtud de este poder sin limitacion alguna, obligándose como se obligan en representacion de la villa á la puntual observancia de lo que fuere hecho por los mismos Señores apoderados con relevacion en forma. Y así lo otorgaron y firmaron, é yo el Escribano doy fé les conozco, siendo testigos Francisco de Zabaleta, Tiburcio de Igartuburu, y Juan Cruz de Roteta, vecinos de esta villa.—Juan Bautista de Cortabarría.—Pedro de Ascarraga.—Francisco de Irazabal.—José Javier de Urbina.—Ignacio de Izaga.—Mateo de Ucelay.—Francisco de Cortabarría.—José María de Urres-tarazu.—Ante mí Juan José de Alzate.—Conforma esta copia con su matriz que obra en mi Numería y Registro corriente, á que me refiero y en fé de ello signo y firmo día de su otorgamiento.—Juan José de Alzate.”

Se nombran nuevos Diputados generales para reemplazar á los que han sido exonerados.

Los Sres. D. Ascensio Ignacio de Altuna y D. Mateo Nicolas Aranguren aceptan y dan gracias á la junta.

Los Señores D. Ascensio Ignacio de Altuna y D. Mateo Nicolas de Aranguren que se hallaban presentes en la Junta dieron gracias á la misma por la nueva prueba de confianza que se ha servido dispensar en su favor, manifestando con este motivo que no solo aceptaban sus respectivos cargos sino que harian cuanto estuviese de su parte por

desempeñarlos con el celo é interes que la Junta se promete de ellos.

La Comision nombrada para reconocer los memoriales, al devolver á la Junta los que tiene despachados, propone sobre cada uno de ellos lo que sigue.

1.º Con respecto al memorial que Santiago Iguain vecino de esta dirige á la Junta, solicitando que mientras no haya en la Provincia algun destino en que emplearle, se le señale un diario en consideracion á los servicios que tiene prestados á la misma: opina la Comision que se esté á lo resuelto por la Diputacion en 18 de Setiembre último sobre igual pretension de este interesado. Quedó aprobado por la Junta este dictámen.

2.º Por lo que toca al memorial que D.ª Estefania Manterola, viuda de D. Dionisio Alzaga dirige á la Junta, solicitando que en atencion á los buenos servicios que como subteniente de cuerpos francos de esta Provincia prestó su marido en la última guerra civil, y á que por su muerte se halla privada de los recursos indispensables para su sustento y el de sus tiernos hijos, se le conceda algun socorro: opina la Comision que en consideracion á la categoría y servicios de su difunto marido podria acordársela cinco ó seis veces mayor cantidad que la que se ha acostumbrado dar á las viudas de los chapelgorris. No obstante este parecer, resolvió la Junta que esta instancia pasára recomendada á la Diputacion, para que tomando en consideracion los méritos contrahidos por el difunto Alzaga, atienda segun mejor le parezca á la solicitud de su viuda.

3.º Sobre la instancia que dirigen á la Junta los Gremios de la Fábrica de armas de Placencia, pidiendo que á los carros y caballerías que conduzcan á dicha villa materiales para la fabricacion de armas, se les exima del peage de la 2.ª cadena establecida en la misma: opina la Comision que pase á la Diputacion, para que teniendo á la vista todos los antecedentes que existen en la materia, resuelva lo que le parezca mas conveniente.

La representacion de la villa de Eibar se adhiere á la instancia de los Gremios de la fábrica de armas de Placencia, y la Junta acuerda que la Diputacion tome tambien en consideracion la indicacion hecha por la representacion de Eibar.

4.º En razon á la esposicion que dirigen á la Junta los individuos del Ayuntamiento de Icazteguieta con el objeto de hacer presente á la misma, que por haberse concluido el término señalado en la Escritura de union con los demas pueblos de que se compone la de Aizpurua y no haber podido celebrar otra nueva entre ellos, no ha podido enviar este año representante á las Juntas y espera que ellas le dispensaran esta falta: opina la Comision que pues conforma aquel Ayuntamiento en pasar por todo lo que se obre en estas Juntas, se le haga sentir la necesidad de que á las primeras tendrá que enviar su apoderado especial siempre que no se agregue á la Union de Aizpurua ó forme una nueva con otros pueblos circunvecinos. La Junta aprobó este

La Comision de memoriales dá su dictámen sobre algunos de ellos.

El de Santiago Iguain vecino de Villafranca.

El de D.ª Estefania Manterola vecina de Pasages y viuda de D. Dionisio de Alzaga.

El de los gremios de la fábrica de armas de Placencia.

El del Ayuntamiento de Icazteguieta.

dictámen y acordó que se oficiara en este sentido á dicho Ayuntamiento de Icazteguieta.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Joaquin de Aizpuru*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca*.

JUNTA VII.

En la N. y L. villa de Villafranca á siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida y se leyó un oficio que pasaba á la Junta el Sr. D. Agustin de Echeverria nombrado Diputado general del 4.º partido, y tomando en consideracion las causas que alega para escusarse de dicho cargo, acordó que se le exonerase de él y que la representación de esta N. y L. villa de Villafranca con arreglo á la costumbre establecida propusiese otro en su lugar.

En seguida se leyó otro oficio del Ayuntamiento de S. Sebastian por el que contestando al que se le dirigió con fecha 3 del corriente, manifestaba de nuevo las razones porque no le era dado enviar representantes á esta Junta, si bien estaba pronto á entrar en materia y á tratar con la Provincia sobre los puntos que entre sí tenían pendientes. Enterada la Junta del referido oficio y persuadida de que los asuntos de interes comun no pueden arreglarse por otro medio que por las resoluciones que emanen de la reunion general de los apoderados de todos los pueblos que constituyen la hermandad Guipuzcoana, acordó manifestar á dicho Ayuntamiento de S. Sebastian, que su organizacion particular no puede ni debe ser un obstáculo para que aquella ciudad envíe sus Procuradores á la Junta como se deduce del testo del Decreto de 4 de Julio de 1844, en el cual si bien se dió lugar al principio disolvente de que en una misma Provincia hubiese Ayuntamientos de organizacion y atribuciones distintas, se mandó tambien que se celebrasen Juntas generales con arreglo á Fuero.

Igualmente se leyó y se acordó que quedara por registro el oficio de gracias que dirigia á la Junta el Sr. D. Manuel Francisco de Unsain por la merced que ella le habia otorgado, nombrándole en propiedad Agente de negocios en la Corte por esta Provincia.

Gracias de D. Manuel Francisco de Unsain nombrado agente de negocios en la Corte por esta Provincia.

Se lee y aprueba la acta de ayer.

Se exonera del cargo de Diputado general del 4.º partido á D. Agustin de Echeverria.

Se oficia de nuevo al Ayuntamiento de S. Sebastian para que envíe procuradores á la Junta.

La Comision nombrada para dar su dictámen sobre el punto 5.º de los levantados, concerniente á la refaccion de arbitrios provinciales que en otro tiempo solia abonarse á los Eclesiásticos, presentó su descargo estendido en debida forma; y al tiempo de entrar en su discusion para ver si merecia ó no la aprobacion de la Junta, se suscitó la cuestion de si seria ó no mas conveniente aplazarla, para cuando la Comision del culto y Clero presentase su descargo, puesto que entre uno y otro punto habia íntima relacion y analogía; pero observándose que no habia en la Junta absoluta conformidad de pareceres á petición de varios Caballeros Procuradores se acordó que se procediera á votacion. En este estado los Señores representantes de la Alcaldía mayor de Sayaz manifestaron hallarse desacordes sobre el punto que iba á servir de objeto á la votacion, y echada la suerte sobre cual de los dos habia de dar su voto, salió ella en favor de D. José Ramon Manterola. Acto continuo se procedió á la votacion y dió el resultado siguiente.

	Que se aplace.	Que se discuta.	Votacion.
Villafranca	27		
San Sebastian			
Tolosa	126		
Azpeitia	125		
Azcoitia			
Vergara	93		
Deva	72		
Motrico	59		
Elgoibar	56		
Oyarzun	54		
Mondragon	52		
Irun	48		
Alcaldía de Sayaz		138	
Elgueta	40		
Cestona	36		
Hernani		35	
Eibar	34		
Valle Real de Leniz		66	
Anzuola	31 1/2		
Union de Andatzabea		59	
Urnieta	31		
Alcaldía mayor de Aiztondo		42	
Fuenterrabía con Lezo	31		
Rentería	30		
Andoain	30		
Union de Atazalbea		63	
	975 1/2	403	

Se procede á votacion sobre si debe ó no aplazarse la discusion del descargo relativo á la refaccion de los Eclesiásticos.

	Que se aplace.	Que se discuta
Suma anterior..	975 $\frac{1}{2}$	403
Zarauz.	29	
Cegama.		28
Union de Artamalastegui.		47
Berástegui.		26
Placencia.	24	
Union de Santa Cruz de Arguisano		44
Guetaria.	23	
Legazpia.		23
Zumaya.		
Gaviria.	23	
Villabona.		22
Segura.		22
Alcaldía mayor de Areria.	61	
Union de Bozue mayor.		41
Lizarza.		14
Union de Ainsuberreluz.	30	
Villarreal.	13	
Salinas.		14
Union del rio Oria.		42
Union de Aizpurua.		43
Elduayen.	10	
Astigarraga.		12
Pasages.	10	
Union del puente de Olavide.	16	
	1214 $\frac{1}{2}$	781

Queda aplazada la discusion de dicho descargo.

La Comision de archivos, presenta su descargo.

Descargo.

Por resultado pues de la precedente votacion y por una mayoría de 1214 $\frac{1}{2}$ votos contra 781, quedó aplazada la discusion del descargo relativo al 5.º punto de los levantados, para cuando la Comision del culto y clero presentase el suyo.

La Comision nombrada para dar su dictámen sobre el 4.º punto de los levantados relativo á las mejoras que pueden introducirse en la reforma de los Archivos de esta Provincia, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision encargada de dar su dictámen sobre el cuarto punto de los levantados para la resolucio de V. S. en las presentes Juntas generales, ha visto del espediente formado por la última Diputacion los pasos dados por la misma con el objeto de las mejoras que introducir se pudieran en la reforma del Archivo particular de V. S. y de los respectivos al Corregimiento. Estos y aquel contienen preciosos é importantes documentos, cuya conserva interesa sobre manera á los hijos de V. S., y

por lo mismo cuanto en este particular han obrado las Diputaciones ordinaria y extraordinaria del año foral que acaba de espirar, no puede menos de merecer la mas completa aprobacion, y pudiera V. S. al acordarlo asi, mandar se manifieste la muestra de su gratitud á los Señores individuos que una y otra han compuesto, encomendando á la actual adopte las medidas que su celo le sugiera para llevar á cabo la idea concebida, teniendo muy presente, por lo que toca al archivo de V. S., cuanto en su informe espresan el Director de los caminos D. Pedro Nolasco de Tellería y el Archivero D. Juan Bautista Arrizabalaga. La Comision espera del acendrado amor de los Señores á quienes ha confiado el egercicio de las funciones de la Diputacion, que mirarán con el celo de que tienen dadas muestras, los intereses de V. S.; cree por lo tanto que ofenderia á su delicadeza, si indicase que convenia recomendarles toda la posible economía y que procurará evitar cuanto evitar se pudiera, y para que mas lenamente esto tuviera efecto, asi como para el nombramiento de la persona inteligente bajo cuya direccion deben hacerse la coordinacion y arreglo, pudiera V. S. acordar que la Diputacion quedaba autorizada plenamente y sin limitacion para adoptar la resolucio que conduxere en esta parte como en todo lo demas que corresponda al buen arreglo, sin embargo y aun contra las tomadas por Juntas, si la necesidad y economía de fondos lo exigieran.

La Comision ha observado que en el espediente obra el descargo dado por la que nombró la Diputacion en lo respectivo á sus Archivos judiciales y puesto que los Escribanos mayores están conformes y que la Diputacion prestó la aprobacion á calidad de que mereciese la de V. S., pudiera prestarla encomendando su egecucion á la misma y Comision que ha entendido hasta ahora.

Tal es el sentir de la Comision; sin embargo V. S. resolverá con sus superiores luces lo que juzgue mas acertado. Villafranca Julio 6 de 1845.—Mateo de Aranguren.—Bartolomé de Arza.—José Joaquín de Barrena.—Gaspar de Legórburu.—Domingo Maria de Echave."

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

Con este motivo el Caballero Procurador de la villa de Rentería hizo presente á la Junta la necesidad de que se adoptase una medida general con el objeto de arreglar los Archivos de los pueblos de esta Provincia que despues de tantos años de guerra y turbaciones deben encontrarse en no muy buen estado, y tomando la Junta en consideracion la observacion del representante de la villa de Rentería que fue apoyada por varios otros Caballeros Procuradores Junteros, acordó que la Diputacion quede encargada de circular á los pueblos la órden de que inmediatamente procedan al arreglo de sus archivos, con obligacion de traer á las próximas Juntas generales un testimonio de haberlo asi verificado, y una copia del inventario de los documentos archivados.

La Comision de hacienda encargada de dar su dictámen sobre las

Queda aprobado el precedente descargo.

Queda encargada la Diputacion para hacer que los pueblos arreglen sus respectivos archivos.

La Comision de ha-

cienda presenta su descargo sobre las solicitudes de Urnieta y Guetaria.

Descargo.

Queda aprobado el precedente descargo.

Gracias de los representantes de Urnieta y Guetaria.

La misma Comision dá su dictámen sobre una reclamacion de Salinas.

Descargo.

esposiciones que hicieron á la Junta los representantes de las villas de Urnieta y Guetaria, pidiendo un socorro para destinarlo el 1.º á la reparacion de su casa Consistorial y el 2.º á la de su Iglesia parroquial, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda encargada por V. S. de dar su dictámen sobre los socorros que piden las villas de Urnieta y Guetaria con el objeto de que les sirvan de ayuda de gastos para sus urgentes necesidades, teniendo en consideracion el estado desastroso en que han quedado dichas villas por resultado de la última guerra civil; es de opinion que se las pudiera dar la cantidad de tres mil rs. vn. á cada una por una vez.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 7 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Lino Uriarte.—Ramon Berasátegui.—José Ramon Fernandez.—Luis Ignacio de Sorondo.—Lino María Miner.—Miguel María de Aranalde."

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

Los Señores representantes de Urnieta y Guetaria dieron con este motivo y en nombre de aquellas villas las gracias mas espresivas á la Junta por la nueva merced que acaba de otorgar en su favor.

La misma Comision de hacienda encargada de dar su dictámen sobre la reclamacion de la villa de Salinas por obras egecutadas de la carretera general, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision de hacienda se ha enterado de los antecedentes que obran en el expediente sobre el punto que anotó el representante de la villa de Salinas al tiempo de la lectura del registro de actas de la Diputacion saliente, punto que se ha servido V. S. pasar á esta Comision para que esponga su parecer, como va á verificarlo.

Por los antecedentes que la Comision tiene á la vista resulta, que cuando en el año 1760 se trataba de abrir la carretera general que existe en la actualidad, en la villa de Salinas se otorgó una escritura (que no se halla en el expediente) entre los Comisionados de la Provincia y de dicha villa, estipulando que para los 56,850 rs. vn. del cálculo de dichas obras habia de contribuir la Provincia á la misma villa con 32,000 rs. vn., y la satisfaccion de los restantes 24,850 rs. quedase á cargo de la villa con la del valor de los terrenos que ocupase el camino. Principiadas apenas las obras se adoptaron algunas variaciones que hicieron subir su coste á rs. vn. 101.246, para los cuales pagó la Provincia 61.364 rs., cantidad mayor que la que proporcionalmente le correspondia por la que se fijó en la escritura, porque si para el coste de 56,850 rs. no habia de contribuir sino con 32.000 para los 101.246 tampoco le tocaban mas que 56.989. Pero esto no obstante faltando que egecutar todavía mas obras para la conclusion de la carretera, se formalizó otra escritura con fecha 3 de Marzo de 1769 entre D. Martin José Areizaga y D. Vicente Basazábal como apodera-

dos de la Provincia y la villa de Salinas en la que se pactó: 1.º que por lo que contribuyeron tanto la Provincia como la villa de Salinas para las obras egecutadas hasta entonces, quedasen mutuamente sin pretension alguna, continuando ésta conforme á lo capitulado en la escritura anterior de 1760 con la esencion de 10 por ciento de sus propios con que contribuian á la Provincia los demas pueblos de la carretera: 2.º que para el coste de todas las nuevas obras habia de contribuir la Provincia con las dos terceras partes y la villa con la otra tercera parte: 3.º que la villa de Salinas habia de quedar con el cuidado de egecutar dichas obras segun y cómo fuese mas conveniente y á satisfaccion de los Señores Comisionados de la Provincia, y concluidas que fuesen entregarlas á la del maestro que nombrasen los mismos, quien deberia regular el importe de ellas para la satisfaccion de lo que correspondia á cada una de las partes: 4.º que para dar principio á las obras se hubiesen de entregar desde luego por la Provincia 4,000 rs. vn. á cuenta y parte de pago de la cantidad con que debia contribuir la Provincia, los cuales fueron satisfechos en el acto: 5.º que el resto de lo que correspondia á la Provincia habia de pagar la misma tan pronto como se concluyeran las obras y fuese hecha su entrega á toda satisfaccion del maestro perito que nombrasen los citados Comisionados de la Provincia. Hé aqui reseñada la procedencia de la reclamacion de Salinas.

Fundándose ahora aquella villa en la escritura de que queda hecho mérito, asegura que lo invertido por ella en las obras egecutadas á virtud de los convenios celebrados con la Provincia importaron, además de los abonos que le hizo la misma, la cantidad de rs. vn. 50.882, y pide que se le reintegre. La Comision tiene á la Vista los diferentes registros de Juntas en que se trató de la esencion del 10 por ciento de propios solicitada por Salinas, y en ninguno de ellos consta que aquella villa hubiese reclamado mas que la misma esencion y nunca el pretendido crédito de los 50,882 rs., circunstancia que revela en sentir de la Comision, ó que la villa de Salinas no cumplió por su parte lo establecido en el art. 5.º ya enunciado de la escritura de 3 de Marzo de 1769, ó que se le pagó lo estipulado en la misma escritura; porque de lo contrario no se concibe cómo la villa de Salinas se contentó únicamente con significar su protesta, cuando las Juntas generales celebradas en Azcoitia en el año 1800, y en Hernani en el año 1807 acordaron que la villa de Salinas debia pagar el 10 por ciento de sus propios, sin hacer una indicacion siquiera de su pretendido crédito. Mas no fue entonces solo que la villa de Salinas se propusiera guardar silencio sobre el reintegro que ahora reclama, sino que habiendo renovado la cuestion en las Juntas generales celebradas en el año 1819 ni aun entonces solicitó mas que la esencion del 10 por ciento de sus propios. Semejante modo de conducirse de parte de la villa de Salinas robustece mas y mas el juicio que ha consignado ya la Comision al manifestar que el silencio guardado por la villa de Salinas

sobre el reintegro de los 50,882 rs. debió ser motivado, bien de la falta de cumplimiento de su parte respecto á lo estipulado en el art. 5.º de la escritura de 3 de Marzo de 1769, ó bien de haberse pagado por la Provincia, con arreglo á él, lo que le correspondia, y en cualquiera de los dos casos ningun derecho asiste á la villa de Salinas para la reclamacion que ha entablado ahora.

De todas maneras, la cuestion se halla reducida á averiguar si la villa de Salinas tiene que haber algo de la Provincia por las obras egecutadas en la carretera. Pues bien, acredite primero la villa el cumplimiento del art.º 3.º de la escritura en que funda su solicitud, procédase en seguida á una liquidacion de lo que debia la Provincia y de lo que abonó á Salinas por cualquier medio que fuese con motivo de las obras egecutadas en la carretera, y si resultase algun alcance á su favor, justo será en concepto de la Comision que se le pague.

Tal es el dictámen que la Comision sujeta á la resolucion de V. S. Villafranca 6 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Lino Uriarte.—José Ramon Fernandez.—Ramon Berasategui.—Luis Ignacio de Sorondo.—Manuel Maria de Aranalde.—Lino Maria Miner.»

Despues de una discusion seria y detenida sobre el contenido del precedente descargo, la Junta lo aprobó en todas sus partes.

La Comision de suministros encargada de dar su dictámen sobre varios puntos remitidos á la Junta, presentó el siguiente descargo.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de suministros, despues de enterada del voluminoso espediente que se la ha puesto de manifiesto emite á V. S. su opinion, aunque con desconfianza en asunto de tanta importancia.

Cuatro son las reclamaciones de que se trata. La 1.ª de D. Francisco Zavala y socios, que piden 1,291.036 rs. y 26 mrs. La 2.ª de D. Eusebio Garbuno, que solicita 108.213 rs. La 3.ª de los herederos de D. Juan Cruz de Zaldúa, que se consideran con derecho á 65.330 rs.; y la 4.ª de D.ª Fermina Ariztizabal en concepto de heredera de D.ª Javiera Galarraga, que estima su haber en 27.544 rs. 5 mrs. El total, pues, de estas dependencias asciende á la suma de 1,492.123 rs. y 31 mrs. vn.; y sentados estos precedentes pasa la Comision á ocupar la superior atencion de V. S. en orden á las cuatro pretensiones.

Há cerca de treinta años que por primera vez, despues de terminada la gloriosa guerra de la independecia, reclamaron de V. S. Zavala y socios su indicado crédito, y hace mas de veinte y cinco que de este negocio principiaron á conocer los Tribunales. No encarecerá á V. S. la Comision los dispendios que necesariamente han debido originarse á las dos partes contendientes durante tan prolongado periodo de tiempo, y se limitará y espresarla su humilde parecer, de que una equitativa transaccion es preferible á la continuacion del litigio. Animada pues de estos sentimientos ha conferenciado con los interesados, y de consuno con ellos propone á V. S. el arreglo siguiente.

Queda aprobado el precedente descargo.

La Comision de suministros dá su descargo.

Descargo.

1.º Queda fijado en un millon de rs. el haber total de Zavala y socios. Esta cantidad, que no rendirá interes, la satisfará V. S. en treinta y cuatro años á razon de treinta mil rs. en los primeros treinta y tres, dándose principio en el corriente año foral, y diez mil rs. en el último.

2.º Si prefiriese V. S. pagar en una sola partida la obligacion, de que es cuestion, en tal caso sufrirán los acreedores el descuento de un setenta y cinco por ciento, es decir, que solo recibirán en metálico el veinte y cinco por ciento de su total haber.

3.º Siempre que esta avenencia merezca la aprobacion de V. S., cuidará su Diputacion de otorgar á nombre de V. S. la correspondiente Escritura de convenio con Zavala y socios.

Por lo que concierne á los ciento ochocientos trece rs. que pide Garbuno, entiende la Comision, que pudieran reducirse alzada-mente á cien mil rs., pagables en la forma que á Zavala y socios, quedando autorizada ampliamente la Diputacion, á fin de que orille armoniosamente este asunto.

Últimamente comprende la Comision, que acerca de las reclamaciones de los herederos de D. Juan Cruz Zaldúa y D.ª Javiera Galarraga, debe tambien quedar encargada la Diputacion de terminirlas, si dable fuere, amigablemente, sirviéndola á el efecto de base el arreglo ya propuesto para con Zavala y socios.

Celebrará la Comision haber llenado los deseos de V. S.; y queda rogando á Dios le guarde muchos años. Villafranca 7 de Julio de 1845.—José Ramon Fernandez.—Antonio de Araquistain.—Felix de Gorostidi.—José Maria de Iriarte.—José Ventura de Lizarraga.—José Ramon de Manterola.—Martin Nicolas de Unsain.»

Puesto á discusion el precedente descargo y oídas las razones que en pro y en contra se alegaron por diferentes Caballeros Procuradores, fué aprobado por la Junta en todas sus partes.

En este estado se dió cuenta de una esposicion que dirigian á la Junta los representantes de la villa de Irun, haciendo presente á la misma el estado en que se hallaba el puente del Vidasoa entre Francia y España y el riesgo que se corria en dejar egercer á los franceses actos de posesion que indicaban que dicho rio pertenecia por mitades á entrambas Naciones, cuando se hallaba declarado por diferentes documentos auténticos que todo él hasta el término donde llegaban las mas altas mareas era de esclusiva pertenencia de España, y suplicando se sirviese autorizar á la Diputacion para que poniéndose de acuerdo con el Gobierno de S. M. trate de obtener la correspondiente aclaracion sobre este punto de gravedad é importancia. Enterada la Junta de las razones en que se apoya dicha esposicion, acordó encargar á la Diputacion para hacer presente al Gobierno de S. M. el estado en que se hallaba dicho puente de Behobia con el objeto de que pudiese adoptar las disposiciones que le parecieren mas convenientes.

En seguida se dió cuenta de otra esposicion del Ayuntamiento de la

Queda aprobado el precedente descargo.

Se encarga á la Diputacion haga presente al Gobierno el estado en que se halla el puente de Behobia respecto á los límites de jurisdiccion entre la España y la Francia.

Pasa á una Comision

la solicitud de la villa de Oñate sobre una asignacion fija en favor de su Colegio Universidad.

Se nombra una Comision para dar gracias á los Señores Oradores que han predicado en las dos funciones de Iglesia.

La Comision de memoriales presenta despachados los siguientes.

El de la villa de Asteasu por sí y en nombre de los pueblos de Cizurquil y Larraul.

El de D. Ramon de Illumbe, Escribano de Orio.

El de D. José Maria de Recondo vecino de Ibarra.

El de D. Martin de Usabiaga y D. Juan Gregorio de Echazarreta.

villa de Oñate por la que haciendo presente el estado de decadencia en que se halla el Colegio Universidad de aquella villa, convertido por el Gobierno de S. M. á Instituto provincial de 2.^a enseñanza, pide que la Junta le asigne una cantidad fija de 16.000 ó 20.000 rs. anuales, á fin de que con esta asignacion y las rentas que tiene dicho Establecimiento pueda plantearse en él una enseñanza completa con toda aquella estension que apetece la villa de Oñate y conviene al interes general de esta Provincia. Enterada la Junta de la referida esposicion y oidas las razones que en su apoyo alegaron los Señores apoderados de la villa de Oñate, acordó que este punto pasara á una Comision que á propuesta de esta N. y L. villa de Villafranca quedó nombrada de los representantes de Placencia, Mondragon, Irun y Anzuola con los Señores Asesores de esta Provincia y apoderados de la N. y L. villa de Oñate.

La Junta fijó su atencion sobre la costumbre establecida de dar gracias á los Oradores que han predicado en las dos funciones de Iglesia celebradas por esta Provincia, y á propuesta de esta N. y L. villa de Villafranca nombró al efecto á los Señores D. Lino Uriarte y D. José Maria Iriarte.

La Comision de reconocedores de memoriales al presentar á la Junta los que tiene despachados, propone sobre cada uno de ellos lo que sigue.

1.^o Sobre la instancia que la villa de Asteasu hace por sí y en representacion de los pueblos de Cizurquil y Larraul pidiendo que el peage de la cadena del puente de Arramele de Tolosa, siga alternando de un año para otro entre dicho puente y el portal de Castilla, segun lo dispuso la Diputacion provincial: la Comision opina que pues hay repetidos acuerdos hechos en Juntas generales sobre este mismo asunto, se esté á lo resuelto por ellas. Queda aprobado por la Junta.

2.^o Con respecto al memorial de D. Ramon de Illumbe Escribano de Orio, pidiendo se declare que la villa de Zarauz debe abonarle 1680 rs. de derechos que tiene devengados en varias causas criminales en las que ha trabajado ya como actuario ya como diligenciero por encargo de los Señores Alcaldes de dicha villa: la Comision opina que este memorial debe pasar á informe del Ayuntamiento de Zarauz. Queda aprobado por la Junta.

3.^o Sobre la solicitud de D. José Maria Recondo vecino de la villa de Ibarra, pidiendo el pago de un crédito procedente de servicios de bagageria hechos por cuenta de la Provincia en los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 1815: opina la Comision que esta solicitud debe pasar á la Comision de hacienda por la relacion que tiene con ella. Queda aprobado por la Junta.

4.^o Con respecto á la solicitud de D. Martin de Usabiaga y D. Juan Gregorio de Echazarreta, pidiendo que la Provincia les indemnice los daños y perjuicios que los rematantes de arbitrios de la misma sufrieron en la última guerra civil, opina la Comision que esta solicitud pase

tambien á la de hacienda por la relacion que tiene con ella. Queda aprobado.

5.^o Sobre el memorial de D. Juan Vicente Gaztañaga Escribano Real y vecino de la villa de Azpeitia pidiendo que la Provincia le dé voz y costa en un pleito que sigue en el Juzgado de 1.^a instancia de aquella villa: la Comision opina que pase esta instancia á la Diputacion, para que en vista de los informes que adquiera sobre el particular, resuelva lo conveniente. Queda aprobado.

6.^o Sobre las instancias del Cabildo Eclesiástico y varios vecinos particulares de la villa de Motrico, relativas ambas á una cuestion de dotacion de culto y clero con el Ayuntamiento de ella: opina la Comision que pasen á la Diputacion para que en vista de los antecedentes que existan en la Secretaria, resuelva lo conveniente. Queda aprobado.

7.^o Sobre el memorial de D. José Ignacio de Artiz Secretario de Ayuntamientos de la villa de Azpeitia, solicitando se le abone alguna cantidad por lo que tiene trabajado en los remates de los cupos aplicados al pago de la deuda atrasada de las nodrizas de espósitos: opina la Comision que pase á la Diputacion. Queda aprobado.

8.^o Respecto á los memoriales de José Uranga vecino de Azcoitia, José de Alberdi vecino de Azpeitia y Francisco de Arizabala natural de Deva, suplicando se les conceda algun socorro por haber quedado inútiles para toda clase de servicios en la última guerra civil: la Comision opina que se les señale una gratificacion igual á la que ha solido acordarse en favor de otros que se hallaban en su caso. No obstante este dictamen la Junta acordó que dichas solicitudes pasaran á la Diputacion.

9.^o Sobre el memorial de José Maria Iriando vecino de la villa de Azcoitia, pidiendo como inutilizado en la pasada guerra un socorro de igual naturaleza: opina la Comision que se atienda á esta solicitud del mismo modo que á las de otros que se hallan en igual caso; pero recordando la Junta que en las que el año próximo pasado se celebraron en Azpeitia, se le dió una onza de oro por la misma causa, acordó no haber lugar á dicha solicitud.

En este estado la Comision encargada de complimentar á los Oradores que han predicado en las dos funciones de Iglesia que se han celebrado por esta Provincia, hizo presente á la Junta, que ha evacuado su encargo con uno de dichos Señores Oradores, el cual no solo les manifestó su gratitud por la atencion de la Provincia, sino que se ofreció á manifestársela al otro Sr. orador que se hallaba ausente.

No habiendo mas negocios pendientes uno de los Señores representantes de la villa de Deva pidió la palabra é hizo ver á la Junta los males incalculables que causaban las cabras en los montes de la Provincia, por cuya razon y porque es urgente el atender al remedio de este mal, suplicó al Congreso que mandara se renovaran las ordenes que en repetidas Juntas generales tiene dictadas la Provincia, y se encargara su cumplimiento tanto á la Diputacion como á los Señores Alcaldes de los pueblos. La Junta se enteró de la precedente esposicion y confor-

El de D. Juan Vicente de Gaztañaga, Escribano de Azpeitia.

El del Cabildo Eclesiástico y varios vecinos particulares de Motrico.

El de D. José Ignacio de Artiz, Secretario de Ayuntamientos de Azpeitia.

Los de varios inutilizados en la última guerra civil.

El de José Maria de Iriando, vecino de la villa de Azcoitia.

Descargo de la Comision nombrada para dar gracias á los dos Oradores.

Circular sobre cabras.

me en un todo con las indicaciones que hizo el representante de la villa de Deva y fueron apoyadas por otros Caballeros Procuradores, acordó que la Diputacion quede encargada de renovar por circular á los pueblos las órdenes que se hallan vigentes sobre cabras y autorizada á hacer uso de partidas volantes de Miqueletes para esterminar todas las cabras que se encuentren en jurisdiccion de esta Provincia sin la competente licencia.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Joaquin de Aizpuru*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca*.

JUNTA VIII.

En la N. y L. villa de Villafranca á ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia por los oficios que pasaban los Señores D. Domingo de Aldasoro y D. José Joaquin de Olazabal Arbelaiz nombrados para Diputados generales adjuntos el 1.º de la villa de Azcoitia y el 2.º del primer partido, aceptando sus respectivos cargos y dando gracias á la Junta por el alto honor que se ha servido dispensarles con su eleccion. La Junta se enteró con agrado de los referidos oficios y acordó que constáran por registro.

Igualmente se leyó otro oficio del Sr. D. Juan Fermin de Furundarena nombrado Diputado general de la villa de Tolosa; y tomando la Junta en consideracion las causas que alega para escusarse de dicho cargo, acordó que se le exonere de él y que esta villa proponga otro en su lugar.

La representacion de la villa de Eibar llamó la atencion de la Junta sobre el mal estado en que se hallaban los montes propios de los pueblos de esta Provincia y la necesidad que hay de adoptarse algunas medidas que conduzcan al fomento de su arbolado que en el dia se halla sumamente descuidado, cortando de una vez el abuso que en muchos pueblos de la Provincia se hace del instrumento conocido en el pais con el nombre de otachurra. La Junta fijó su consideracion sobre este importante ramo de riqueza pública, y deseando en cuanto pueda restablecer el sistema que en otros tiempos se seguia con aprobacion ge-

Se lee y aprueba la acta de ayer.

Se leen con agrado y quedan por registro los oficios de aceptacion de los Señores D. Domingo de Aldasoro y D. José Joaquin de Olazabal Arbelaiz.

Se exonera del cargo de Diputado general de Tolosa á D. Juan Fermin de Furundarena.

Pasa á una Comision el punto relativo al fomento del arbolado en los montes de la Provincia.

neral para conservar en buen estado el arbolado de los montes propios de los pueblos; acordó que pasara este punto á una comision especial, para que teniendo presentes todos los antecedentes y consultando el interes general de los pueblos, proponga aquellas medidas que crea conducentes para conseguir el objeto que se propone la Provincia. A propuesta de esta N. y L. villa de Villafranca quedó en seguida nombrada la Comision que ha de entender en este punto, compuesta de las representaciones de Elgueta, Vergara, Union de Bozue mayor y Alcaldia mayor de Sayaz.

La Comision de instruccion pública encargada de dar su dictámen sobre el establecimiento de una Escuela normal en esta Provincia, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision encargada de dar su dictámen acerca del establecimiento de una Escuela normal en esta Provincia, ha examinado el espediente que al efecto se le ha pasado y las órdenes y leyes vigentes sobre la materia, y despues de un maduro exámen sobre su utilidad, sobre los medios pecuniarios de la Provincia y las circunstancias en que esta se halla, tiene el honor de presentar el siguiente proyecto precedido de algunas reflexiones en que lo funda.

La utilidad de una Escuela normal que sirva de modelo de perfeccion y de instituto de enseñanza para los que se dedican á la importante carrera de educar á la juventud, no se puede encarecer bastante.

Los pueblos de esta ilustrada Provincia han mirado siempre con una predileccion muy laudable la educacion de la juventud, á esto se deben en gran parte las buenas costumbres que admiran hasta los estrangeros, y la Comision no creeria agradar á la Provincia, si mirase con una desdenosa indiferencia un ramo tan predilecto.

Ademas de la utilidad de la enseñanza y el espíritu ó inclinacion de este pueblo para adquirirla, hay tambien otra consideracion en favor del establecimiento de dicha Escuela. Los jóvenes Guipuzcoanos que en adelante quieran dedicarse á esta carrera, no tienen en el dia á donde acudir para obtener los conocimientos necesarios al efecto en esta Provincia; y no estableciendo en ella dicha Escuela, estarian obligados á grandes dispendios que es necesario evitar facilitando la educacion. Con este mismo objeto en cumplimiento de las órdenes y reglamentos vigentes se envió á la Escuela normal de Madrid al joven Guipuzcoano D. Joaquin Fernandez, quien segun los datos del espediente está en disposicion de poder dirigir la Escuela normal y de no establecerse, habrian de perderse los frutos de los dispendios hechos por la Provincia con aquel alumno.

La Comision nombrada por la Diputacion extraordinaria para examinar este asunto aprobó tambien la idea de establecer la Escuela normal elogiando su utilidad; pero por creer que aquella Diputacion no estaba autorizada para establecer los arbitrios que fuesen necesarios

Establecimiento de una escuela normal.

Descargo.

para cubrir los gastos periódicos que originaria, y no pareciéndole urgente el reemplazo de los actuales maestros; opino la Diputación extraordinaria pasara á la ordinaria para reunir los datos convenientes, examinar el presupuesto y pasar con su dictamen á las Juntas generales.

Esta Comisión ha examinado este presupuesto y en él se supone un establecimiento ó Seminario, y sin embargo de que no se incluya en él, el coste del edificio asciende á 25,863 rs. de los que 18,085 rs. anuales se destinan para sueldos de diferentes empleados necesarios en el Seminario para el establecimiento de la Escuela normal.

Mas este Seminario no es indispensable para el establecimiento de la Escuela normal segun el artículo 4.º del reglamento orgánico de Escuelas normales; y el gasto que ocasionaria el del establecimiento de una escuela práctica, puede omitirse echando mano de una de las públicas del pueblo donde residan las autoridades superiores de la Provincia segun se previene en el artículo 13 del citado Reglamento.

Estos dos ramos pueden ahorrar á la Provincia grandes sumas por ahora, sin perjuicio de pensar mas adelante si el caso lo requiere en un Seminario para admitir alumnos internos.

Basta pues por ahora una sola para establecer en ella la Escuela normal que pudiera facilitar el Ayuntamiento de dicho pueblo, por la mayor ventaja que sus naturales tienen de recibir educacion en ella. Mas si esto ofreciese dificultades tampoco puede ser grande el alquiler de dicha sala que á todo mas ascenderá á lo que por ahora se necesite á unos mil quinientos rs. anuales.

Los empleados ó maestros se reducen á un solo director que por ahora pueda esplicar todos los ramos que abraza esta clase de enseñanza, tanto porque al principio habrá pocos aspirantes ó maestros, como porque esta Provincia es mas reducida que las demas que se han tenido presentes para redactar el reglamento vigente, sin perjuicio no obstante de aumentar mas adelante un auxiliar si las circunstancias lo exigiesen.

El maestro de la escuela mejor montada del referido pueblo servirá de regente de la escuela práctica, y estará bajo la dependencia del Director del establecimiento con arreglo al art. 13 del citado Reglamento. Esto supuesto queda reducido el presupuesto á lo siguiente.

Director encargado de la enseñanza de los aspirantes á Maestros con el sueldo anual de Rs. vn. 7.000
Alquiler de la sala.

ENSERES Y GASTOS DEL PRIMER ESTABLECIMIENTO.

Bancos ó sillas para los discípulos.	240
Mesas para id.	200
Un encerado.	80
Coleccion de globos para el estudio de la geografia.	500
Ocho mapas	400
Suma	1.420

En vista de todo lo que lleva espuesto, esta Comision cree que V. S. pudiera decretar.

1.º Que se establezca una Escuela normal en el pueblo donde residan las autoridades superiores de esta Provincia con arreglo al Reglamento de dichas escuelas.

2.º Que se nombre por ahora un Director encargado de enseñar á los que se dediquen á la carrera de maestros de educacion primaria, todas las materias de que se compone esta clase de enseñanza y dirigir la escuela práctica que será la de niños de dicho pueblo y costeada de sus fondos municipales.

3.º Que el sueldo de este Director sea de 7.000 rs. anuales pagaderos en los mismos plazos que á los demas empleados de la Provincia.

4.º Que se asignen 1.500 rs. por una vez para el primer Establecimiento de la escuela y compra de enseres.

5.º Que la Diputación ordinaria quede encargada tanto para ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento del pueblo de su residencia para facilitar la sala necesaria para el Establecimiento de la Escuela normal ó para consignar la cantidad anual que sea necesaria para satisfacer el alquiler de dicha sala, y tambien para acordar las demas disposiciones que sean conducentes para que tengan cumplido efecto los artículos anteriores.

V. S. con la ilustracion y prevision que le distingue podrá sin embargo acordar otra cosa que mejor le parezca. Villafranca 8 de Julio de 1845.—José Nicolas de Aguinaga.—Policarpo de Balzola.—José María de Iriarte.—Juan José de Belaunzarán.—José Leon de Aizpeolea.»

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

La Comision nombrada para dar su dictamen sobre la solicitud del Ayuntamiento de la villa de Oñate presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision nombrada por V. S. en sesion de ayer para dar su dictamen sobre la solicitud del Ayuntamiento de la N. y L. villa de Oñate su fecha 3 del corriente reducida á que V. S. asigne para las dotaciones del Instituto de la misma villa diez y seis mil rs. vn. lo menos que calcula habrá de déficit, ha conferenciado en su razon, teniendo presente las observaciones emitidas en la discusion que precedió á su nombramiento.

Notoria es la constante proteccion por V. S. dispensada en favor de aquella villa, así que el celo con que siempre ha mirado los intereses de la antigua Universidad de la misma, y el Ayuntamiento de la misma y su vecindario á quienes no son desconocidos, deben persuadirse que aun hoy son los mismos los deseos de V. S. La Comision que está bien penetrada de estos justos sentimientos no titubearia en proponer el otorgamiento de esa gracia, si el sistema administrativo abrazado en todas sus partes estuviera arreglado, en términos que los intereses de V. S. no sufrieran detrimento. Considera la Comision muy en su lugar las ideas espuestas en la discusion de ayer, y cree que

Queda aprobado el precedente descargo.

La Comision encargada de dar su dictamen sobre la instancia de la villa de Oñate, presenta su descargo.
Descargo.

sin que previamente preceda entre V. S. y la N. villa de Oñate un arreglo que deje terminados todos los puntos relativos á la administracion tomada en su latitud, no puede recaer resolucion alguna. La Comision consiguiente á este principio ha propuesto á los apoderados de aquella villa este preliminar medio, quienes, si bien han manifestado que esperan y se persuaden de que el Ayuntamiento no se negará, han añadido que careciendo de poder especial que les autorice, no pueden entrar desde luego en su adopcion. Por lo mismo entiende la Comision que V. S. pudiera encomendar este asunto á la Diputacion autorizándola con el lleno de las facultades de la Junta y calidad espresa de que una de las bases del arreglo sea la consigna de la suma que se pide ó mayor si la enseñanza así lo exigiere.

Deseará la Comision haber correspondido á la confianza con que se sirvió honrarla, y V. S. con sus superiores luces resolverá sin embargo lo que conceptúe mas conveniente. Villafranca 8 de Julio de 1845.—Ambrosio María de Aldasoro.—José Nicolás de Aguinaga.—Pedro Joaquin Ciaran.—Policarpo de Balzola.—Ascensio María de Echeverría.—Agustin Peñalba.—Luis de Arocena.—Domingo María de Echave.—José Joaquin de Barrena.—Juan Francisco de Guerrico.

Se suspende la discusion del precedente descargo hasta que la Comision de caminos presente el suyo.

Antes de entrar en la discusion del precedente descargo para ver si merecia ó no la aprobacion de la Junta, uno de los Señores apoderados de Oñate hizo presente á la misma, que aunque estaban conformes con dicho descargo los dos apoderados de aquella villa, cuyas firmas aparecen estampadas á su pie, todavía creía de su deber observar á la Junta, que cuando se presentase el descargo de la Comision de Caminos sobre el Plan general proyectado para abrirlos, era su intencion ampliar las esplicaciones que se reservaban hacer entonces sobre el sistema administrativo que mejor pudiera convenir tanto á la Provincia en general como á la villa de Oñate en particular; por cuya razon y penetrada la Junta de la conveniencia que puede haber en abrazar uno y otro asunto bajo un mismo punto de vista por la íntima relacion y enlace que puede haber entre ellos, acordó que se suspendiera la discusion del preinserto descargo hasta que la Comision de Caminos presentase el suyo sobre el Plan general de dicho ramo.

La Comision de hacienda presenta su descargo sobre el crédito que reclama D. José María Recondo. Descargo.

La Comision de hacienda encargada de dar su dictámen sobre el crédito que reclama D. José María Recondo vecino de la villa de Ibarra, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda encargada para informar á V. S. en órden á la solicitud que dirige D. José María Recondo vecino de Ibarra, pidiendo el pago de rs. vn. 24.410-30 mrs. que dice tenia que haber su difunto padre D. Juan José Recondo como cesionario de D. José Antonio Recondo y D. José María Zuloaga rematantes que fueron del servicio de bagagería prestado en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1815, ha reconocido los datos y noticias que existen sobre el asunto, de los cuales resulta que en virtud de contratas celebradas por estos con la Diputacion

prestaron como rematantes de bagagería el servicio de transportes ó conducion de víveres en los meses enunciados, y que su importe ascendia á la cantidad de rs. vn. 24.410-30 mrs. Que la procedencia de este crédito era en efecto el servicio de transportes, no puede haber duda alguna; pero si la hubiese bastará para desvanecerla la lectura del descargo de la Comision de hacienda presentado á la Junta 14.^a de las generales celebradas en Elgoibar el año 1833, donde se espresa que D. Juan José Recondo pedia se le reconociera un crédito de 24.410 rs. 30 mrs. por servicio de transportes del año 1815.

Dos clases de servicios eran pues los que debian prestar aquellos rematantes á consecuencia de sus contratas con la Diputacion, á saber, de bagagería y de transportes, servicios diferentes entre sí por las circunstancias especiales establecidas para su pago, como se vé por una de las cláusulas de las escrituras de remate que dice así. »En el inesperado caso de que se obligue á las Justicias ó á algunas de ellas á aprontar carros y caballerías para la conducion de víveres y paja, cuyo transporte es de cuenta de la Real Hacienda, hará el mismo rematante de bagages todo este servicio de transportes en los pueblos de Guipuzcoa, sin escepcion de ninguno, á razon de tres cuartillos de real cada arroba por legua, bajo las calidades y esplicaciones siguientes. En primer lugar practicará el rematante por sí las diligencias mas activas á fin de obtener en su nombre el pagamento del importe de estos transportes correspondientes á la Real Hacienda, recurriendo á el efecto al Sr. Intendente general, ó á su encargado el Sr. Ministro principal de Hacienda de esta Provincia con presentacion de las cuentas de este servicio, y si no puede realizar la cobranza dentro de tres meses contados desde el dia en que se le presenten las cuentas, las recogerá y entregará al Sr. Diputado general, acreditándole que no ha podido cobrar el importe de ellas, para que en este caso la Provincia le haga este pagamento dentro de dos meses contados desde el vencimiento de los citados tres meses."

Tal es la cláusula establecida en la escritura para el servicio de transportes, cuyo pago se solicita por D. José María Recondo; pero ¿se cumplió con su conteso de parte de los rematantes? ¿Entregaron al Sr. Diputado general las cuentas de dicho servicio, acreditando que no pudieron cobrar su importe de la Real Hacienda, ó lo que es lo mismo, presentaron el certificado de liquidacion expedido por las oficinas militares, como hicieron otros rematantes de aquella época? No, no lo presentaron, ni lo presenta ahora el reclamante Recondo, por lo que tampoco es llegado el caso de que haya de pagar la Provincia el indicado servicio.

Dice el citado Recondo que el crédito que reclama es líquido y cierto, porque es resto de mayor cantidad que debia V. S. y que la pagó hasta su montamiento. Mas esto no es esacto, porque el crédito en cuestion no es líquido, como se supone, por cuanto no se ha justificado todavía, ni mucho menos es resto de mayor cantidad á causa de

que la Provincia no ha pagado ni ha podido pagar cantidad alguna á cuenta de un servicio que no se ha acreditado. Lo que se pagó fué el importe del servicio de bagagería prestado al mismo tiempo que el de transportes, cuya satisfaccion se pide ahora; pero queda ya demostrada la diferencia que existe entre uno y otro servicio y las condiciones que deben llenarse para su pago con arreglo á lo estipulado.

Asi pues, no puede tener lugar en sentir de la Comision el pago de la reclamacion entablada por D. José María Recondo.

V. S. sin embargo resolverá lo que creyere mas justo. Villafranca 8 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Lino Uriarte.—Ramon Berasátegui.—Luis Ignacio de Sorondo.—Lino Maria Miner.—José Ramon Fernandez.—Miguel María de Aranalde.

La Junta se enteró del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes.

La Comision de hacienda encargada asi bien de dar su dictámen sobre la esposicion que dirigen á la Junta D. Martin de Usabiaga y D. Juan Gregorio de Echazarreta presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda se ha enterado de la esposicion que presentan D. Martin Usabiaga y D. Juan Gregorio de Echazarreta por sí y á nombre de sus socios en el remate de arbitrios provinciales causado por el difunto D. José Manuel de Usabiaga para los años 1832, 1833, 1834 y 1835, pidiendo que se les abone por V. S. la cantidad de 112.000 rs. vn. que la Diputacion carlista arrancó con violencia al mismo D. José Manuel Usabiaga y á sus socios como una consecuencia del remate que tenian de los enunciados arbitrios.

La Comision escusa entrar en consideraciones sobre esta solicitud, porque existiendo en el particular una rosolucion adoptada en la Junta 11.ª de las generales celebradas en la villa de Cestona el año 1840, y no ofreciéndose motivo alguno nuevo para variarla, conceptúa que debe atenerse á ella. Villafranca 8 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Lino Uriarte.—José Ramon Fernandez.—Lino Maria Miner.—Ramon Berasátegui.—Luis Ignacio de Sorondo.—Miguel Maria de Aranalde.

Quedó enterada la Junta del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes.

En vista del dictámen que la Comision de veedores de hidalguías manifiesta sobre las instancias de D. Juan Miguel Ercilla vecino de la villa de Tolosa y de D. Juan Bautista de Trecu que lo es de la de Urnieta, se autoriza á la Diputacion para que pueda aprobar las sentencias que recaigan en las causas de hidalguía que el 1.º sigue en el Juzgado de 1.ª instancia de Tolosa y el 2.º piensa intentar en el de la villa de Urnieta.

La Comision de reconocedores de memoriales al presentar á la Junta los que tiene despachados, propone sobre cada uno de ellos lo que sigue.

Se aprueba el precedente descargo.

Igualmente presenta otro descargo sobre la esposicion de D. Martin de Usabiaga y D. Gregorio de Echazarreta.

Descargo.

Queda aprobado el precedente descargo.

Se autoriza á la Diputacion para que pueda aprobar las hidalguías de D. Juan Miguel de Ercilla y D. Juan Bautista de Trecu.

La Comision de memoriales presenta despachados los siguientes.

1.º Sobre el memorial de D. Hilarion de Arcelus vecino de Zumarraga reclamando seiscientos cuarenta y ocho rs. importe de un recibo que presenta procedente del servicio de bagagería prestado en Villafranca el año de 1835: opina la Comision que pues anteriormente y en fecha 6 de Diciembre último se halla resuelto este negocio por la Diputacion, se esté á lo acordado. Queda aprobado por la Junta.

2.º Sobre la instancia de la villa de Motrico pidiendo 77.440 rs. importe de 3872 onzas de plata que entregó á la Provincia el año 1794 para ocurrir á los gastos de la guerra con la Francia: opina la Comision que pase á la Diputacion, para que instruyendo expediente con todos los antecedentes que haya en la materia, proponga á las próximas Juntas generales lo que estime mas conveniente sobre el particular. Queda aprobado.

3.º Sobre otra instancia de D. Sebastian de Oñativia vecino de Villarreal, pidiendo un crédito de 1.231 rs. procedente del servicio de utensilios prestado en Villarreal en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del año de 1815: opina la Comision que pase á informe de la Contaduría de la Provincia. Quedó aprobado.

4.º Sobre el oficio que los pueblos de la Union de Aizpurua dirigen á la Junta pidiendo la aprobacion de la nueva Escritura que han otorgado para que dicha Union se prolongue por otros 20 años mas: la Comision opina que debe pasar á informe de los Consultores. Queda aprobado.

5.º Con respecto á la esposicion que los Comisionados de los rematantes de las cadenas establecidas en la carretera general de esta Provincia dirigen á la misma, pidiendo el abono de los peages que ha dejado de satisfacer la Mala-Correo desde que corre por cuenta de la Direccion general del ramo: opina la Comision que pase recomendada á la Diputacion. No obstante este dictámen la Junta acordó que se estuviera á lo que sobre este mismo punto se resolvió en sesion del dia 4 del corriente.

El Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna por sí y en nombre del Sr. Conde de Villafranca hizo presente á la Junta, que de dia en dia iba tomando incremento la voz de la próxima venida de SS. MM. y A. á esta Provincia: que esta noticia se confirmaba por los periódicos y cartas particulares, con tal seguridad que les parecia oportuno el que la Provincia, tomándola en consideracion, se ocupase seriamente de ella y diese las instrucciones que fuesen de su agrado á la Diputacion de que ambos tienen el honor de formar parte; y enterada la Junta de la precedente manifestacion, la tomó en consideracion y si bien se inclinaba á creer inexacta la noticia en atencion á que ni la Provincia ni el Sr. Corregidor político tienen hasta el dia el menor dato oficial, como cuanto tiene relacion con las Reales Personas, no puede menos de llamar la particular atencion de la Provincia y escitar vivamente su lealtad y celo, acordó dar á la Diputacion, 1.º la mas completa autorizacion, para que en el caso de realizarse la llegada de SS. MM. y A. á esta Pro-

El de D. Hilarion de Arcelus.

Del Ayuntamiento de la villa de Motrico.

De D. Sebastian de Oñativia.

De la Union de Aizpurua.

De los rematantes de cadenas establecidas en la carretera general.

Se autoriza plenamente á la Diputacion, para que en el caso de llegar á la Provincia SS. MM. y A., les haga un recibimiento digno de tan augustas personas.

Ta Comision de Hacienda presenta su descargo sobre la invitacion hecha por la ciudad de S. Sebastian para la negociacion de un crédito.
Descargo.

vincia, procure por todos los medios que estime convenientes hacerles un recibimiento cual corresponde á tan augustas personas, y cual cumple á la fidelidad y amor á sus Soberanos que en todos tiempos ha distinguido á Guipuzcoa, y 2.º el mas estrecho encargo para que al tiempo de ser cerca de S. M. el intérprete de la fidelidad y amor á su Real Persona de esta Novilísima Provincia, lo sea tambien del sentimiento con que sus naturales observan los continuos y frecuentes ataques que se dan á sus venerandas instituciones, implorando de su Real bondad é innata justificacion que se restablezcan aquellas al estado en que se hallaban en 1841.

La Comision de hacienda encargada de dar su dictámen sobre el expediente instruido á consecuencia de la invitacion hecha por el Ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian para que se negocie un crédito que posee en union con esta Provincia y la Junta de comercio de aquella ciudad, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Ha reconocido la Comision de Hacienda el expediente instruido á consecuencia de la invitacion del Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian para que se negocien los títulos al tres por ciento que posee V. S. en union con aquella Corporacion y su Junta de Comercio por suministros hechos á las tropas Nacionales en 1837, pidiendo que su resultado se destine á los festejos que en la misma se hayan de hacer á SS. MM. y A. en el caso de que honren con su presencia á este solar y es de parecer respectivamente al 1.º de los puntos que no es oportuno en la actualidad por las fluctuaciones de la Bolsa deshacerse de los títulos de que se hace mencion. Fúndase esta opinion en las comunicaciones que sobre el mismo objeto existen en el expediente que tiene á la vista la Comision, de la Junta de Comercio de S. Sebastian y de la casa de los Señores Serres hermanos y Lafitte de la indicada Ciudad, que manifiestan no ser esta la época mas propia para negociar aquel papel por la baja considerable que han tenido los efectos públicos, debiendo aguardarse á que suban.

Es de parecer la Comision que la Diputacion que quedará encargada del recibimiento y festejos con que la Provincia reciba á SS. MM. y A. determine los puntos en que estos se hayan de verificar, sin que S. Sebastian ni otro de la hermandad pueda separarse de las reglas que la autoridad provincial establezca con este objeto.

Desean los que suscriben haber llenado los deseos de V. S. á quien ruega á Dios guarde muchos años. Villafranca 8 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Lino Uriarte.—José Ramon Fernandez.—Lino Maria Miner.—Ramon Berasátegui.—Luis Ignacio de Sorondo.—Miguel María de Aranalde.»

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

Se dió cuenta de una esposicion que el Ayuntamiento de la Universidad de Aya dirigia á la Junta con fecha 6 del corriente y en la que

Queda aprobado el precedente descargo.
Pasa á la Diputacion una exposicion de la

haciendo presente el estado de apremio á que le han reducido sus acreedores por falta de fondos con que atender á las muchas y perentorias obligaciones que se vió en precision de contraer durante la última guerra civil, pide con todas veras se le autorice para imponer un 2 0/0 de contribucion á la propiedad territorial y para exigir por semestres un repartimiento fogueral con obgeto de satisfacer los 98.513 rs. 16 mrs. que está debiendo á dichos acreedores ó de otro modo se le conceda una moratoria para que ellos no le molesten. La Junta se hizo cargo de los trámites que hay que seguir y de las formalidades que hay que llenar para conceder esta clase de autorizaciones, y determinó que pasara este punto á la Diputacion, para que oyendo previamente al Sr. Corregidor político de esta Provincia y de acuerdo con él resuelva sobre este punto lo que estime mas conveniente, haciendo uso de todas las facultades que por fuero corresponden á la Junta.

En este estado la Junta fijó su atencion sobre el conflicto en que se hallan los Ayuntamientos de la Provincia con respecto á sus atribuciones, porque á pesar de que en el Real Decreto de 4 de Julio del año próximo pasado se dispone que conserven todas las que les corresponden por fuero y ordenanzas municipales, todavía vé que ellas quedan coartadas por órdenes posteriores á cuyo cumplimiento se les compele; y despues de haber oido las esplicaciones satisfactorias que el Sr. Corregidor político de esta Provincia dió sobre el particular, manifestando en ellas su disposicion á emplearse en obsequio de la Provincia en todo cuanto le permita el esacto cumplimiento de sus deberes, la Junta al paso que dió las gracias mas espresivas al Caballero Corregidor de cuyos buenos servicios al pais se halla muy reconocida, acordó que la Diputacion quedase encargada de procurar, oyendo previamente á dicho Sr. Corregidor político de esta Provincia y acudiendo si fuese necesario al Gobierno de S. M., que se deje á los Ayuntamientos en posesion de las atribuciones que les estan confiadas por sus ordenanzas respectivas y confirmadas por el citado Real Decreto de 4 de Julio.

Uno de los Señores representantes de la villa de Elgoibar hizo ver á la Junta el ningun efecto que habian producido los pasos que hasta ahora se han dado con la Diputacion de Vizcaya sobre el abono de ciertas raciones que en los dias que precedieron al célebre convenio de Vergara, suministró aquella villa á los batallones de voluntarios de aquel Señorío; y pues no era justo que recayese este peso únicamente sobre la referida villa de Elgoibar, deseaba que la Junta adoptase una medida en virtud de la cual pudiese dicha villa hacerse cobrada del importe de las raciones que suministró en aquella época, ya sea reclamándolo de nuevo del Señorío de Vizcaya, ya sea considerándolo como una deuda provincial. Enterada la Junta de la precedente esposicion y viendo que su obgeto tenia una relacion directa con suministros, acordó que este punto pasara con todos los antecedentes á la Comision que se halla nombrada para dicho ramo.

Universidad de Aya sobre el pago de sus deudas.

Se encarga á la Diputacion obtenga del Gobierno una confirmatoria sobre las atribuciones de los Ayuntamientos.

Pasa á la comision de suministros una reclamacion de la villa de Elgoibar contra el Señorío de Vizcaya.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Joaquin de Aizpuru*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca*.

JUNTA IX.

En la N. y L. villa de Villafranca á nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Se lee y se aprueba la acta de ayer.

Queda por registro un oficio de gracias de D. Valentin de Olano.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia con el oficio de gracias que dirigia á la Junta el Sr. D. Valentin de Olano Diputado á Cortes por esta Provincia en contestacion al que se le pasó con fecha 4 del corriente trasmitiendo el acuerdo por el que se declaró que tanto los Señores Comisionados en Corte como los Señores Diputados á Cortes por esta Provincia habian merecido bien de la misma por los servicios que le habian prestado durante el último año foral. La Junta se enteró con agrado del referido oficio y acordó que constara por registro.

Igualmente queda por registro otro oficio de gracias de los Señores Comisionados en Corte.

Igualmente se leyó con agrado y se acordó que constase por registro una comunicacion que los Señores Comisionados en Corte por esta Provincia dirigian á la misma con fecha 2 del corriente, dando gracias á la Junta por la atencion que habia tenido de remitirles la nómina de los Señores Diputados generales nombrados.

Tambien queda por registro otro oficio de los mismos Señores Comisionados en Corte sobre una solicitud de las Monjas del Antiguo de S. Sebastian.

Tambien se acordó que constara por registro otra comunicacion de los mismos Señores Comisionados en Corte por esta Provincia por la que daban cuenta del estado que presentaba la solicitud de la Comunidad de Religiosas Dominicas del Antiguo de S. Sebastian, relativa á que se les entregue el importe ó indemnizacion de los terrenos propios de dicha Comunidad que ocupa la nueva carretera que se está abriendo desde Andoain á Irun por S. Sebastian.

El Sr. Conde de Villafranca da gracias á la Junta en nombre del Seminario de Vergara por la asignacion fija que ella ha hecho en su favor.

El Sr. Conde de Villafranca de Gaitan uno de los representantes de la villa de Vergara llamó la atencion del Congreso para hacer presente á la misma, que tenia encargo especial de la Junta gubernativa y económica del Seminario de aquella villa para dar gracias á la Provincia por la singular merced que habia otorgado á favor de dicho Establecimiento, concediéndole la asignacion fija de 40,000 rs. anuales; y enterado el Congreso de esta manifestacion, acordó que constara por acta.

La representacion de esta N. y L. villa de Villafranca en conformidad á lo resuelto por la Junta propuso para los Diputados generales y adjuntos que faltan á los Señores siguientes.

Para Diputado general del primer partido al Sr. D. José Joaquin de Olazabal Arbeláiz, nombrado anteriormente Diputado general adjunto del mismo partido: para este último cargo al Sr. D. Juan Ramon Berasátegui: para Diputado general de la villa de Tolosa al Sr. D. Luis de Soroeta; y para Diputado general adjunto del 4.º partido al Sr. D. Juan José de Oliden. La Junta aprobó estas propuestas y acordó que se oficiara como de costumbre á los Señores que habian sido nombrados para los respectivos destinos.

El Sr. D. Juan Ramon de Berasátegui, que se hallaba presente en la Junta, dió gracias á la misma por la prueba de confianza que acaba de dispensarle, manifestando con este motivo que no solo acepta el honorífico cargo que le ha conferido, sino que hará cuanto esté de su parte por desempeñarlo con el celo é interés que la Junta se promete de él.

En vista del informe que dá la Contaduría sobre la instancia de D. Sebastian Oñativia vecino de Villarreal, relativa á que se le abone un crédito que reclama procedente del servicio de utensilios prestado en Villarreal el año 1835, se acuerda que pues el interesado se limita á pedir un socorro, reconociendo como reconoce la ninguna razon que le asiste para pedir por justicia dicha cantidad, pase esta instancia á la Diputacion, para que informándose del estado de fortuna en que se encuentra dicho Oñativia, le alivie con aquella cantidad que permitan los fondos de la Provincia.

Los Señores Asesores encargados de dar su dictámen sobre el oficio que la Union de Aizpuru dirige á la Junta pidiendo la aprobacion de la nueva Escritura que han otorgado los pueblos de que ella se compone para continuar en dicha Union, presentaron el siguiente dictámen.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—En virtud de la Comision que V. S. se sirvió conferirnos en la Junta de ayer hemos reconocido la Escritura de Union llamada de Aizpuru que han otorgado las villas de Alegria, Alzo y Orendain en fecha de 19 de Diciembre último para las concurrencias á Juntas generales y particulares y demas servicios que puedan ocurrir en la hermandad de V. S. por espacio de veinte años contados desde el presente por haber espirado en 31 de dicho mes de Diciembre la que antes tenian para igual número de años.

En la Escritura anterior estaba tambien incorporada á esta Union la villa de Icazteguieta, la cual se ha separado por diferencias que ha tenido con las otras tres villas, y de consiguiente la Union está por ahora limitada á estas, siendo el número de los fuegos con que debe votar y atender á los repartimientos el de treinta y cinco con la segregacion de los ocho que corresponden á la villa de Icazteguieta.

Dicha Escritura está arreglada á las disposiciones que V. S. tiene dictadas para las Uniones de los pueblos que las quieran formar; por

Se nombran varios Diputados generales en reemplazo de otros que han sido exonerados.

Gracias de D. Juan Ramon de Berasátegui Diputado general adjunto del primer partido.

Pasa á la Diputacion la instancia de D. Sebastian de Oñativia.

Los Señores Asesores presentan su dictámen sobre la instancia de la Union de Aizpuru.

Dictámen.

Queda aprobado el precedente dictamen. La Comision de hacienda presenta su descargo sobre la Adeala de tabaco. Descargo.

lo tanto somos de opinion que V. S. puede prestar su aprobacion. Tal es nuestro dictamen sugeto como siempre á la superior resolucion de V. S.. Villafranca 9 de Julio de 1845.—Luis de Arocena.—Domingo María de Echave.»

Enterada la Junta del precedente dictamen lo adoptó por decreto aprobando la nueva Escritura que ha otorgado la union de Aizpurua. La Comision de hacienda encargada de dar su dictamen sobre el punto 4.º de los remitidos, presentó el siguiente descargo.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision de hacienda á la que pasó V. S. el punto 4.º de los remitidos que es el descargo de la Comision nombrada para reunir los antecedentes y proponer lo conveniente sobre las mejoras de que es susceptible el ramo de la adeala de tabacos, se ha enterado tanto de las noticias que se encuentran en el espediente sobre los métodos que se siguen en Vizcaya y Alava con respecto al mismo ramo, como de las prudentes é ilustradas consideraciones aducidas en dicho descargo.

La adeala de tabacos es uno de los recursos mas pingües con que cuenta V. S. para atender á las muchas y enormes obligaciones de que se halla rodeada, y nunca por lo mismo podrá encarecerse demasiado la necesidad de procurar las mayores ventajas posibles en su rendimiento. A conseguir este resultado deben encaminarse los esfuerzos de V. S., sin fijarse empero, á juicio de la Comision, en ningun método determinado de recaudacion; porque si bien es innegable que un sistema establecido y practicado durante muchos años lleva sobre los demas la ventaja de ser conocido en sus efectos, y este mismo conocimiento sirve de guia para la adopcion de aquellas modificaciones que la experiencia aconsejare como útiles, al paso que en un sistema nuevo se ha de empezar subordinando el éxito á las eventualidades del ensayo; sin embargo no seria racional ni mucho menos acertado que por no arrostrar de una vez las impresiones de una contingencia imaginaria se renunciara para siempre á las utilidades de un sistema que aunque nuevo para aquí, está en práctica en Vizcaya ó Alava.

La adeala de tabacos desembarazada como se halla hoy de las trabas que hasta ahora han servido de obstáculo para una libre licitacion, evidente es que al terminarse la actual contrata en fin del presente año, debe producir algunas ventajas en su rendimiento. Bajo este supuesto, opina la Comision que V. S. debe autorizar competentemente á la Diputacion para que valiéndose de cualquiera de los medios que le parezca mas conveniente, sea el de arriendo ú otro, procure llenar los deseos de V. S., sacando el mejor partido posible de la adeala de tabacos, preparándose al efecto con la anticipacion necesaria.

Es cuanto ha creido la Comision proponer á la resolucion de V. S.. Villafranca 8 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Lino María Aramburu y Miner.—Lino Uriarte.—José Ramon Fernandez.—Juan Bautista de Gazteluzar.—Luis Ignacio de Sorondo.—Ramon Berasátegui.—Miguel María de Aranalde.”

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

La Comision de espósitos nombrada para proponer lo conveniente sobre el punto 3.º de los levantados, presentó el siguiente descargo.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision encargada de dar su dictamen acerca del establecimiento de una casa de socorro en San Ignacio de Loyola, para los espósitos de cinco años, que no sean prohibidos por sus nodrizas, ha examinado el espediente formado sobre este asunto, y el informe que sobre la misma idea ha dado la Junta de espósitos de Tolosa.

De este informe resulta que esta Provincia es la que sostiene mas numero de espósitos que ninguna otra, no por la mayor relajacion de costumbres, sino por los abusos que se cometen y se indican en el mismo informe, y son:

- 1.º Esposicion de los hijos de legítimo matrimonio.
- 2.º Percepcion de duplicadas ó triplicadas lactancias por un solo y mismo espósito.
- 3.º Suplantacion de unos niños por otros ya difuntos.

A estos abusos debe agregarse el que se comete con niños, que no son de esta Provincia, sino de las limítrofes y de Francia.

Examina despues aquella Junta en dicho informe los distintos sistemas seguidos en Francia y algunos establecimientos nacionales para evitar semejantes abusos, y el único que en cierta manera recomienda, es la traslacion de los espósitos de un punto á otro, rechazando los demas como contrarios á los principios de humanidad; pero aun esta medida, como supletoria de otra que consiste en el establecimiento de inspectores, que de acuerdo con los Alcaldes y Párrocos, vigilen y averigüen aquellos abusos, y en especificar, á mas de lo que en el dia se hace, las señas de los espósitos, en los patentes que se espiden, mediante la imposibilidad de estampar en ellas un signo exterior indeleble, por no herirlos ni producir su ignominia.

Discurriendo sobre la idea de establecer la casa de socorro de niños de cinco años de edad, que no sean prohibidos por sus nodrizas, en San Ignacio de Loyola, no encuentra ventajoso la mencionada Junta para los intereses provinciales, y creó ademas que se empeoraria la suerte de los espósitos.

Por otra parte en el mismo espediente consta la Real concesion del Convento de San Ignacio de Loyola, con el objeto de establecer dentro de un año la casa de socorro y asilo de espósitos; y si no se establece, la Nacion recuperará aquel Edificio, que puede ser utilizado con ventaja para el anterior proyecto de casa de correccion ó algun otro destino.

La Comision ha meditado las medidas propuestas por la Junta de Tolosa, para corregir los abusos indicados, y no le parecen bastante eficaces, porque no pudiendo inspeccionar los nuevos empleados que se proponen, otros pueblos que los de la cabeza de partido, los demas quedarian como antes bajo la vigilancia de los Alcaldes y Párrocos, co-

Queda aprobado el precedente descargo.

La Comision de espósitos presenta su descargo. Descargo.

mo sucede ahora, y por otra parte las señas que se indican en las patentes, no podrán evitar las suplantaciones, ni esposicion de niños de legítimo matrimonio. Para discurrir otros medios mas eficaces á fin de corregir aquellos abusos, es preciso tener á la vista los intereses creados por el actual estado de este ramo. La facilidad con que las madres obtienen para criar niños que las mismas ú otras conocidas suyas esponen, ha podido producir la multiplicacion de espósitos de legítimo matrimonio y aun ilegítimo. Los pueblos situados en los confines, se han acostumbrado ademas á practicar el fraude, esponiendo niños de las Provincias y Reinos limítrofes, hasta tal grado, que hay personas ó mugeres esclusivamente dedicadas á egercer estas defraudaciones. El gran número de pueblos en que están diseminados los espósitos, hace por otra parte difícil la vigilancia sobre las percepciones duplicadas, y sobre suplantaciones de unos niños por otros. La Comision creé, pues, que és preciso destruir, si es posible, estos intereses creados, y para conseguirlo le parece que podria producir buenos resultados, el que los niños que se espongan en un pueblo, sean siempre destinados para la lactancia á otro de distinto partido. Que los pueblos destinados para recibir esta clase de niños, sean únicamente los de la cabeza del partido, y no siendo suficientes, los mas cercanos á estos; porque de este modo se reduciria el número de defraudadores, y las mugeres de los pueblos destinadas á la lactancia apenas tendrian interes en semejantes defraudaciones, porque obtendrian cuantos niños quisiesen para la lactancia. Si esta medida es asequible, seria oportuno el nombramiento de Inspectores propuestos por las Juntas de espósitos de Tolosa, para evitar los inconvenientes que presenta la revista ó presentacion mensual ó trimestral de los niños, que de otro modo convendria se hiciera.

La dificultad de espresar todas las señas de la criatura en los patentes, ha dado tambien márgen á los indicados abusos, y siendo tan variables las de un tierno niño, apenas podria hacerse de un modo satisfactorio y que evitase las suplantaciones. Otro medio mas eficaz y que no tiene el inconveniente de los signos indelebles, que se indican en el descargo de la Junta, ha ocurrido á esta Comision, y es la de poner unos aretes pequeños en las orejas, fabricados con una amalgama de metales, cuya proporcion sea un secreto y fácil de reconocer por un ensayador, y contruidos de tal modo, que no puedan quitarse de la oreja, sino rompiendo á lima, cuando lleguen á una edad conveniente. Estos aretes ó pendientes deberán ademas tener algun nombre ó signo de difícil imitacion con contra señas. Esta medida no heria de ningun modo la susceptibilidad de los espósitos, porque para la edad en que pudieran perjudicarles, no habria en ellos ninguna señal que los distinguiera de otros, pues quedaria en concepto de la Comision borrado hasta el pequeño ahugero que pudiera quedar en la oreja de los niños, particularmente si se quitan los aretes á la edad de cuatro á cinco años, en que ya es difícil la suplantacion. Esta medida retraeria ademas á los matrimonios de esponer á sus hijos por el deshonor y des-

precio á que quedaban espuestos de parte de sus parientes, vecinos y conocidos, cuando fuesen reconocidos por el arete. Sin embargo de esto, nada perjudicaria el que ademas se espresen en las patentes todas las señas de los niños y retener ademas una muestra de pelo que pudiera renovarse en los periodos convenientes, por la variedad que en la tierna edad experimenta su calidad y color.

Pasando ahora el sistema que convendrá seguir en cuanto á recoger en una casa los niños que no sean prohibidos á los cinco años, ó si será mas ventajoso continuar como hasta aqui, y si convendrá reducir á aquella edad la época de la prohibicion en lugar de los ocho años, en que actualmente se verifica, la Comision opina que el actual sistema le parece excelente bajo el concepto, de que confundidos estos desgraciados con el resto de la poblacion é incorporados en las familias, mitigan en cierto modo la odiosidad que envuelve su origen; pero cuando la prohibicion se hace por familias pobres ó de mala conducta, quedan abandonados á las fatales consecuencias de la miseria y vicios del prohibidor, y que en estos casos seria preferible el de recogerlos en una casa socorro. Una vez que la Junta de espósitos de Tolosa opina, que reducir mas el número de años para la prohibicion, retraeria á las familias de recibir en su seno á los espósitos, la Comision creé mas prudente no rebajar por ahora mas que á siete años aquella edad, porque aunque es muy posible que vista la clase de fraudes que se cometen, habria muchas familias que prohibirian á cualquiera edad aun mas tiernas, es mejor no fiarse demasiado en esta suposicion, y tomar ademas las medidas convenientes, caso de disminuirse los casos de prohibimiento.

Con arreglo, pues, á estos principios, y á fin de que la Nacion no vuelva á incautarse, como sucedió anteriormente, del Convento de San Ignacio, creé la Comision muy ventajoso establecer en él la casa socorro, principiando por unos cien por vía de ensayo, en cuyo caso se reduce el presupuesto en la parte alimenticia á rs. vn. 3.745 y en la de otros gastos á 1.341

SUMA. 5.086

En este presupuesto no se ha calculado el coste de las obras indispensables para este establecimiento ni de las camas y varios muebles, ni el salario de los empleados y hermanas de la caridad; y esta Comision se abstiene de hacer dicho cálculo, por carecer de datos al efecto.

Tampoco tiene una íntima conviccion de que las ideas anteriormente emitidas, sean las únicas ni las mas propias para corregir los abusos indicados, por la falta de esperiencia que tiene en esta clase de negocios. Por lo que creé que para el mejor acierto seria mas conveniente pasara este asunto á la Diputacion ordinaria, para que si creé oportuno, oiga el parecer de las Juntas de espósitos y de cualquiera otra Comision; y por sí hallarse ventajosas las ideas emitidas en este descargo, quedará autorizada.

1.º Para que ensaye en cualquiera de los partidos el sistema de reducir al pueblo cabeza de partido ó á los menos posibles cercanos á ella para la lactancia de los espósitos.

2.º Que se nombre un Inspector para el partido que se elija para el ensayo encargado de vigilar, tanto sobre los abusos que puedan cometerse sobre este ramo, como sobre el modo con que son tratados los espósitos.

3.º Para poner á los espósitos en las orejas los aretes de que se hace mencion en el descargo.

4.º Para que se reduzca á siete años la edad de la prohibicion,

5.º Para establecer en el Convento de San Ignacio de Loyola cien espósitos, que no sean prohijados por sus nodrizas.

6.º Para asignar de los fondos provinciales la cantidad que sea necesaria para el primer establecimiento y gasto anual de dicha casa socorro y asilo de espósitos no prohijados.

V. S. resolverá sin embargo con mejor ilustracion cuanto crea mas conveniente. Villafranca 9 de Julio de 1845.—José Ramon Fernandez.—José Nicolas de Aguinaga.—Juan Bautista de Gazteluzar.—Polcarpo de Balzola.—José Ramon de Manterola."

Enterada la Junta del precedente descargo, acordó que se pusiera á discusion, y despues de examinarlo seria y detenidamente segun lo reclamaba la naturaleza del asunto, en lugar de las reglas que propone la Comision adoptó por decreto las siguientes.

1.ª Que la edad señalada para la prohibicion de los niños espósitos sea como hasta ahora la de ocho años cumplidos segun lo determina el reglamento vigente.

2.ª Que la Diputacion quede encargada de hacer traer si es posible hermanas de caridad al Convento de Loyola con el objeto de establecer en él por via de ensayo una casa de socorro para los niños espósitos.

3.ª Que se recojan en dicha casa preparada de ante mano cual conviene á un obgeto tan sagrado en primer lugar á todos los niños espósitos que en el dia se hallan costeados por la Provincia en varias casas de Misericordia de la misma, y en el 2.º lugar á los que en lo sucesivo no sean prohijados por sus nodrizas.

Las representaciones de Segura, Cegama, Artamalastegui y Ainsu-berreluz protestan este acuerdo, no en su obgeto principal y si tan solo en la parte que dice relacion al destino material que se da al Convento de San Ignacio de Loyola, fundándose en que un establecimiento de espósitos no es el mas propio ni decoroso para un Santuario dedicado al Patron de Guipuzcoa y respetado por todos sus naturales como un obgeto de particular devocion. No obstante esta protesta la Junta acordó que se estuviese á lo resuelto.

La Comision de caminos encargada de dar su dictámen sobre el primer punto de los levantados y dividida en dos fracciones desiguales por falta de conformidad en sus pareceres, presentó en mayoría y minoría

Puesta á discusion el precedente descargo, se desechan las reglas que en él propone, y se adoptan otras en su lugar.

Varias representaciones protestan este acuerdo en la parte que dice relacion al destino que se da al Convento de Loyola.

La Comision da caminos, presenta dos descargos de mayoría y minoría sobre el

sus respectivos descargos, cuyo tenor y el del Plan general de caminos dispuesto para presentar á estas Juntas generales son como sigue.

Plan general de caminos.—M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de Caminos nombrada por V. S. en virtud del Decreto de las últimas Juntas generales, deseando satisfacer al encargo que le tiene encomendado por sus atentos oficios de 24 de Setiembre de 1844 y 2 de Enero próximo pasado, presenta á la consideracion de V. S. el presente descargo relativo á un proyecto de sistema general de Caminos y comunicaciones abrazando en su plan los nuevos ramales, cuya apertura le parece mas importante, las reformas mas interesantes en la carretera general, el método de administracion de este ramo por cuenta de la Provincia, y los medios que esta pudiera destinar para atender á un obgeto tan importante de utilidad pública y de interes general de los pueblos de su territorio.

Los caminos y canales son los vehículos mas importantes de la riqueza pública: sin ellos la industria rural y fabril perecieran de inanicion y el comercio fuera nulo: la apertura de caminos y canales facilitando la salida de los productos escedentes de la agricultura y fabricacion, fomenta las artes, alienta el comercio, y vivifica todos los ramos de produccion y cambio, creando valores nuevos y nuevos goces.

Ya desde tiempos muy remotos se conocieron las grandes ventajas de las comunicaciones de los pueblos, y la baratura que estas, segun su mayor perfeccion, debian producir en los transportes; y las Juntas generales de esta Novilísima Provincia se ocuparon muchas veces de carreteras y canales, que diesen vida y actividad á la industria y al comercio. Desde el tiempo de Felipe 2.º por los años de 1582 en que el resto de la Nacion Española atendia muy poco á los adelantamientos del comercio, pensaba la Provincia en sus juntas generales hacer navegable el rio Oria desde la villa de Tolosa hasta su embocadura en Orio por salicitar por este medio el tráfico; y en 1750 las celebradas en este año nombraron una Comision, que discurriese los medios de hacer navegables los rios del pais.

Entre los rios de Guipúzcoa necesariamente debió fijarse la atencion pública en el mas caudaloso, que es el Oria principalmente desde la villa de Tolosa; y como á la sazón florecia la Ciudad de San Sebastian, y su puerto ofrecia ventajas y comodidades superiores con mucho al de Orio, naturalmente surgió la idea de una comunicacion por agua entre ambos puntos de San Sebastian y Tolosa, y se pensó en enlazar el Oria con el Urumea en el punto de Hernani por medio de un canal ó abertura desde Andoain por los valles mas ondos de la villa de Urnieta. Practicáronse reconocimientos de peritos y cálculos de su coste, que no fué reputado de mucha consideracion, ni el proyecto espuesto á grandes contingencias y dificultades. Se tomó conocimiento de él en Juntas posteriores, y últimamente en las de 1772; pero se dejó la egecucion para ocasion mas oportuna.

Fué mas feliz el proyecto de apertura de un camino real de coches des-

plan general dispuesto para regularizar este ramo.

Plan general de caminos.

de la villa de Irun á la de Salinas: concebido hácia el año de 1756, mereció la aprobacion de las Juntas generales de 1757, que mandaron su egecucion nombrando Comisionados, que llevasen el plan á su término. La empresa era ardua, sumamente costosa por lo quebrado del pais, que habia de atrevesar esta carretera general; con todo, y á pesar de que tan solo la mano de obra costó mas de ocho millones de reales, pues los terrenos ocupados fueron indemnizados por los mismos pueblos de la jurisdiccion en que se destinaron á la carretera, la hermandad Guipuzcoana llevó á cabo tan interesante proyecto, y facilitó una cómoda comunicacion entre Francia y España, antes que se pensase en igual obra en las Provincias mas llanas y fáciles de Castilla.

Desde fines del siglo pasado se han ido en Guipuzcoa conociendo cada vez mas las ventajas que las buenas carreteras reportan á los pueblos, y se han reunido algunos para abrir ramales en comunicacion con la general; pero estas obras esclusivamente costeadas por los pueblos, cuya jurisdiccion debian atravesar dichos ramales, no han podido ser tan perfectas y útiles, como lo fueran costeados por la hermandad; y por otro lado la justicia exige, que puesto que los beneficios que redundan de ellas, no se limitan á estos pueblos y son de trascendencia mas general, la Provincia costee de los fondos comunes de la misma unas empresas tan ventajosas á la hermandad. Asi se calcularán con mas imparcialidad sus direcciones convenientes, que en otro caso á menudo se torcieran por la comodidad particular de algun pueblo próximo al verdadero tránsito, que en todo evento querria situarse en él, y con sobrada razon cuando contribuyen al objeto tan solamente determinados pueblos.

Por motivos tan poderosos y por evitar rivalidades entre los pueblos que se cuestionan la direccion de los caminos en estas empresas particulares, adoptándose generalmente un rumbo opuesto al de la utilidad general, las Juntas generales de Vizcaya de 17 de Julio de 1818 aprobaron las bases de un plan general de caminos en el Señorío; y con posterioridad en 12 de Julio de 1831 tambien aprobaron por unanimidad el descargo de la Comision que proponia las bases para una iguala de contribucion de los caminos existentes establecido para lo sucesivo, que los nuevos que se abriesen, fuesen arreglados al referido plan general.

En vista de la justicia y conveniencia de este precedente y de haberse costado tambien de los fondos de la Provincia de Alava su carretera general y todos los ramales de su territorio, conceptua la Comision indispensable la adopcion de ambas bases, la iguala y un plan general, si se han de obtener ventajas positivas en este ramo, y lograr la apertura de nuevos ramales en direcciones bien calculadas para producir en Guipuzcoa la deseada comunicacion cómoda y fácil de sus pueblos y la baratura en los transportes.

Otro de los objetos que mas particularmente han llamado la atencion de la Comision informante, es la suerte precaria y espuesta á

oscilaciones frecuentes en que se han visto los acreedores de la caja de caminos, que á tan modico interes por lo general prestaron sus capitales á la Provincia para la construccion de la carretera general. Cuando se trata de abrir nuevos caminos y ramales, justo es no desatender las obligaciones contraidas para la construccion de los anteriores, y la Comision propone medios, tanto para pagar los intereses de los capitales que gravitan sobre la caja de caminos, como para su luicion progresiva, aunque no tan rápida como deseara. Con esta prueba de la disposicion favorable de la Provincia en beneficio de los actuales acreedores de la caja de caminos, se logrará la ventaja de poder obtenerse nuevos anticipos para la egecucion del plan general, que es de creer se lleve á efecto en pocos años, principiando por las carreteras que en dicho plan se encuentren de mas urgente necesidad y conveniencia para el desarrollo de la industria y del comercio del territorio Guipuzcoano. Si en épocas anteriores las Juntas generales han desplegado el mayor celo por el fomento de estos ramos, que han de constituir la felicidad de la Provincia, no puede dudarse que en las presentes en que la Nacion Española se ocupa tanto de estos intereses materiales y palpables, han de redoblarse y facilitar los medios que se proponen al intento.

En consecuencia la Comision propone á la deliberacion de V. S., y si mediare su aprobacion, á la de las Juntas próximas generales el siguiente plan y sistema en el ramo de Caminos.

ARTICULO 1.º Todos los Caminos de coches contruidos hasta el dia, los que se hallan en construccion y los demas que abraza el plan general de Caminos que se trazará, serán de cuenta de la Provincia.

2.º Por consiguiente se suprimirán los arbitrios locales establecidos en los pueblos para la construccion de Caminos de coches.

3.º Siempre que las empresas actuales quieran subsistir bajo el pie en que se hallan, podrán hacerlo, entregándose á cada empresa de la caja general de Caminos que se propone establecer, la cantidad que sus arbitrios rindan en la actualidad.

4.º Los caminos que no esten contruidos por empresas particulares, sino á espensas de pueblos determinados, se tomarán por la Provincia á tasacion segun su estado actual, y con descuento del valor del terreno que ocuparen de pertenencia de los propios de los mismos, entregando á estos ó á los censualistas ó acreedores por anticipos hechos para su construccion, una cantidad igual á su valor en acciones al cinco por ciento.

5.º Para que la Provincia pueda atender al ramo con los fondos necesarios, se formará una caja separada que se compondrá de los ingresos siguientes.

1.º De cuarenta mrs. de aumento en cántara de vino por año y sesenta y ocho mrs. en verga de aguardiente y licores espirituosos que se recaudären en las fronteras por los rematantes de arbitrios provinciales.

2.º De veinte mrs. en cántara de chacolí y de diez mrs. en cántara de sidra que se exigirán en los puntos de embase.

3.º A mas de estos arbitrios entrarán en la caja de Caminos de los fondos generales de la Provincia ó sus arbitrios anteriores, cuatrocientos mil rs. de vn. anuales, en lugar de los doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y tres rs. de vn. que en el dia destina la misma para el pago de los réditos de los capitales impuestos sobre la caja de Caminos.

4.º Ingresará tambien en la misma caja el producto íntegro de las cadenas de los mismos Caminos, á fin de que despues de cubrir los gastos de su reparacion y conservacion, el residuo sirva para las demas atenciones de dicho ramo.

5.º Esta caja, aunque administrada por ramo separado, continuará á cargo y contabilidad de los mismos Tesorero y Contador de la Provincia, evitando la creacion de nuevos empleados y aumentos de sueldos y gravámenes innecesarios en el caso.

6.º Como los pueblos sobre que pesan en el dia arbitrios locales destinados para los Caminos abiertos por los mismos ó por empresas particulares, van á experimentar algun alivio bajo este sistema, aunque los que queden fuera de las Carreteras, tampoco dejarán de utilizarse de las abiertas ó de las que se abran en su proximidad; sin embargo como esta ventaja no será tan directa para los pueblos algo lejanos, á los que queden á mayor distancia de aquellas que estan mas de media legua, se les abonará una mitad del nuevo arbitrio que se impone en la frontera al vino y aguardiente en la proporcion del consumo que resulte en ellos, por el producto que en el año próximo pasado hayan rendido sus arbitrios municipales sobre los mismo artículos; y este importe destinarán esclusivamente á mejorar sus Caminos trasversales.

7.º La caja de Caminos atenderá en primer lugar á la conservacion y reparacion de estos en la forma indicada. En segundo, se aplicarán sus rendimientos al pago puntual de los intereses y réditos corrientes, que gravitan y graviten en lo sucesivo sobre el mismo ramo. En tercero se destinará un quince por ciento de los rendimientos anuales remanentes á la luicion progresiva de los mismos capitales, principiando por los que rindan mayor interes, ó de los que hagan propuestas mas ventajosas en beneficio de dicha caja. En cuarto lugar los fondos sobrantes se aplicarán con preferencia á mejorar los caminos existentes principalmente los de la carretera general, que se consideren mas permanentes segun los proyectos actuales, es decir la parte que media desde la villa de Beasain hasta la de Andoain; procurando su ensanche y retificacion en el punto de Icastegieta y algunos otros, que reconocerán los Arquitectos directores; y finalmente la apertura de los nuevos Caminos, que entren en el plan general con la preferencia que merezcan entre los trazados los que se reputan mas ventajosos ó de interes mas inmediato y vital.

8.º Si hubiere empresarios que ofrezcan construir alguno ó algunos de los Caminos proyectados en el plan general con anterioridad á la época ó turno en que la Provincia los emprenderia, calculada su importancia ó conveniencia; esta anticipacion será atendida por ella en los arreglos que verifique con dichas empresas particulares.

9.º Para que el plan general, que se presenta de Caminos tenga una egecucion mejor regularizada, habrá una Comision permanente de Caminos, que esté al frente de esta administracion, y corra con las atenciones de la caja y todo lo respectivo al ramo, y esta Comision permanente se compondrá del Sr. Diputado general en egercicio presidente, los Directores particulares de Caminos, dos representantes que nombrará la Provincia entre los vecinos de los pueblos situados en la carretera general, y uno de los de cada ramal abierto ó que se abriere con arreglo al plan.

Cálculo prudencial de los fondos que podrán rendir los arbitrios destinados á la caja de caminos y sus ingresos por todo estilo.

1.º Cuatrocientos mil rs. de vn. que deben destinarse á este ramo de los arbitrios actuales de la Provincia	400.000.
2.º Trescientos ochenta mil rs. de vn. que aproximativamente podrá rendir el nuevo arbitrio de cuarenta mrs. en cántara de vino	380.000.
3.º Ciento sesenta mil rs. de vn. que podrá producir el arbitrio de los sesenta y ocho mrs. en verga de aguardiente	160.000.
4.º Siete mil rs. que podrán producir los veinte mrs. en cántara de chacolí	7.000.
5.º Cien mil rs. que se calculan por los diez mrs. en cántara de sidra	100.000.
6.º Finalmente el exceso del producto de las cadenas sobre los gastos de conservacion de los caminos, cuyo presupuesto se omite.	1.047.000.

De este cálculo aparece, que aun cuando subiera á quinientos mil rs. vn. lo que la Provincia deberá satisfacer por los intereses de todos los caminos de coches contruidos hasta la fecha en su territorio, todavia con los medios que se proponen puede realizar en pocos años la apertura de los caminos y reformas mas interesantes del plan general que se presenta á su deliberacion.

Plan general de nuevas carreteras, cuya apertura se cree interesante á la Provincia de Guipúzcoa.

1.º Entran en este plan general todos los caminos de coches que actualmente están abiertos y se están abriendo, entendiéndose en estos últimos el que se dirige desde la villa de Andoain á las ventas de la de Irun por la Ciudad de San Sebastian, y el que igualmente se construye desde el puerto de Zumaya por la villa de Azpeitia y la po-

blacion de Urrestilla á la Ferrería de Errazti.

2.º El del plan ya propuesto desde el puente de Yarza de la villa de Beasain á las inmediaciones de Alsasua por Arcuruceta.

3.º El que se proyecta desde Ormaiztegui á los Baños de Arecha-baleta por la villa de Oñate, siempre que se verifique el arreglo de la Provincia con la mencionada villa.

4.º El que del mismo puente de Yarza de Beasain puede dirigirse por la proximidad de las villas de Segura, Cegama y Oztarte á las inmediaciones de Salvatierra.

5.º La prolongacion del nuevo camino de Zumaya desde la Ferrería de Erraztiola por Astigarreta en direccion al puente de Yarza de Beasain.

6.º El ramal que en su caso podria convenir desde el punto de Arcuruceta á las inmediaciones de Telleriarte pasando por Oztarte y falda oriental de Aitzgorri con el fin de empalmar aquellas carreteras con los puertos de Deva y Zumaya por Villareal.

7.º El que convendria abrir desde Iraeta á los puertos de Guetaria y Zarauz para continuarle por las orillas del Oria y empalmarle en las inmediaciones de Lasarte con el nuevo de San Sebastian.

8.º Un ramal desde la venta de Chipito de Oyarzun á la villa de Renteria.

Estos son los proyectos de Caminos que mas útiles conceptúa la Comision, y como el objeto de estos es la felicidad de comunicaciones cómodas y la mayor baratura posible de los transportes, no estará demas que ella renueve á V. S. la idea del plan de canalizacion del rio Oria desde la villa de Tolosa á la Ciudad de San Sebastian. Parecenos Regada la ocasion oportuna que indicaron las Juntas generales de 1772 para llevar á cabo este proyecto; y aunque no entre en este plan el que dicho canal sea costado del todo por la Provincia, como se proponia en el siglo pasado, de todos modos creemos que le corresponde promover su egecucion, dar á ella mano y ayuda y auxiliar á cualquiera empresa que se propusiese su realizacion con los fondos que pudiese, procedentes del ramo de que se trata.

La Comision por falta de datos se abstiene de proponer la direccion de dicho canal, no estando segura de la mayor facilidad, ó ventaja que podria resultar de egecutarla por medio de la reunion de los rios Oria y Urumea, ó solamente por el primer rio siguiendo la direccion del nuevo Camino de San Sebastian hasta el Antiguo.

Si V. S. creyere digno de su superior aprobacion el descargo que proponemos, convendria tal vez se imprimiera y circulára á los pueblos de la hermandad, para que sus representantes en las Juntas próximas generales puedan entrar en su discusion con conocimiento previo del asunto, y de la opinion que forme el pais del proyecto que se presenta. En todo caso la Comision se complace de que el plan que acaba de formar, dará margen, á que se ocupen del interesante ramo sobre que versa, talentos superiores á los que contiene en su

seno; y que expurgado por sus observaciones de los defectos en que es fácil haya incurrido ella á pesar del celo imparcial que le anima por el bien público, se lograrán las mejoras que son de apetecer para el fomento de la industria y del comercio del pais.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zumarraga 7 de Mayo de 1845.— José Ramon de Mendia.—Francisco de Palacios.—Ramon de Lizarza-buru.—Bartolomé de Arza.—José Joaquin de Olazabal Arbelaiz.—Mariano José de Lascurain.—Pedro Nolasco de Telleria.»

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de Caminos ha examinado con la detencion que reclaman su gravedad é importancia el expediente relativo al proyecto general de Caminos, presentado á la Diputacion por la Comision permanente del ramo, y su mayoría ofrece á la deliberacion de V. S. el resultado de sus convicciones, precedido de las consideraciones principales en que apoya su dictámen.

Una de las primeras necesidades de todo pais bien administrado, és sin duda alguna, la de proporcionarse cómodas comunicaciones para facilitar por su medio la importacion de los artículos de que carece, y la esportacion de aquellos de sus productos que no se consumen en él. Este principio reconocido hoy como máxima de buena administracion, lo fué de muy allá por esta Novilísima Provincia, y en su virtud se costó á espensas de la hermandad toda, el camino real que atraviesa á la Provincia, en su mayor estension longitudinal, facilitando por su medio cómoda comunicacion entre el Estrangero y el interior del Reino, aun antes de que se hubiesen abierto en él caminos de coches.

La mayoría de la Comision opina que si en las Juntas de 1757, en que se acordó la apertura, á espensas de la Provincia, de su camino real, se hubiese presentado un proyecto general, que abrazára un sistema completo de caminos, no hubieran titubeado en admitirlo los ilustres patricios que á ella concurrieron en representacion de todos los pueblos de la hermandad. Esta consideracion unida á la de que una Provincia que ha costado de sus fondos comunes el camino que la atraviesa en su mayor estension y uno de sus ramales, no seria consiguiente con sus propios actos, si no se prestase á realizar por el mismo medio los demas ramales que se juzguen útiles para completar un buen sistema de todos ellos, impelen á la mayoría de la Comision á proponer á V. S. la adopcion del principio de la iguala justamente admitida por la indicada Comision de Caminos.

Sentado el principio de que los Caminos todos deben abrirse á costa de la hermandad, procederemos á manifestar á V. S. el sistema que á su juicio debe seguirse en su adopcion. Atravesada esta Provincia por su actual camino real en su mayor estension, teniendo importantes puertos en su litoral y cruzándola tres rios principales que conducen á ellos, creé la mayoría de la Comision que sería un buen

Descargo de la mayoría.

sistema de Caminos el que poniendo en comunicacion los puertos con la carretera, abriese al mismo tiempo cómodas comunicaciones al inmediato Reino de Navarra, de cuyas producciones se surte en gran parte esta Provincia.

Sentado el principio de la iguala y establecido el sistema que debe adoptarse para la apertura de los Caminos que se conceptuen útiles, creén los que suscriben muy conveniente la creacion de una Comision especial, y de una caja separada, al mismo tiempo que se adopten aquellas disposiciones que conduzcan á obtener los resultados siguientes: 1.º el pago puntual de todas las obligaciones que pesan hoy, ó pesáren en adelante sobre los diferentes caminos abiertos y que se abrieren: 2.º la reparacion, conservacion y mejora en lo posible de la actual carretera general, promoviendo al mismo tiempo la construccion de los nuevamente proyectados, y 3.º dar á los accionistas de las empresas particulares á cuyas espensas se han abierto algunos caminos, todas las posibles seguridades del pago puntual de sus intereses y de una luicion constante y progresiva de sus capitales.

La mayoría de la Comision es de parecer que se obtendrian en gran parte estos resultados, si V. S. se sirviese adoptar el siguiente:

PLAN GENERAL DE CAMINOS.

ARTICULO 1.º Todos los caminos de coches construidos hasta el dia, los que se hallan en construccion y los demas que abraza el plan general de caminos que se trazará, serán de cuenta de la Provincia.

2.º Por consiguiente se suprimirán los arbitrios locales establecidos en los pueblos para la construccion de caminos de coches.

3.º Siempre que las empresas actuales quieran subsistir bajo el pie en que hoy se hallan, podrán hacerlo, y á fin de asegurarles el pago puntual de sus obligaciones, se procederá á otorgar entre ellas y la Provincia las correspondientes escrituras de convenio: en éstas se estipularán, ademas de las condiciones que creyere convenientes la Comision del ramo que se creará, las siguientes: 1.ª que la Comision haya de imponer al rematante de los arbitrios destinados á la caja de caminos la obligacion de pagar directamente al Cajero de cada empresa la cantidad á que asciendan todas sus obligaciones anuales, de modo que con el residuo de éste, haga aquel el pago en la Caja general de Caminos: 2.ª entregará asi mismo la Comision permanente á cada empresa, y por el medio indicado en el artículo anterior, la parte proporcional que la correspondiere en el 20 por 0/0 que se destina á la luicion, habida consideracion al importe respectivo de los capitales que pesan sobre ellas: 3.ª la duracion de estos convenios será temporal y durará por consiguiente el número de años que se estipulare: 4.ª si alguna ó algunas de las actuales empresas pre-

firiese conservar las cadenas de sus Caminos y reservarse con ellas el cuidado, reparacion y conservacion de sus respectivos ramales, podrá hacerlo; pero en este caso solo recibirá de la Comision en los términos indicados en la condicion 1.ª una suma igual á la que en el último quinquenio produjeron los arbitrios especiales que percibié-
de los pueblos.

4.º Si á pesar de las seguridades, que por medio de las condiciones que se establecen en el artículo anterior, se dán á las empresas particulares, hubiese algunas de éstas que no se prestasen á cobrar por los métodos indicados, la Comision de Caminos adoptará de acuerdo con los pueblos interesados, los medios de indemnizar á estos, satisfaciéndoles en tal caso las cuotas respectivas, segun los productos en remate de sus arbitrios especiales, en los mismos términos y por el mismo método que queda establecido para pagar á las empresas.

5.º En el ramal del rio Deva, se procederá á otorgar otra Escritura en la que se estipulará el modo de pagar por el mismo medio establecido en la condicion 1.ª del artículo 3.º, al cajero que nombraren los acreedores en todos conceptos á aquel camino; la cantidad á que asciendan los réditos censales de los capitales tomados por las villas para la apertura de dicho camino, los de las acciones al 4 y 5 por 0/0 que están en circulacion y son procedentes de las diferentes obras de reparacion egecutadas en dicho camino en distintas épocas y de la parte proporcional que la corresponda, habida consideracion á sus capitales en el 20 por 0/0 que se destina á la luicion.

6.º Para que el plan general tenga una egecucion bien regularizada, se creará una Comision permanente que esté al frente de esta administracion y egerza sobre él una direccion superior, y siendo justo que en su seno tengan representacion directa todos los diferentes intereses, se compondrá ésta del Sr. Diputado general en egercicio, presidente, de los Directores de todos los ramales abiertos y que se abrieren, de dos representantes que nombrará la Provincia entre los vecinos de la actual carretera, de uno de los de cada ramal nombrado tambien por la Provincia y de dos censualistas de la actual caja de caminos, nombrados por los mismos Capitalistas.

Esta Comision dispondrá los reglamentos para su régimen interior, los de la Tesorería y Contaduría del ramo; nombrará y separará libremente su Tesorero, al que exigirá fianzas á su satisfaccion; reconocerá las cuentas anuales de la inversion que las empresas particulares hubiesen dado á los fondos recibidos del rematante de los arbitrios del ramo: formará y presentará á la Diputacion extraordinaria de verano la cuenta general de los ingresos y salidas de la caja de caminos, para que pueda presentarse á las Juntas generales de la Provincia todos los años; y finalmente cuidará del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este plan general de caminos.

7.º Para que la Provincia por medio de su Comision pueda atender al ramo de caminos con los fondos necesarios, se formará una

caja separada que se compondrá de los ingresos siguientes.

1.º De un real de vellon de aumento en arroba de vino y de dos reales vellon en verga de aguardiente y licores espirituosos, que se recaudarán en las fronteras por los rematantes de los arbitrios provinciales.

2.º De un 4 por 0/0 sobre los géneros que se introduzcan por los puertos de la Provincia.

3.º Ingresarán tambien en la misma caja de los fondos generales de la Provincia cuatrocientos mil rs. vn., en lugar de los 231,693 rs. vn. que en el día destina la misma para el pago de réditos de los capitales impuestos sobre la caja de caminos.

4.º Ingresará así mismo en dicha caja el producto íntegro de las cadenas de todos los caminos, á fin de que cubiertos los gastos de su reparacion y conservacion, sirva el residuo para las demas atenciones del ramo.

8.º La caja de caminos estará á cargo de un Tesorero nombrado por la Comision del ramo y dotado por la misma, y su contabilidad al del Contador de la Provincia, á quien se asignará un sobresueldo por la misma Comision.

9.º Como los pueblos que queden fuera de las carreteras, no experimentarán ventajas tan inmediatas, como los situados sobre ellas, y por otra parte sea justo proporcionarles medios de tener en buen estado los caminos vecinales que á aquellos se dirijan, se abonará una mitad del arbitrio que se impone en la frontera al vino y aguardiente á los pueblos que disten mas de media legua de los caminos de coches, sirviendo de base para este abono el producto que en el año próximo pasado hubiesen rendido sus arbitrios municipales sobre los mismos artículos.

10.º La caja de caminos atenderá en primer lugar á la conservacion y reparacion de éstos. En 2.º, se aplicarán sus rendimientos al pago puntual de los intereses y réditos corrientes que gravitan y gravitaren en lo sucesivo sobre el mismo ramo. En 3.º, se destinará un 20 por 0/0 de los rendimientos anuales remanentes, á la luicion progresiva de los mismos Capitales. En 4.º lugar los fondos sobrantes se destinarán con preferencia á mejorar, rectificar, reformar y rebajar las cuestas del actual camino desde Irun á Salinas: y finalmente á la apertura de los caminos proyectados. Pero si algun pueblo, sociedad ó empresario se prestase á hacer alguna ó algunas de las reformas ó mejoras de que es susceptible el actual camino de la Provincia ó á abrir desde luego alguno de los caminos nuevos comprendidos en el plan, ó que sin estarlo obtuviese la aprobacion de la Comision de caminos, se les satisfará en tal caso por la caja general 2 1/2 por 0/0 al año del coste que tuviesen las obras, cuyos planos y presupuestos deberán obtener antes de su egecucion la aprobacion de la indicada Comision.

Resta ahora á la Comision enumerar los caminos que entran en el

sistema general, cuyo objeto, como lleva espresado, no es otro, que el de proporcionar fáciles salidas desde los puertos colocados en las desembocaduras de los rios principales de Guipuzcoa al actual camino y desde éste á Navarra y Castilla. Estos objetos se llenan en sentir de la Comision, con los caminos siguientes, ademas de los abiertos ya, y de los que se hallan en construccion.

El del plan ya propuesto desde el puente de Yarza de la villa de Beasain á las inmediaciones de Alsasua por Arcuruceta.

El que desde Ormaiztegui, pasando por la villa de Oñate, empalme en la actual carretera de la Provincia en San Prudencio de Vergara.

El ramal que desde Arcuruceta por las inmediaciones de Telleriarte, pasando por Otzarte y falda oriental de Aizgorri, empalme aquellas carreteras con los puertos de Deva por Oñate y Zumaya por Villarreal.

La prolongacion del nuevo camino de Erraztiola por Astigarreta y Arriarán.

El que del puente de Yarza puede dirigirse por la proximidad de las villas de Segura y Cegama por Otzarte á las inmediaciones de Salvatierra.

El que convendria abrir desde Iraeta á los puertos de Guetaria y Zarauz para continuar por las orillas del Oria, y empalmarle en las inmediaciones de Lasarte con el nuevo de San Sebastian.

El ramal de Motrico á Ondarroa.

El ramal que desde la villa de Irun se dirija á Navarra por el punto de Enderlaza.

Tal es el proyecto que la mayoría de la Comision tiene el honor de someter á la superior ilustracion de V. S.: la Junta como siempre acordará lo mas acertado. Villafranca 9 de Julio de 1845.—

Ascensio Ignacio Altuna.—El Conde de Villafranca de Gaitan.—Felipe Azcona Zuloeta.—Felix de Gorostidi.—Julian de Andonaegui.»

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Los individuos que suscriben, representantes de las villas de Hernani y Rentería que forman parte de la Comision nombrada para el ramo de caminos, tienen el sentimiento de participar á la Junta, que han tenido que separarse de sus dignos compañeros por la divergencia de opiniones que ha habido en cuanto al nuevo plan presentado por la Comision nombrada por la Diputacion foral á consecuencia de la facultad que se concedió á esta en virtud de un decreto de las Juntas generales del año próximo pasado. Esta circunstancia obliga á los que suscriben á ser mas estensos de lo que de otro modo lo fueran para esponer las razones que han tenido para oponerse á la realizacion del proyecto presentado por la indicada Comision.

En él se observa, que con el objeto de dar impulso á la industria y comercio de este pais tan abatidos en el día, se propone la apertura de varios caminos y canales en distintas direcciones. Si bien conocen los esponentes las utilidades de un proyecto que tienda á dar impulso á aquellos manantiales de pública prosperidad al que deben todo su

Descargo de la minoría.

poder y ascendiente las Naciones mas civilizadas ; observan tambien: 1.º Que el plan que se discute no abraza ni promueve los intereses que mas principalmente deberian influir para que la construccion de los caminos sea reproductiva á los intereses provinciales : 2.º Que esta época no es oportuna para ponerlo en planta ; y 3.º que los arbitrios que en él se quieren imponer no son los mas equitativos.

Para que un camino pueda considerarse como de interes general ó provincial, es necesario que cuando menos atraviese todo ó la mayor parte de su territorio y que combine con otro general de la Península ó Provincia agrícola ó manufacturera ; pues de otro modo , no habiendo en esta Provincia excedente alguno de productos agrícolas como se supone en el descargo y siendo sumamente escasos en el dia los de la fabricacion, el tránsito que haya por los caminos que no comuniquen con el interior de la Península, será de poca consideracion , como se vé prácticamente en los abiertos entre varios pueblos ; y por consiguiente los productos de las cadenas serán sumamente escasos , resultando de aquí que los pueblos que quedan fuera de esta clase de caminos, quedarán gravados con una carga exorbitante é injusta. Estos inconvenientes se preveen de la apertura de los caminos que se proyectan en el nuevo plan , pues no abrazan sino pequeñas distancias que solo pueden considerarse como de interes local y destinados á ser costeados por los pueblos en cuyo provecho redundan.

Para que los caminos puedan pues producir ventajosos resultados, fuera menester enlazarlos con otros generales de la Península ó provincias limítrofes, promover y fomentar la industria del Pais con una proteccion bien entendida y dirigida , creando asi géneros y efectos que puedan ser transportados á la costa y al interior de la Península en retorno de los que importamos , utilizando de este modo la poblacion que sobra á la agricultura y dando impulso al comercio y á la navegacion para recuperar en lo posible el brillante estado en que antiguamente estuvieron estos ramos.

Pero aun para esta clase de caminos , para la apertura de caminos que se crean útiles á la Provincia , no es esta , en sentir de los esponeutes , la época mas oportuna. Público es y la Junta no ignora que hay un proyecto para abrir un ferro-carril desde Irun á Madrid, y que hay trabajos preparados para llevarlo á cabo. Si este proyecto llega á realizarse como es de suponer , aun cuando para ello transcurran algunos años , variarán enteramente las circunstancias , y podrá suceder y sucederia irremisiblemente, que los caminos que en el dia se abriesen no satisfarian las necesidades que entonces habria. Cuando esto se realizase nos hallariamos en el caso de combinar un plan de caminos comunes con los ferro-carriles ; y si la costa de Guipuzcoa no ha de quedar condenada á una completa nulidad comercial y de navegacion , preciso será dirigir tambien á uno de los Puertos para que Bilbao no haga el comercio esclusivo de las provincias vascongadas. Ademas de este , podrá exigir una empresa de aquella naturaleza al-

gunos dispendios por parte de la Provincia , y si ahora se carga esta de deudas tan cuantiosas como las que se requieren para llevar á cabo el nuevo proyecto , se hallaria entonces dificultada para nuevos gastos por las enormes cargas á que quedaria gravitada á mas de las que antes recaen sobre ella.

En dicho plan tampoco se nota la equidad que debiera y es de desear entre los contribuyentes. Sabido es que la sidra y el chacolí no se recogen en la mayor parte de los pueblos de la Provincia , y por lo tanto estos se verian beneficiados con respecto á los demas ; pues aun cuando á primera vista parece que el consumo de estos artículos disminuye el del vino y que por consiguiente quedan compensados de este modo , no es exacta la observacion. Para convencerse de ello, no hay sino comparar el consumo de vino en los primeros pueblos con el de los segundos, y se verá que en pueblos de igual vecindario, tanto ó poco menor es el consumo de vino donde al propio tiempo le hay de sidra que en aquellos donde solo se vende el primer artículo. El resultado por consiguiente seria que quedarian recargados aquellos pueblos donde hay consumo de sidra y chacolí que precisamente son en su mayor parte los mismos que ningun provecho sacan de los caminos proyectados.

El principio que en dicho Plan se sienta reducido á que los caminos que en lo sucesivo quieran abrirse sean costeados por la Provincia, es tambien perjudicial á esta y poco conveniente en las actuales circunstancias. Hasta ahora los caminos ramales que se han abierto han sido costeados por empresas particulares y por pueblos determinados ; y no puede menos de suceder asi, pues que la utilidad inmediata recae, en los mas de ellos, sobre los pueblos por cuyo territorio pasan. De otro modo, de adoptarse el principio de que la Provincia haya de costear toda clase de caminos , lloverian reclamaciones de diferentes pueblos que pedirian se abriesen tambien por sus respectivos territorios, y para darles gusto seria necesario que la Provincia se cargase de deuda de un montamiento difícil de preveer. Y no se tome por cuento lo que va dicho. Habria muchos pueblos que pedirian se les abriesen tambien caminos, y algunos de ellos lo harian con justicia. El de Irun y pueblos inmediatos , por egemplo , pedirian y con razon la apertura del camino desde dicho Pueblo á Enderlaza que es tan útil y necesario para ponerlos en una activa comunicacion con los del Valle de Bastan , las cinco Villas y sus ferrerías. Para evitar , pues , estos inconvenientes y el que la Provincia se cargue con una deuda cuyos réditos solo podrian pagarse con imposiciones considerables sobre varios artículos , nos parece debe desecharse dicho principio.

Los mismos ó iguales inconvenientes se preveen de la adopcion del otro principio reducido á que la Provincia se encargue de los caminos abiertos por empresas particulares suprimiendo los arbitrios locales establecidos en los pueblos para su construccion. Estos caminos no son tan perfectos y útiles como debieran serlo , porque mediaron sobre su

direccion rivalidades entre pueblos; y si ahora se encargase de ellos la Provincia, cargaria á los que no tuvieron culpa en su mala direccion, de un gravámen tanto mas pesado cuanto que es inútil el sacrificio por no poderse corregir aquellos defectos. Ademas los empresarios no querrian ceder á la Provincia los caminos ya abiertos y los que están abriéndose si pueden prometerse algunas utilidades; y por consiguiente quedaria aquella únicamente con los que han dado peores resultados por sus pequeños productos. Esta expectativa ni debe ser grata á la Provincia, ni es posible aceptarla en tan notorio perjuicio de los fondos provinciales.

Por las razones espuestas, y otras muchas que pudieran esponerse pero se omiten por no molestar la atencion de la Junta, creen los que suscriben que no debe aprobarse dicho proyecto y si disponer en su lugar.

1.º Que mientras se vea el resultado del proyecto pendiente para la apertura del ferro-carril de Irun á Madrid, no se abra camino alguno por cuenta de la Provincia.

2.º Que los pueblos y empresas particulares que en lo sucesivo quisiesen abrir algun nuevo camino, lo hagan por su cuenta; prévias las formalidades que exigen las leyes para ello.

3.º Que los caminos hasta ahora construidos por empresas particulares ó pueblos determinados, continuen bajo el mismo pie que hasta aqui.

4.º Que como consecuencia de los artículos anteriores, no se haga por ahora imposicion provincial de ninguna naturaleza.

He aquí nuestro modo de sentir: V. S. no obstante resolverá lo que tuviere por conveniente. Villafranca 8 de Julio de 1845.—Ramon Berasátegui.—Luis Ignacio de Sorondo.—Lino Maria Aramburu Mier.

Discutido el punto en su totalidad, se procede á votacion sobre cual de los dos descargos ha de ser aprobado por la Junta.

La Junta se enteró á fondo de los precedentes descargos dados por la mayoría y minoría de la Comision de caminos sobre el plan general preinserto, y haciéndose cargo de la gravedad é importancia que tiene este asunto, acordó que se discutiera en su totalidad, sin perjuicio de proceder despues á las modificaciones que parezcan convenientes sobre los artículos del descargo que merezca la aprobacion de la Junta. Despues de un largo y razonado debate en que se oyeron las razones alegadas en pro y en contra de dichos descargos, á petición de uno de los Caballeros Procuradores se declaró suficientemente discutido el punto, por cuya razon y porque no habia absoluta conformidad de pareceres sobre cual de los dos descargos habia de ser aprobado por la Junta, se acordó que se procediera á votacion, y como los Señores representantes de la Alcaldía mayor de Sayaz manifestaron hallarse desacordes en su modo de pensar, se echó suerte sobre cual de los dos habia de votar y salió ella en favor de D. José Ramon de Manterola. En este estado y antes de procederse á la votacion se suscitó la duda de si debian ó no tomar parte en ella los Señores apode-

rados de la villa de Oñate, y habiéndoseles preguntado si se hallaban dispuestos á pasar por el resultado de la votacion, manifestaron que ellos no se creian facultados para admitir lisa y llanamente el acuerdo que recayese sobre este particular, mientras no se aceptasen por la Junta las condiciones bajo que querian celebrar el convenio de union con la Provincia. En su vista se procedió á la votacion sin que tomase parte en ella la representacion de la villa de Oñate ni tampoco la de Icaz-teguieta que se ha separado de la Union de Aizpurua, por cuya razon entró ésta con 35 fuegos en la espresada votacion que dió el resultado siguiente.

	Mayo- ria.	Mino- ria.	
Villafranca		27	Votacion.
San Sebastian			
Tolosa			Reservado.
Azpeitia	125		
Azcoitia	93		
Vergara	93		
Deva	72		
Motrico	59		
Elgoibar	56		
Oyarzun		54	
Mondragon	52		
Irun		48	
Alcaldía de Sayaz		138	
Elgueta	40		
Cestona	36		
Hernani		35	
Eibar		34	
Valle Real de Leniz		66	
Anzuola		31 1/2	
Union de Andatzabea		59	
Urnietia		31	
Alcaldía mayor de Aiztondo		42	
Fuenterrabia con Lezo		31	
Rentería		30	
Andoain		30	
Union de Atazalbea		63	
Zarauz	29		
Cegama		28	
Union de Artamalastegui	47		
Berástegui		26	
Placencia	24		
Union de Santa Cruz de Arguisano		44	
	726	817 1/2	

	Mayo- ría.	Mino- ría.
Suma anterior	726	817 1/2
Guetaria	23	
Legazpia		23
Zumaya		23
Gaviria		23
Villabona		22
Segura		22
Alcaldía mayor de Areria		61
Union de Bozue mayor		41
Lizarza		14
Union de Ainsuberruluz		30
Villarreal		13
Salinas		14
Union del río Oria		42
Union de Aizpurua		35
Elduayen		10
Astigarraga		12
Pasages		10
Union del puente de Olavide		16
	749	1228 1/2

Quedó aprobado el descargo de la minoría.

La representación de Tolosa explica la razón por qué ha suspendido su voto.

Se procede en seguida á la discusión por partes del descargo de la minoría y se adopta con ciertas modificaciones.

En conformidad á lo acordado en la sesión anterior se pone á discusión el descargo de la Comisión

Apareciendo pues de la precedente votación que ella se había dividido entre el descargo de la mayoría y el de la minoría, quedó aprobado el 2.º por 1228 1/2 votos que reunió en su favor contra 749 que tuvo el 1.º

La representación de la villa de Tolosa que reservó su voto, manifestó que lo había hecho porque en su opinión debía haberse puesto á votación el plan general dispuesto por la Comisión permanente de caminos y no los descargos de la mayoría y minoría de la Comisión nombrada por esta Junta.

En seguida se procedió á discutir por partes el descargo de la minoría, y leído el primer artículo quedó modificado por la Junta de la manera siguiente „que mientras se vea el resultado del proyecto pendiente para la apertura del ferro-carril de Irún á Madrid, no puede la Provincia imponer arbitrios para construir por su cuenta nuevos caminos.”

Leído el segundo artículo se vió que ya no tenía objeto y fué por lo mismo retirado por la Comisión.

Leído el tercero quedó aprobado.

Leído el cuarto se notó también que ya no tenía objeto, por cuya razón fué retirado por la Comisión.

En conformidad á lo acordado en sesión de ayer, se dió cuenta al congreso del descargo de la Comisión nombrada para dar su dictámen sobre la solicitud de la villa de Oñate reducida á que la Junta haga una asignación fija para la dotación del Instituto provincial de 2.ª

enseñanza de la misma villa, y abierta la discusión que quedó aplazada para cuando la Comisión de caminos presentase su descargo, uno de los Señores apoderados de la villa de Oñate hizo presente á la Junta, que el Ayuntamiento de aquella villa dispuesto como estaba á formar parte de la hermandad Guipuzcoana é íntimamente convencido de las mutuas ventajas que de su unión pueden resultar á entrambas partes interesadas, se hallaba resuelto y pronto á celebrar desde luego con esta Provincia un convenio de unión, siempre que ella se prestase á admitir como bases fundamentales de dicha unión las siguientes condiciones.

1.ª Que la Provincia se obligue á la apertura del camino de coches proyectado desde la villa de Ormaiztegui hasta empalmarse con la actual carretera general en el punto mas ventajoso de San Prudencio atravesando la villa de Oñate; dando principio á la ejecución de dicho camino á los seis meses del otorgamiento del convenio, y concluyéndole á los dos años de aquella fecha.

2.ª Que por dotación fija del colegio Universidad de Oñate convertido al presente en Instituto provincial de segunda enseñanza, se le asigne la cantidad de veinte mil rs. vn. pagaderos por semestres de los fondos de la Provincia.

3.ª Que en el caso de elevarse dicho Instituto á Universidad como las demás del Reino, se aumente dicha asignación hasta la cantidad que prudentemente se juzgue necesaria.

La Junta se hizo cargo de la precedente exposición y de las condiciones bajo que se ofrece la villa de Oñate á entrar en la hermandad Guipuzcoana, y si bien aprueba desde ahora el principio de unión que se propone por los apoderados de aquella villa y no desconoce las ventajas que pueden resultar de ella á una y otra parte, no siendo fácil improvisar un convenio de tanta trascendencia, acordó autorizar plenamente á la Diputación, para que entendiéndose con el Ayuntamiento de la villa de Oñate, arregle la manera en que debe hacerse la incorporación de aquella villa á la hermandad Guipuzcoana.

Sin perjuicio de esto y deseando la Provincia dar desde ahora una prueba nada equívoca de la deferencia con que atiende á las necesidades de la villa de Oñate, acordó señalar y señaló como una asignación fija en favor del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de la misma, la cantidad de veinte mil rs. vn. anuales que la Provincia se obliga á entregar á su Ayuntamiento para que sirva de aumento de dotación á las rentas que en la actualidad posee aquel establecimiento.

Deseando la Junta que el convenio de unión se celebre lo mas antes posible, de acuerdo con los Señores apoderados de la villa de Oñate señaló el término de tres meses que deberán empezar á contarse desde esta fecha, á condición expresa de que no verificándose dicho arreglo en el término prefijado, no podrá la Diputación pagar á la villa de Oñate la asignación de los veinte mil rs. anuales que la Junta ha hecho en favor del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de aquella villa.

nombrada para dar su dictámen sobre la solicitud de Oñate, y despues de oír á sus apoderados, adopta por decreto las bases que proponen para la incorporación de aquella villa á la hermandad Guipuzcoana, autorizando á la Diputación para que proceda á este arreglo.

Sin perjuicio de lo acordado, se hace una asignación fija en favor del Colegio de Oñate.

Se señala el término de tres meses para que se celebre el convenio de unión entre Oñate y Guipuzcoa.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Joaquin de Aizpuru*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca*.

JUNTA X.

En la N. y L. villa de Villafranca á diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se lee y se aprueba el acta de ayer.

Pasa á la Diputacion un oficio del Sr. Corregidor en el que trasmite otro de la direccion general de caminos por el que se recomienda la reparacion de los de esta Provincia.

Se admite la dimision del cargo de Diputado general de Azcoitia que hace D. Ignacio Sabas de Balzola.

La Junta del Seminario de Vergara dá gracias por la asignacion señalada.

La Diputacion de Vizcaya dá gracias por habersele dirigido la nómina de los Señores Diputados.

Pasa á la Diputacion un oficio del Ayuntamiento de Alegria pidiendo se proceda á la reparacion del espolon que conduce á la villa de Tolosa en la forma que se observó á su construccion.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia por un oficio del Sr. Corregidor político de esta Provincia en el que trasmite otro de la Direccion general de caminos canales y puertos, reducido á que, siendo probable el que SS. MM. y A. de regreso de Barcelona para la Corte, pasen por esta Provincia, se procure que las carreteras generales del tránsito ofrezcan toda la seguridad y comodidad posibles. Enterada la Junta de esta recomendacion, acordó que dicho oficio se pasara á la Diputacion encargando el cumplimiento de las indicaciones que se hacen en dicho oficio.

En seguida se leyó otro oficio que con fecha 9 del corriente dirigia á la Junta el Sr. D. Ignacio Sabas de Balzola, insistiendo de nuevo en que se le admita la dimision que hace de su destino de Diputado general de la villa de Azcoitia; y tomando la Junta en consideracion la razones que alega para escusarse de dicho cargo, acordó que se le exonere de él y que la villa de Villafranca proponga otro en su lugar.

Tambien se leyó con agrado y se acordó que conste por registro, el oficio de gracias que la Junta gubernativa y económica del Seminario de Vergara dirige al congreso por la asignacion fija que ha hecho en favor de aquel establecimiento.

Igualmente se leyó con agrado y se acordó que conste por registro, el oficio de gracias que la Diputacion general del Señorío de Vizcaya dirige á la Junta por la atencion que tuvo en comunicarle la nómina de los Señores Diputados generales nombrados por esta Provincia.

Finalmente se leyó el oficio que el Ayuntamiento de la villa de Alegria pasaba á la Junta con el objeto de poner en su consideracion el mal estado en que se halla el espolon que tiene aquella villa á su salida para la de Tolosa y la necesidad de que se proceda á su reparacion por el mismo método que se observó en su construccion, esto es que la Provincia y aquella villa costeen por mitades las obras que sean indispensables. La Junta acordó que pase dicho oficio á la Dipu-

tacion, para que en vista de los antecedentes resuelva lo que le parezca conveniente.

La Comision de caminos encargada de dar su dictámen sobre el 7.º punto de los remitidos presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de caminos se ha enterado detenidamente del voluminoso expediente formado por la Diputacion sobre el ramal del rio Deva: de él aparece que en el año de 1840 con motivo de hallarse enteramente destrozado é intransitable aquel ramal, á consecuencia de la extraordinaria riada del año de 1834 y del abandono en que permaneció durante la guerra, acudieron á la Provincia los pueblos que componen aquella hermandad, en solicitud de que se les auxiliara por la misma para su reparacion. Que en su consecuencia la hermandad en virtud de lo acordado por las Juntas de Cestona en 12 de Julio de 1840 otorgó en 30 del mismo mes en la villa de Azcoitia con la Diputacion y los apoderados de la hermandad una escritura, en que ésta última cedia la propiedad del camino á la Provincia; pero no habiéndose confirmado esta cesion por las Juntas generales; como prevenia la condicion 8.ª de la referida escritura y declarándose en la 6.ª de las reglas adoptadas sobre el particular en las referidas Juntas de Cestona, que cuando la Provincia se haya reintegrado de los capitales que hubiere invertido en el camino y de sus intereses, haya de procederse á un nuevo arreglo entre partes; y por otra parte habiendo llegado ya el caso previsto en dicha regla 6.ª, puesto que solo se deben á la Provincia por capital é intereses mil ochocientos reales vellon, es llegado el tiempo de que se proceda á nuevo arreglo. Los pueblos de la hermandad del rio Deva solicitan con empeño reintegrarse en la posesion del nuevo camino, y la Comision que se persuade, que el objeto que V. S. se propuso en las Juntas de Cestona, fué muy principalmente el de auxiliar á aquella hermandad, habilitando un camino notoriamente útil á una gran parte del pais, y que vé conseguida su reparacion y reintegrada V. S. de la cuasi totalidad de sus anticipos é intereses, es de parecer que pudiera la Junta acceder á los deseos de la referida hermandad, y rescindir de comun acuerdo la escritura de cesion, á calidad y condicion de que la referida hermandad deberá observar en todas sus partes las medidas adoptadas en la circular de la Diputacion de 16 de Noviembre de 1840, dejando funcionar libremente á la Junta de accionistas, y declarando espresamente por un documento bastante para obrar los efectos legales, que ha caducado la obligacion contraida por esta Provincia en la medida 8.ª de las acordadas en la citada circular de 16 de Noviembre de 1840.

Como de adoptarse lo prevenido en el artículo anterior, queda el camino del rio Deva en el mismo caso que los demas ramales de la Provincia, es de justicia se dén á éste, como á todos los demas los mil reales por legua con que la Provincia auxilia á todos los caminos costeados por los pueblos en particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 9 de Julio de 1845.—

La Comision de caminos presenta su descargo sobre el ramal del rio Deva.

Descargo.

Ascensio Ignacio Altuna.—Felipe Azcona Zuloeta.—Ramon Berasátegui.—Luis Ignacio de Sorondo.—Julian de Andonaegui.—Lino Maria Miner.—Felix de Gorostidi.»

Se aprueba el precedente descargo.

La Comision de caminos presenta su descargo sobre el ferrocarril que se proyecta abrir de Bilbao á Irun.

Descargo.

Se aprueba el precedente descargo.

La Comision de caminos presenta otro descargo.

Descargo.

Se aprueba el precedente descargo.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes.

La misma Comision de caminos encargada tambien de dar su dictámen sobre la correspondencia seguida entre la Diputacion y la Comision del camino de fierro de Bilbao á Madrid presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de caminos ha examinado la correspondencia seguida entre la Diputacion y la Comision del camino de fierro de Bilbao á Madrid; y persuadida de que la realizacion de tan colosal proyecto, si se llevara á efecto, no podria menos de reportar considerables ventajas al pais, y viendo por otra parte que no se exige de V. S. ninguna clase de dispendios, no encuentra inconveniente en que V. S. haga una esposicion al Gobierno de S. M. en apoyo de la solicitud pendiente para la concesion de la facultad de construir un ferrocarril de Madrid á Irun, pasando por Bilbao.

Villafranca 9 de Julio de 1845.—Ascensio Ignacio Altuna.—Felipe Azcona Zuloeta.—Ramon Berasátegui.—Luis Ignacio de Sorondo.—Lino Maria Miner.—Julian de Andonaegui.—Felix de Gorostidi.»

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

La misma Comision de caminos encargada asi bien de dar su dictámen sobre el 2.º punto de los levantados presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de caminos ha visto el expediente formado por la Diputacion en virtud de la reclamacion hecha por esta N. y L. villa de Villafranca, en que supplicaba á V. S. se sirviera tomar á su cargo la recomposicion de su calle, á calidad de que la misma reintegraria á la Provincia la mitad del importe de su coste desde el año de 1850 en adelante, á razon de dos mil rs. anuales; y aunque desearia por su parte poder complacer á esta N. villa, teme establecer un precedente fatal: por otra parte esta reclamacion está en abierta oposicion con lo decretado sobre el particular en las Juntas generales celebradas en Cestona en el año de 1840 y que consta en los folios 82 y 88 del Registro de las mismas. Esta circunstancia y lo perjudicial que seria en concepto de la Comision el hacer escepciones de las reglas generales adoptadas por las Juntas, impelen á la Comision á proponer á V. S. que se esté á lo decretado en las ya citadas Juntas de Cestona. Villafranca 9 de Julio de 1845.—Ascensio Ignacio Altuna.—Felipe Azcona Zuloeta.—Ramon Berasátegui.—Julian de Andonaegui.—Luis Ignacio de Sorondo.—Lino Maria Miner.—Felix de Gorostidi.»

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

La representacion de la N. y L. villa de Villafranca hizo presente á la Junta, que no podia menos de protestar este acuerdo por lo mismo que era perjudicial no solo á los intereses de esta villa en particular sino tambien á los de la Provincia en general. Se fundó en que la Provincia tiene que hacer todos los años un gasto inútil echando cascajo sobre la calzada de la calle de esta villa, cascajo que al menor empuje de las aguas desaparece de la calle, quedando por esta razon espuestos en ella todos los carruages que condujesen algun peso, cuando haciendo de una vez la obra se economizaban los fondos de la Provincia para una porcion de años y se habilitaba la calle en términos que pudiesen transitar con seguridad por ella toda clase de carruages. La Junta se enteró de las razones en que la representacion de la villa de Villafranca apoyaba su protesta, pero no obstante ella acordó que se estuviera á lo resuelto.

La Comision encargada de dar su dictámen sobre el expediente instruido con motivo de la ley de Consejos provinciales presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Los infraescritos que componen la Comision nombrada por V. S. para examinar el expediente instruido con motivo de la ley de Consejos provinciales, que quiere hacerse estensiva á esta Provincia, han reconocido minuciosamente los antecedentes, y despues de repetidas reuniones en las que han deliberado detenidamente sobre el particular, proponen á la resolucion de V. S. su descargo, con las consideraciones en que lo fundan.

Es incuestionable que una ley especial no puede ser derogada por otra general, interin no se haga expresa mencion de ella, y siendo la ley de 25 de Octubre de aquella clase, no parece que deba derogarse su contenido por la general que nos ocupa.

Si descendemos al terreno foral, veremos tambien que las atribuciones que por la ley se dan á los Consejos provinciales, están en directa oposicion con las comprendidas en nuestro código foral: porque si examinamos las atribuciones que se conceden á los Consejos en dicha ley, se verá que son las mismas, en que entiende la Diputacion foral, segun lo previenen los títulos 4, 10, 12, 38 y 40 de los fueros; y en su consecuencia no pueden admitirse, en concepto de la Comision, en esta Provincia nuevas corporaciones que, como ésta, están en abierta oposicion con el texto literal de sus fueros. Estas consideraciones y la de ser indispensable el que dos Corporaciones que tienen las mismas atribuciones, no pueden menos de hallarse en continuos conflictos, obligan á la Comision á proponer á V. S. que autorice á la Diputacion para que, poniéndose de acuerdo con las otras dos Provincias hermanas, eleve al Gobierno de S. M. una reverente y enérgica esposicion, en la que reclame de su justificacion, el que se sirva declarar que no se haga estensiva á esta Provincia la ley de los Consejos administrativos; encargándole al mismo tiempo que se oponga al pago de los fondos provinciales, de los sueldos de los Consejeros y demas emplea-

Protesta de la representacion de Villafranca.

La Comision del punto relativo á la ley de Consejos provinciales presenta su descargo.

Descargo.

dos, porque lo contrario seria como obligar á la Provincia á compensar el incendio de su propia casa.

La Comision deseará haber llenado los deseos de V. S.. Villafranca 9 de Julio de 1845.—Ascensio Ignacio Altuna.—Francisco de Palacios.—José Ramon Fernandez.—Juan Bautista de Gazteluzar.—Felix de Gorostidi.—Lino Uriarte.»

Se aprueba el precedente descargo.

Lo Comision de culto y clero presenta su descargo.

Descargo.

La Junta se enteró del precedente descargo y lo adoptó por decreto. La Comision de culto y clero encargada de dar su dictámen sobre este importante ramo, presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—En virtud de la comision que se sirvió V. S. conferirnos, hemos procurado informarnos del estado actual de la importante atencion del culto y clero, conferenciando al efecto con personas que por su posicion se hallan instruidas sobre este particular; y despues de haber examinado con detencion cuantos datos nos ha sido posible proporcionar, hemos adquirido la triste conviccion de que á pesar de hallarnos en el 7.º mes del año, no solo se ha librado la menor cantidad para atender á tan sagrada obligacion, pero lo que es mas ni se ha pedido siquiera al Clero un estado de su personal, ni á las Fábricas una razon del importe de los gastos indispensables para el culto.

Semejante abandono es incompatible con los sentimientos religiosos que distinguen á los católicos hijos de V. S., tanto mas cuanto que agotados ya los recursos de las Fábricas, carecen absolutamente de los medios de cubrir las perentorias atenciones del culto. En tal conflicto la Comision se conduce de no hallar en V. S. facultades para imponer contribuciones con cuyo producto pudiera atenderse á tan sagrados objetos y no encuentra otro arbitrio que el de acudir á la religiosidad Guipuzcoana, declarando que el voto de los individuos que constituyen la Junta general, en perfecta armonía con la opinion del pais que tenemos la honra de representar, es de que el culto y clero sean atendidos en el modo y forma que lo han sido antes de la supresion del diezmo, y que el deseo de la representacion de la Provincia es que todos los Guipuzcoanos se presten á esta escitacion, no dudando que ella, acompañada del egemplo de los Caballeros procuradores de que se compone esta Junta, producirá el mismo resultado que otra igual produgera en el año próximo pasado.

Pero como pudiera suceder que algunos dejasen de corresponder á las esperanzas de V. S. previendo que no existen en la Provincia facultades de compelerlos el pago de una contribucion del culto y clero, parece que pudiera V. S. encargar á la Diputacion que á la mayor brevedad posible eleve una esposicion al Gobierno de S. M., manifestándole que la Provincia está dispuesta á cubrir las dotaciones de su culto y clero y que con este objeto se le conceda una autorizacion para repartir su importe entre sus pueblos; y que en caso de obtener esta autorizacion, como es de esperar, se tenga en cuenta á cada uno lo que voluntariamente hubiere entregado en virtud de la escitacion que antecede.

Tal es nuestro dictámen que sometemos á la superior ilustracion de V. S.. Villafranca 8 de Julio de 1845.—Lino Uriarte.—Ascensio Ignacio Altuna.—José Ramon de Echeverria.—Pedro Manuel de Atristain.—Saturnino de Lizarraga.—Juan Angel Ochoa de Anguiozar.»

Abierta la discusion sobre la totalidad del precedente descargo, quedó aprobado en vista de los discursos que en su razon se pronunciaron por diferentes Caballeros Procuradores.

Se aprueba el precedente descargo en su totalidad.

En seguida se procedió á la discusion por partes del referido descargo, y antes de darse principio á ella uno de los Señores representantes de la villa de Irun espuso á la Junta: que en su concepto nada se adelantaba con hacer á los pueblos una escitacion como la que comprendia el 2.º párrafo de aquel descargo, puesto que siempre quedaba á su arbitrio el hacer ó no uso del diezmo para atender á la dotacion del culto y clero; por cuya razon desearia que se hiciese una enmienda reducida á que en lugar de la cláusula „que el culto y clero sean atendidos en el modo y forma que lo han sido antes de la supresion del diezmo,“ se colocase en dicho párrafo otra del tenor siguiente: „que el culto y clero sean atendidos en el modo y forma que parezca mas conveniente á los pueblos,“ sin indicar el medio de que pueden valerse para cubrir esta necesidad.

Se abre la discusion por partes y la representacion de Irun propone una enmienda.

La representacion de la villa de Guetaria se adhirió á esta enmienda, y propuesta al congreso fué desechada despues de una ligera discusion aprobándose en seguida dicho 2.º párrafo con los demas que contiene el descargo.

La representacion de Guetaria se adhirió á dicha enmienda que es desechada por la Junta.

En conformidad á lo acordado en sesion del dia 7 del corriente se dió cuenta al congreso del descargo de la comision encargada de dar su dictámen sobre la refaccion de arbitrios provinciales que en otro tiempo solia abonarse á los Eclesiásticos, y abierta la discusion que quedó aplazada para cuando la Comision de culto y clero presentase su descargo, se continuó en ella hasta que los Señores de que se componia aquella Comision, en vista de las observaciones que se hicieron á la Junta por varios Caballeros Procuradores acerca del contenido de su descargo, se ofrecieron á retirarlo para hacer la conveniente rectificacion; y conforme la Junta con esta propuesta, la aceptó y acordó que se hiciera así.

La Comision que entiende en el punto relativo á la refaccion Eclesiástica, presenta su descargo, y á petition de varios señores Junteros lo retira para rectificarlo.

La Comision de suministros encargada de dar su dictámen sobre una esposicion de la villa de Elgoibar, presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de suministros, al paso que se ha enterado de los antecedentes que dicen relacion con el servicio, importante 15.006 rs. vellon, hecho por la villa de Elgoibar á los batallones carlistas del Señorío de Vizcaya los dias que precedieron al memorable convenio de Vergara, ha conferenciado sobre el particular con los Señores apoderados de dicha villa, y en consecuencia es de opinion, de que en el estado actual del negocio debe la misma villa practicar por si las diligencias que estimare ser mas acertadas para la realizacion de su crédito.

La Comision de suministros presenta su descargo, sobre una instancia de Elgoibar, Descargo.

No obstante este parecer de la Comision determinará V. S. con sus superiores luces lo que crea ser mas conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 10 de Julio de 1845.— Juan Bautista de Gazteluzar.—Felix de Gorostidi.—José Ramon Fernandez.—Martin Nicolas de Unsain.—José Ramon Manterola.—Antonio de Araquistain.—José Ventura de Lizarraga.—José Maria de Iriarte.»

Se aprueba el precedente descargo.

Se encarga á la Diputacion apoya las gestiones que sobre esto haga el Ayuntamiento de Elgoibar.

Se declara carga local la reparacion del puente de Zubimusu colocado sobre el rio Oria al frente del pueblo de Villabona.

La Comision de memoriales presenta los que tiene despachados.

1.º El de D. Joaquin de Irizar y Moya, vecino de Vergara.

2.º El de D. José Javier de Albisuri, vecino de Azcoitia.

La Junta se enteró del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes.

A indicacion de uno de los representantes de la referida villa de Elgoibar se acordó encargar á la Diputacion, para que las esposiciones que el Ayuntamiento de aquella villa dirigiese sobre este punto al Señorío de Vizcaya ó al Gobierno de S. M. las apoyase con su influjo y recomendacion, valiéndose en el último caso de la mediacion del agente en Corte por esta Provincia.

Se dió cuenta á la Junta de una esposicion que dirige á la misma el Ayuntamiento de la villa de Cizurquil con el objeto de hacer que la Provincia costee la reparacion del puente llamado Zubimusu colocado sobre el rio Oria al frente del pueblo de Villabona, puesto que se halla en muy mal estado desde que fué destruido en la última guerra civil; pero siendo estas obras una carga local y habiendo á la redonda varios pueblos que tienen un interes directo en la reparacion de dicho puente, no creyó la Junta por conducente el tomar en consideracion dicha esposicion, por lo mismo que siendo su objeto de interes particular, solo deben atender á él los pueblos que mas se utilizan del tránsito de dicho puente.

La Comision de reconocedores de memoriales al presentar á la Junta los que tenia despachados, propone sobre cada uno de ellos lo que sigue.

1.º Sobre la esposicion del Sr. D. Joaquin de Irizar y Moya reducida á que la Provincia haga un recurso al Gobierno con el fin de obtener una próroga para la presentacion de los créditos que pueden tener los pueblos y particulares de esta Provincia: la Comision opina que las esposiciones que los pueblos y particulares dirijan al Gobierno de S. M., las recomiende la Diputacion á los Señores Comisionados en Corte por esta Provincia. Quedó aprobado.

2.º Sobre la esposicion que D. José Javier de Albisuri vecino de la villa de Azcoitia dirige á la Junta acompañando un oficio que la Diputacion le pasó con fecha 3 de Abril último, y suplicando se mande que el Ayuntamiento de dicha villa proceda á la provision de la Numeria que se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier de Garate: la comision opina que estando ya declarado por la Diputacion que las reglas comprendidas en la Real órden de 12 de Mayo de 1837 no son aplicables á esta Provincia en cuanto conciernen á provisiones, y siendo las Numerias una propiedad de las Repúblicas de la Hermandad, se está en el caso de decir al Ayuntamiento de Azcoitia, proceda en uso de su derecho á la provision de su Numeria vacante, siem-

pre que segun el plan vigente sea de las que deben conservarse. Quedó aprobado.

3.º Conforme la Junta con el parecer de dicha comision, acuerda que pase á la Diputacion el memorial de Domingo Beasain vecino de Oyarzun, sobre que se le dé un socorro por hallarse inutilizado para toda clase de servicios á resultas de heridas recibidas durante la última guerra civil.

4.º Con respecto al memorial de Manuel Egoscozabal vecino de la villa de Villafranca, pidiendo el pago de un crédito de 82.960 rs. 18 mrs. procedente de suministros hechos en dicha villa á las tropas francesas en los años de 1808 y 1809: opina la Comision que pase á la de suministros. No obstante este dictámen y deseando la Junta adoptar una medida general sobre esta clase de reclamaciones, acordó que todas ellas pasaran á la Diputacion, para que examinándolas con la debida detencion y formando con ellas un expediente general, proponga á las próximas Juntas la regla que pudiera adoptarse sobre dichas reclamaciones.

En vista del precedente acuerdo pasaron á la Diputacion los memoriales que D. Juan Antonio de Aranzabe vecino de Tolosa, D. Benito Irazusta de la misma vecindad y D. Baltasar Mancisidor de la de Cestona, dirigian á la Junta pidiendo el 1.º un crédito de 56.784 rs. procedente de suministros hechos á las tropas francesas en los años de 1808 y 1809, el 2.º el pago de 18.213 rs. 13 mrs. procedentes del servicio de forrages hecho en la guerra de la independencia y en el punto de Tolosa á instancia de D. José Joaquin de Garmendia, comisionado que fué de la Provincia, y el 3.º la cantidad de 5.844 rs. como resto de otra mayor en que contrató con la Provincia el vestuario y otras prendas de equipo para el primer batallon de la misma.

5.º Sobre la instancia de D. Juan Bautista Olazabal y consortes vecinos de Villafranca, los cuales quejándose de los cerramientos que están haciendo los compradores de montes concegiles enagenados por el Ayuntamiento de dicha villa el año de 1836 solicitan se acuerde que queden abiertos los referidos montes: opina la Comision que pase á informe de los Señores Asesores. Queda aprobado.

En este estado y no habiendo mas negocios pendientes, la representacion de la villa de Anzuola llamó la atencion de la Junta sobre la necesidad de que se nombrasen como antes Inspectores de la carretera general con el objeto de vigilar y activar las obras que en ella se hiciesen para su reparacion y conservacion; la Junta tomó en consideracion las observaciones hechas por dicho representante de Anzuola, y deseando por su parte no perdonar medio alguno que condugesse á mejorar el estado de la carretera general de esta Provincia; acordó que pues consideraba muy útil el servicio que prestan los Inspectores de la carretera general, quedase autorizada la Diputacion para que, examinando con detencion este asunto, proceda á hacer como antes el nombramiento de los Inspectores de la carretera general, si así lo cree conveniente al mejor servicio del pais.

El de Domingo de Beasain, vecino de Oyarzun.

El de Manuel de Egoscozabal, vecino de Villafranca, que motivó un acuerdo general sobre créditos procedentes de suministros hechos en tiempo de la guerra de la independencia.

El de Juan Bautista de Olazabal y consortes, vecinos de Villafranca.

Se autoriza á la Diputacion para que, si así lo cree conveniente, proceda á hacer como antes el nombramiento de los Inspectores de la carretera general.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Joaquin de Aizpuru*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca*.

JUNTA XI.

En la N. y L. villa de Villafranca á once de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se aprueba el acta anterior.

No se accede á la exoneracion de D. Ramon de Zavala y Salazar del cargo de Diputado general adjunto de Tolosa.

Con motivo de una esposicion del Ayuntamiento de San Sebastian, se ratifica el acuerdo hecho sobre créditos procedentes de suministros del tiempo de la guerra de la independencia.

Se nombran para Diputado general y adjunto de la villa de Azcoitia á los Señores D. Domingo de Alda-

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Igualmente se leyó un oficio que el Sr. D. Ramon de Zavala y Salazar dirigia á la Junta con fecha 8 del corriente, suplicando se sirva exonerarle del cargo de Diputado general adjunto de la villa de Tolosa en consideracion á que, no habiendo aun obtenido cargo alguno municipal ni provincial, no se cree con la aptitud necesaria para el desempeño del que se le ha conferido. La Junta no tuvo á bien acceder á esta súplica, puesto que no venia fundada en ninguna excusa legítima.

Asi bien se leyó otro oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian en el que, manifestando tener contra la Provincia un crédito de igual naturaleza al que pertenece á los Señores D. Domingo y D. José Ramon de Zavala y consortes, pide se autorice á la Diputacion á fin de que pueda celebrar con dicha Ciudad un convenio sobre su crédito en la misma forma y bajo las mismas reglas adoptadas en sesion de 7 del corriente para que pueda procederse á la transacion del crédito de dichos Señores Zavala y consortes. La Junta recordó con este motivo los dos acuerdos que ha hecho sobre créditos procedentes de suministros del tiempo de la guerra de la independencia, limitado el uno á los que reclaman los referidos Zavala y socios y algunos otros sobre cuyas instancias vinieron expedientes instruidos por la Diputacion, y reducido el otro á que todas las demas reclamaciones sueltas como la de San Sebastian pasáran á la Diputacion, para que formando expediente general propusiera á las próximas Juntas la regla que pudiera adoptarse con respecto á ellas; por cuya razon acordó que se estuviera á lo resuelto.

La representacion de la villa de Villafranca en conformidad á lo resuelto en sesion de ayer propuso para Diputado general de la villa de Azcoitia al Sr. D. Domingo Aldasoro nombrado anteriormente para Diputado general adjunto de la misma villa, y para este último cargo al

Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza. La Junta aprobó esta propuesta y acordó que se oficiara á dichos Señores como de costumbre.

La Comision de hacienda encargada de dar su dictámen sobre la deuda que tiene la Provincia procedente de pensiones atrasadas, presentó el siguiente descargo.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda encargada para informar á V. S. acerca de la anotacion hecha por uno de los representantes de la villa de Tolosa sobre la deuda que tiene la Provincia por pensiones atrasadas, ha tenido á la vista varias noticias relativas al asunto, y por ellas ha reconocido la necesidad de que se proceda á un arreglo de dicha deuda. En su consecuencia, opina la Comision que V. S. debe autorizar á la Diputacion á fin de que con presencia de todos los antecedentes verifique el espresado arreglo, adoptando para la extincion de la deuda que resultare las mismas bases á que se sujetó el pago de la deuda atrasada del ramo de espósitos, esto es, la conversion en títulos al portador amortizables en 25 años, ó el pago en metálico del 25 por 0/0 de su valor nominal.

Tal es el dictámen que la Comision subordina al ilustrado juicio de V. S. Villafranca 10 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Lino Uriarte.—Lino María Aramburu y Miner.—Ramon Berasátegui.—Juan Bautista de Gazteluzar.—Luis Ignacio de Sorondo.—Miguel María de Aranalde.

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

La misma Comision de hacienda nombrada por la Junta para ocuparse de todo lo concerniente á dicho ramo y dar su dictámen sobre las cuentas de la Tesorería presentó el siguiente descargo.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda nombrada por V. S. para ocuparse de todo lo concerniente á dicho ramo, se ha penetrado de la importancia de su encargo, y aunque esta consideracion le hace desconfiar del acierto, no por esto sin embargo ha dejado de procurar lo en cuanto alcancen sus conocimientos, dedicándose con el mayor conato y asiduidad al examen de cada uno de los puntos.

Se ha enterado en primer lugar de lo que la Comision permanente de hacienda manifiesta en su descargo de 9 de Junio último sobre la conveniencia de que las cuentas de la época de cada Diputacion sean presentadas á la Junta general que debe residenciarla, juntamente con un Estado formado por la Contaduría de las entradas y salidas de fondos habidas en el mismo periodo, para que sirva de confrontacion con la cuenta. Este método como indica muy bien dicha comision, reúne la doble ventaja de que la Junta al residenciar los actos de la Diputacion, tome conocimiento aun de todas sus operaciones económicas, mientras que la Diputacion, sometiendo al resultado de este juicio, consigue á su vez el satisfactorio medio de patentizar su integridad y pureza. Por lo tanto, la Comision que tiene la

soro y D. Esteban Hurtado de Mendoza.

La Comision de hacienda presenta su descargo sobre la deuda procedente de pensiones atrasadas.

Descargo.

Se aprueba el precedente descargo.

La misma Comision de hacienda presenta su descargo general sobre este ramo.

Descargo.

honra de hablar á V. S., es de sentir que debe aprobarse la idea enunciada por la permanente de hacienda, resolviendo que el Tesorero de V. S. produzca las cuentas de cada año foral en dos secciones: la primera comprensiva desde el principio de dicho año hasta 31 de Mayo, para que así pueda poner su censura la Contaduría, y ser examinada en seguida por la Comision permanente de hacienda y los Señores revisores nombrados por la Diputacion extraordinaria de verano, con arreglo al tit.º 7.º, cap.º único del suplemento de los fueros; y la 2.ª desde 1.º de Junio hasta fin del mismo año en términos que se presente á la Junta general con la censura de la Contaduría para el día señalado por el reglamento. Cada una de estas cuentas deberá venir acompañada de los estados enunciados de la Contaduría.

La desigualdad que se establece entre los periodos de una y otra seccion, lleva por objeto el que la Comision permanente de hacienda y los revisores puedan examinar la cuenta de casi todo el año foral como será la primera, y reducir lo posible el trabajo para que se pueda formar la segunda en el corto tiempo que queda hasta su presentacion á la Junta; porque si se adoptase el método de presentar una sola cuenta, resultaria que no pudiéndose cerrar esta hasta el nombramiento de la nueva Diputacion y por consiguiente hasta la instalacion de la Junta, tampoco seria dable llenar el requisito de sugetarla al examen de la Comision permanente de hacienda y de los Señores revisores; y si por el contrario se fijara una exacta igualdad en el periodo de las dos secciones, sucederia que este requisito se llenaba con la cuenta de solo seis meses pudiendo hacerlo con la de once meses.

Tres son, pues, las cuentas que á consecuencia de lo propuesto por la Comision permanente de hacienda se han presentado á V. S.

La primera del tiempo de la Diputacion provincial comprensiva desde 1.º de Noviembre de 1843 hasta el día 6 de Agosto de 1844.

La segunda de la Diputacion foral saliente comprensiva desde 7 de Agosto de 1844 hasta 31 de Mayo de 1845.

La tercera tambien de la misma Diputacion saliente comprensiva desde 1.º hasta 30 de Junio de 1845.

Las dos primeras han pasado por la censura de la Contaduría y examen de la Comision permanente de hacienda y de los revisores nombrados por la Diputacion extraordinaria, y la tercera se halla solamente con la censura de la Contaduría, por haber coincidido su formacion con la instalacion de V. S.. Dichas tres cuentas han sido reconocidas por esta comision, y en su concepto se hallan en estado de que pueda recaer sobre ellas la superior aprobacion de V. S.

Con tal motivo, crée la Comision que seria muy conveniente que se imprimieran y publicaran los Estados formados por la Contaduría de las entradas y salidas de fondos comprendidas en las dos citadas cuentas del tiempo de la Diputacion saliente, agregándose uno de estos ejemplares al registro de las sesiones de V. S. en la propia forma que se hacia anteriormente con las cuentas.

Los presupuestos formados por la Contaduría para el año foral de 1845 á 1846, en virtud de lo acordado por la Diputacion extraordinaria en sesion de 10 de Junio último, se hallan con la metódica precision y claridad apetecibles; por lo que opina la comision que pueden ser aprobados. Pero como despues de la formacion de estos presupuestos se hayan acordado por V. S. varios pagos, deberán ser considerados estos como parte integrante del presupuesto de gastos.

Una observacion sugiere no obstante á la Comision este presupuesto de gastos, y es que los sueldos consignados para los dependientes de las oficinas de V. S. le parecen muy escasos atendidos los trabajos con que se hallan sobrecargados y los méritos contraídos en su desempeño. En la plantilla aprobada en la Junta 11.ª de las generales celebradas en la villa de Cestona se comprendian un oficial de la seccion de Gobierno; cuatro meritorios y un oficial de la seccion de Policía, cuyos sueldos ascendian á 25.950 rs. anuales, cuando en el día se halla reducido el número de dichos dependientes á un oficial y tres escribientes importando sus sueldos 17, 300 rs.. De manera que los trabajos de mayor número de dependientes desempeñan los actuales en fuerza de su constante y reconocida laboriosidad, empero sin que se les recompense como es debido. Por otra parte la organizacion de las oficinas de V. S. requiere una nueva planta mas conforme á las mejoras que se han introducido hácia la perfeccion de los trabajos. De consiguiente conceptúa la Comision que V. S. debe encargar á la Diputacion que con conocimiento de los trabajos, que existen en las mencionadas oficinas, y demas noticias que juzgue necesarias, forme y presente á las próximas Juntas generales una nueva plantilla; sin perjuicio de aumentar desde luego provisionalmente las asignaciones de los dependientes, segun creyese justo y oportuno.

Hechas estas observaciones, nada mas resta á la comision, sino manifestar á V. S. que presiente con la mayor complacencia que á beneficio de la recomendable constancia y religiosidad con que se cubren las obligaciones de la Provincia y se atiende á todos sus acreedores, se ha de consolidar en breve el crédito público de Guipuzcoa, bajo los auspicios de una era de paz, de justicia de parte del Gobierno, y fraternidad entre los hijos de este esclarecido solar, siempre distinguidos por la generosidad de sus sentimientos.

Celebrará la Comision haber llenado los deseos de V. S.. Villafranca 10 de Julio de 1845.—Francisco de Palacios.—Lino Uriarte.—Lino María Aramburu y Miner.—Juan Bautista de Gazteluzar.—Ramon Berasategui.—Miguel María de Aranalde.—José Ramon Fernandez.—Luis Ignacio de Sorondo.

Enterada la Junta del precedente descargo lo aprobó en todas sus partes.

Con este motivo fijó su atencion la Junta en la Comision permanente de hacienda y á propuesta de esta N. y L. villa de Villafranca nombró para los individuos que faltan á los Señores D. Domingo Ma-

Se aprueba el precedente descargo.

Se nombran para la Comision permanente de hacienda á los Se-

ñores D. Domingo
María de Echave y D.
Ramon de Lardizabal.

La Comision de mon-
tes presenta su des-
carga.

Descargo.

ría de Echave y D. Ramon de Lardizabal los cuales reunidos á los que fueron nombrados el año 1844, compondrán en este, dicha comision permanente de hacienda.

La Comision nombrada para proponer las medidas que crea conducentes sobre el fomento del arbolado en los montes de esta Provincia, presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision nombrada por V. S. para proponer las medidas que crea conducentes para el fomento del arbolado de los montes del solar de V. S., ha conferenciado detenidamente sobre tan interesante punto, é íntimamente persuadida de que por lo mismo que su importancia es inmensa, lo seria tambien cualquiera error que se introdugese en las providencias que sobre el particular se acordaren, no se resuelve á proponer á V. S. medida alguna por de pronto, temerosa de que la precipitacion con que por precision tendria que proponerlas, fuese causa de males que en adelante seria difícil corregir: por esta razon se limita á proponer á V. S., que lo mas acertado seria el autorizar á la Diputacion foral para que examinando con detencion los Reglamentos de montes de la Provincia y demas antecedentes que crea convenientes, y consultando, si lo creyere conveniente, á los pueblos mas inmediatamente interesados y á las personas que considerase mas versadas en la materia, tome desde luego las medidas que conceptúe útiles para el fomento de este ramo, el mas importante de la riqueza de Guipuzcoa, y proponga para las próximas Juntas generales un Reglamento sobre el particular comprensivo de las medidas que considerase útiles, entre las que la Comision desearia figurase la de un premio á los que se distinguiesen, habida consideracion al estado de su fortuna, en nuevas plantaciones y en formacion de cerrados y vallados.

La Comision desearia haber llenado los deseos de V. S., cuya existencia foral ruega á Dios guarde muchos años. Villafranca 11 de Julio de 1845.—Felipe Azcona Zuloeta.—El Conde de Villafranca de Gaytan.—Juan Angel Ochoa de Anguiozar.—Nemesio de Achucarro.—José Ramon de Manterola.—Martin Nicolas de Unsain."

Se aprueba el pre-
cedente descargo.

La Comision de re-
faccion Eclesiástica
presenta su descargo.

Descargo.

La Junta se enteró del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes.

La Comision encargada de dar su dictámen sobre la refaccion que en otro tiempo se abonaba á los Eclesiásticos, presentó rectificado el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision encargada por V. S. para dar su dictámen acerca del 5.º punto de los levantados relativo á la inmunidad que con el título de refaccion gozaron los Eclesiásticos; enterada del espediente que se ha formado sobre el particular tiene el honor de someter á la deliberacion de V. S. su dictámen.

La cuota de la refaccion fué establecida en esta Provincia segun aparece en el espediente en la cantidad fija de cinco cargas para cada Sacerdote de órdenes mayores y de cuatro y media para cada clérigo

menor, por acuerdo de las Juntas generales celebradas en la Ciudad de San Sebastian en el año de 1771 fundándose en un mandamiento del supremo Consejo de Castilla, y ha continuado su uso hasta hace pocos años, en que se suprimió á consecuencia sin duda de la ley de presupuestos generales de gastos del Estado aprobada por las Cortes en 16 de Marzo de 1835 y sancionada por S. M. en 26 de Mayo del mismo año, cuyo tenor es el siguiente.

"En la sesion de 16 del propio Marzo se aprobó lo propuesto por la Comision de rentas provinciales, en cuanto á que al Clero secular y regular no se le abone en adelante el derecho que se llama de refaccion."

En vista de una disposicion tan terminante nada puede la Comision proponer á V. S. que tienda á contrariar su mas exacta observancia; pero atendido el estado escepcional en que se halla esta Provincia en punto á la dotacion de su culto y clero, y puesto que está acordado por la Junta general de ayer el que la Diputacion solicite del Gobierno la autorizacion competente para atender por sí á estos sagrados objetos de la manera mas conveniente al pais, es de parecer la Comision se recomiende por V. S. á aquella corporacion que, obtenida esta autorizacion, al tiempo de plantear el sistema que haya de regir en el pais sobre esta materia, tenga presente el perjuicio que ha sufrido el clero por consecuencia de la ley de 26 de Mayo de 1835.

V. S. sin embargo con la ilustracion que le distingue resolverá lo que tuviere por conveniente. Villafranca 11 de Julio de 1845.—Salvador Rezola.—José Maria Sein.—Saturnino de Lizarraga.—Miguel Ignacio de Urtubi.—Nemesio de Achucarro.—José Manuel de Itarte."

La Junta se enteró del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes, no obstante la protesta que contra su contenido hicieron las representaciones de Cegama y Segura manifestando que su opinion era que desde luego se acordase dar á los Eclesiásticos la refaccion de que antes gozaban en esta Provincia.

Los Señores Asesores encargados de dar su dictámen sobre el memorial de Juan Bautista Olazabal y consortes vecinos de Villafranca, relativo á que se ordene queden abiertos los cerramientos que se han hecho en varios trozos de montes vendidos por esta referida villa durante la última guerra civil, presentaron el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Por órden de V. S. hemos visto el memorial que con fecha 7 del corriente la han dirigido Juan Bautista de Olazabal, Miguel Antonio de Lasa y José Joaquin de Mugica vecinos de esta villa, en el que refiriendo que su Ayuntamiento vendió en el año de 1836 varios terrenos á condicion de que la villa pudiese recuperarlos, abonando á los compradores la cantidad que pagasen por ellos, solicitan se ordene á estos que abran las cerraduras que han practicado en ellos.

Los reclamantes debian haber acompañado las escrituras de enage-

Queda aprobado el
precedente descargo.

Los Sres. Asesores
presentan su descargo
sobre una cuestion re-
lativa á cerramientos
de montes.

descargo.

naciones á que se refieren en su esposicion, la que viene desnuda de todo comprobante: sin embargo en la misma esposicion se dice que los terrenos fueron vendidos con calidad de poder adquirirlos la villa, devolviendo el precio á los compradores. A mayor abundamiento hemos procurado proporcionarnos una de las copias de dichas escrituras y en ella aparece que el Ayuntamiento para subvenir á las atenciones de aquella época hizo las ventas de los terrenos sacándolos á público remate, reservándose la facultad de recuperarlos siempre que devolviese á los compradores el precio de la venta y las mejoras que hicieren. Estas ventas transfieren á los compradores el dominio de los terrenos; por lo tanto tienen la facultad de hacer en ellos las cerraduras y demas actos dominicales, como podria hacer cualquier otro dueño, sujetándose á las leyes que prescriben las reglas de las servidumbres, es decir, que mientras los terrenos no teengan alguna servidumbre contra sí, los dueños puedan hacer las cerraduras que contemplen convenientes para mayor beneficio de su propiedad: por lo tanto opinamos que V. S. debe desestimar la solicitud de los recurrentes; pues tal es nuestro dictámen que sometemos como siempre á la superior ilustracion de V. S.. Villafranca 11 de Julio de 1845.—Luis de Arocena.—Domingo María de Echave.

Se aprueba el precedente descargo.

Se encarga á la Diputacion para que de acuerdo con el Sr. Corregidor dirima la discordia relativa á la tasacion de los registros del difunto D. Juan Antonio de Sorroeta, Escribano que fué de Tolosa.

Tambien se encarga á la Diputacion apoyar las gestiones de los que obtengan Numerías.

Se acuerde que pasen á la Diputacion todos los memoriales pendientes.

Pasa á la Diputacion una instancia de la villa de Amezueta.

La Junta quedó enterada del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes.

La Comision de reconocedores de memoriales al presentar á la Junta la esposicion de D.^a María Concepcion de Gorostegui viuda vecina de la villa de Tolosa sobre el nombramiento de un tercero que dirima la discordia de los dos inteligentes nombrados por ella y por el Ayuntamiento de aquella villa para justipreciar los registros formados por su difunto marido en tiempo que fué Escribano de ella: opina que pase esta instancia á la Diputacion para que oyendo al Ayuntamiento de la referida villa por sí gusta hacer uso del derecho de recusacion dentro del término que se le señale, proceda al nombramiento de dicho tercero de acuerdo con el Sr. Corregidor político de esta Provincia y con arreglo al plan de reduccion de Numerías de la misma. Quedó aprobado.

A instancia de uno de los representantes de la Alcaldía mayor de Sazay se acuerda encargar á la Diputacion para que procure sostener con arreglo á fuero la prerogativa que corresponde á los pueblos de esta Provincia para presentar sus Numerías, apoyando las gestiones que hagan los que las obtengan.

La misma comision de reconocedores de memoriales hizo presente que aun se hallaban pendientes algunos de ellos sin que hubiese podido ocuparse de su examen, por cuya razon acordó la Junta que todos ellos pasen á la Diputacion.

Igualmente se acordó que pasara á la Diputacion la esposicion que el Ayuntamiento de la villa de Amezueta dirigia á la Junta haciendo presente el estado de apremio á que le habian reducido sus acreedores y pidiendo la competente autorizacion para la cobranza de 17.842 rs. 21

mrs. con el objeto de cubrir su deuda atrasada que asciende á la misma cantidad.

En este estado se hizo lectura de una esposicion que con fecha 6 del corriente dirige á la Junta el Ayuntamiento de la villa de Zarauz, manifestando que, aunque en las últimas del año próximo pasado solicitó y obtuvo su Caballero Procurador la dispensa de turno para las que en este presente correspondia celebrar en la misma villa por la imposibilidad en que se hallaba de habilitar su casa consistorial, tiene ahora la seguridad de que puedan, aunque sea á costa de sacrificios personales de sus vecinos concluirse las obras de reparacion para la cómoda y decente recepcion del congreso provincial en el año de 1846; en cuya atencion pide y suplica á la Junta se digne convocar las primeras generales para la mencionada villa.

Con este motivo la representacion de la villa de Rentería espuso á la Junta, que por una causa idéntica habian dejado de celebrarse el año 1840 las Juntas generales en aquella villa, por cuya razon pedia que no obstante la dispensa obtenida de la Diputacion para que por entonces pasasen las Juntas á la villa de Cestona, se acordase que el año próximo venidero debian celebrarse en la de Rentería sin perjuicio de aplicarse despues esta misma regla á la villa de Zarauz que está postergada en el turno.

En este estado y antes de darse principio á la discusion sobre las esposiciones de las villas de Zarauz y Rentería, se suscitó la duda de si con arreglo á fuero podia ó no la Junta tomarlas en consideracion, y habiéndose consultado á los Sres. Asesores digeron que no podia haber discusion sobre este punto por lo mismo que estaba resuelto por el fuero. Varios Caballeros Procuradores no contentos con este dictámen de los Sres. Asesores manifestaron deseos de que lo fundasen y en su vista digeron: que estando determinados en el fuero los turnos de los pueblos en donde se deban celebrar las Juntas generales, no puede interrumpirse este orden, sin infringir dicho fuero; pues el pueblo que por circunstancias extraordinarias se halla imposibilitado de llenar en su turno los deberes anejos á la celebracion de las Juntas y solicita y obtiene la exoneracion, renuncia al derecho de su turno que pasa al que inmediatamente le sigue, sin que pueda volver á pedirlo hasta que llegue su tanda; y esta misma ha sido tambien la práctica constante en Guipuzcoa sin ejemplar en contrario: por cuya razon siendo este un punto que se halla resuelto en el fuero, no cabe discusion sobre su exacto cumplimiento.

Conforme en un todo la Junta con el precedente dictámen de los Asesores, declaró que no podian discutirse ni tomarse en consideracion las esposiciones de las villas de Zarauz y Rentería, acordando en consecuencia que las próximas Juntas generales pasaran á la N. y L. villa de Azcoitia.

En seguida á instancia de varios Sres. Caballeros Procuradores Junteros se tomaron en consideracion las tres proposiciones siguientes.

El Ayuntamiento de la villa de Zarauz, en vista de las razones que espone, suplica á la Junta se sirva convocar las primeras generales para dicha villa.

La representacion de Rentería hace la misma súplica para aquella villa, sin perjuicio del turno que corresponda á la de Zarauz.

Antes de entrar en discusion sobre este punto, se suscitó la duda de si con arreglo á fuero puede ó no tomarse en consideracion por la Junta; y se consulta á los Sres. Asesores.

Oido el parecer de los Asesores se acuerda que no puede tomarse en consideracion dicho punto.

En su consecuencia se levantan varios puntos para las próximas Juntas generales.

1.^a Que la dispensa de turno que por justos motivos se conceda á un pueblo para celebrar las Juntas generales en el año en que le correspondan, no sirva de obstáculo para que se reúnan en él antes que por 2.^a vez le llegue el turno con arreglo á fuero.

2.^a Que la prerogativa de celebrarse las Juntas generales en diez y ocho pueblos de la Provincia se haga extensiva á otros que deseen tenerla y la pidan en las próximas Juntas generales.

3.^a Que aboliendo la prerogativa que por fuero corresponde á los cuatro pueblos de tanda para que se elijan en ellos otros tantos Diputados generales se haga su nombramiento por libre eleccion en todos los demas pueblos de la Provincia.

No pudiendo la Junta deliberar sobre estos puntos por lo mismo que rozan con varios capítulos espresos del fuero, se acordó que con arreglo á él quedasen levantados para las próximas Juntas generales, para que ellas resuelvan lo que estimen mas conveniente.

Se dió cuenta de un memorial que D. José Picabea vecino de la villa de Irun presentaba á la Junta por sí y en nombre de sus legítimos hermanos Ignacio Teodoro, Andres Antonio, Benigno, José Benigno, José Felipe, Juan Leon, Felipa Antonia, Justa Basilisa, Eugenia y Maria Petra manifestando que pues tenían la hidalguía materna, deseaban egecutar la paterna, acreditando que son hijos de Miguel y Maria Josefa de Arrieta, nietos de José Antonio y Maria Antonia Labandibar, bisnietos de José Felipe y Maria Juana de Estomba todos naturales de la referida villa de Irun, y terceros nietos de Juan Picabea y Maria Jacoba Berroa naturales aquel de la villa de Lesaca una de las cinco nobles de la montaña de Navarra, y esta de la espresada villa de Irun; por cuya razon pide se nombre Caballero diligenciero para que teniendo á la vista la nómina de testigos que han de ser examinados, intervenga en las pruebas y diligencias que intentan practicar para la averiguacion de su filiacion nobleza y limpieza de sangre. Enterada la Junta de la precedente solicitud, acordó que se procediera al nombramiento de dicho Sr. Caballero diligenciero, y practicadas las diligencias formales que prescribe el capítulo 10, tít. 41 de los fueros, fué nombrado para dicho destino el Sr. D. Felix Gorostidi que salió en 1.^a suerte: para su primer suplente D. Miguel de Aranalde: para su segundo suplente D. Martin Nicolas Unsain, y para su tercer suplente D. José Ramon Echeverria. En consecuencia ordenó la Junta que á dicho Caballero diligenciero se espidan los despachos acostumbrados, á fin de que evacue la comision que se le ha dado, determinando al mismo tiempo que la Diputacion quede habilitada para aprobar aquella hidalguía, cuando se la presenten los interesados litigada y fenecida en debida forma.

El Sr. Corregidor político pronuncia el discurso de despedida.
Discurso.
En este estado y antes de levantarse la sesion, el Sr. Corregidor político de esta Provincia pronunció el siguiente discurso de despedida. Señores Procuradores.—Despachados ya los muchos y delicados negocios, que se han sometido al examen y deliberacion de estas Juntas

generales han llegado V. SS. felizmente al término de sus utilísimas tareas. Para emprenderlas, continuarlas y concluir las dignamente y de la manera que mejor cumpliera al bien general de las Repúblicas que forman la ilustre hermandad Guipuzcoana, no han omitido V. SS. medio alguno, de cuantos la Religion y el mas puro patriotismo sugieren á los encargados de la direccion de los pueblos, cuando no se proponen otro fin que la felicidad de sus administrados. Cuanto aconseja la prudencia humana, otro tanto se ha hecho para no aventurar el acierto de las resoluciones; examen previo de comisiones especiales nombradas al intento; escrupuloso reconocimiento de antecedentes, respetuosa observancia de los Fueros y de los buenos usos y costumbres del pais, todo se ha puesto en juego, todo se ha tenido presente en las discusiones para que ni por demasiada precipitacion ni por olvido involuntario ni por falta de datos, se haya dejado de dar á todos los puntos la ilustracion correspondiente. La sana intencion, los mejores deseos, el generoso desprendimiento de los intereses privados en obsequio del bien comun, han marcado los acuerdos de esta M. N. y M. L. Provincia con el sello de la justicia, prevision é imparcialidad que siempre los ha distinguido. En una palabra, Señores; V. SS. han comprendido perfectamente su alta mision y han correspondido con la lealtad que caracteriza á los Guipuzcoanos, á la ilimitada confianza con que los honraron sus comitentes.

Yo no puedo menos de felicitar á V. SS. por el brillante desempeño de sus funciones gubernativas y congratular á esta Provincia que cuenta entre sus nobles hijos, representantes tan dignos y defensores tan solícitos de sus derechos é intereses. Descansen V. SS. de sus penosos trabajos: vuelvan á las ocupaciones domésticas y al regresar á sus hogares, no duden que serán cumplidamente remunerados con el aprecio y gratitud de sus conciudadanos, que son la mas noble, la mas preciosa recompensa de los que por servicios distinguidos han merecido bien de su Patria. He dicho.

Conmovidá la Junta con el precedente discurso, se levantó en masa y dió por aclamacion las gracias mas espresivas al Sr. Corregidor político tanto por los nobles sentimientos que manifiesta en favor del pais como por las consideraciones que ha tenido con la Junta durante las sesiones y del espíritu de conciliacion con que ha sabido dirigir las.

Tambien se acordó dar un voto de gracias á esta N. y L. villa de Vिलाfranica por el cuidado que ha tenido en obsequiar á los Sres. Caballeros Procuradores Junteros.

Con lo que se concluyeron estas Juntas generales quedando convocadas las primeras para la N. y L. villa de Azcoitia.—Joaquin de Aizpuru.—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

Se dan gracias por aclamacion al Sr. Corregidor político.

Tambien se dan gracias á la villa de Vिलाfranica.

Concluye la Junta sus sesiones y convoca la primera general á la villa de Azcoitia.



El presente libro es el resultado de los trabajos que se han hecho en la Tesorería de la Provincia de Guipúzcoa, para demostrar el estado de los fondos de la misma, desde el 7 de Agosto de 1844, hasta el 1.º de Julio de 1845.

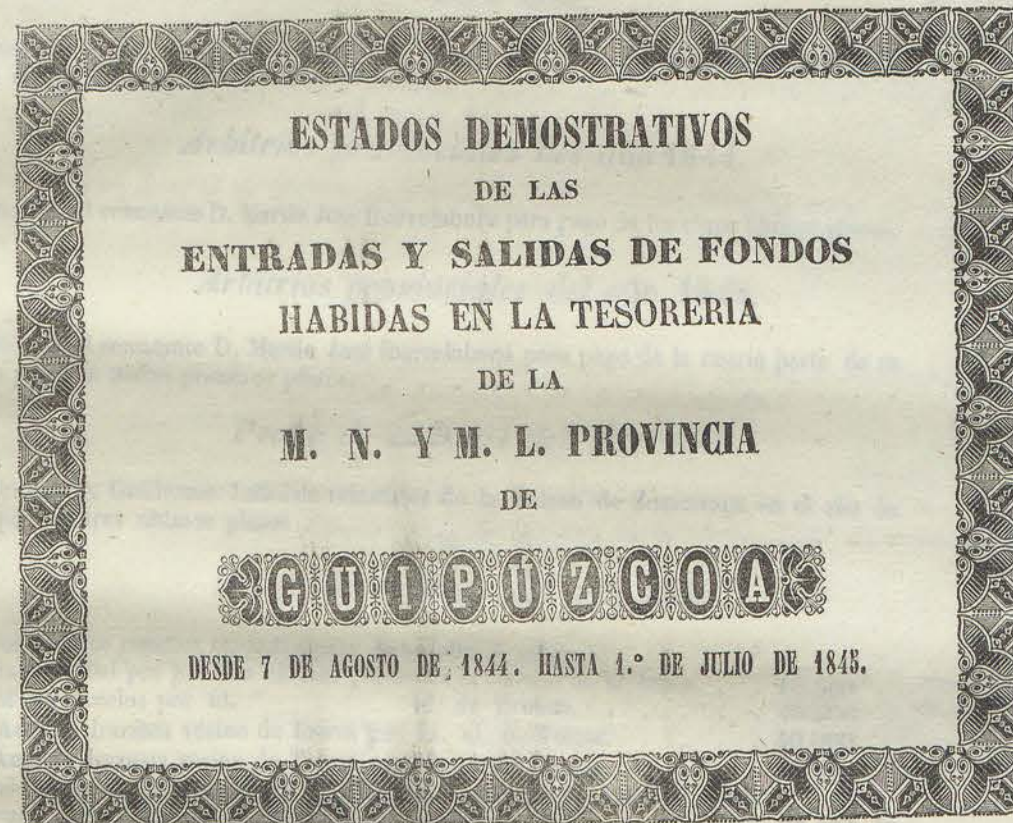
El presente libro es el resultado de los trabajos que se han hecho en la Tesorería de la Provincia de Guipúzcoa, para demostrar el estado de los fondos de la misma, desde el 7 de Agosto de 1844, hasta el 1.º de Julio de 1845.

En la página 101, se encuentra el registro de los fondos de la Tesorería de la Provincia de Guipúzcoa, desde el 7 de Agosto de 1844, hasta el 1.º de Julio de 1845.

En la página 102, se encuentra el registro de los fondos de la Tesorería de la Provincia de Guipúzcoa, desde el 7 de Agosto de 1844, hasta el 1.º de Julio de 1845.

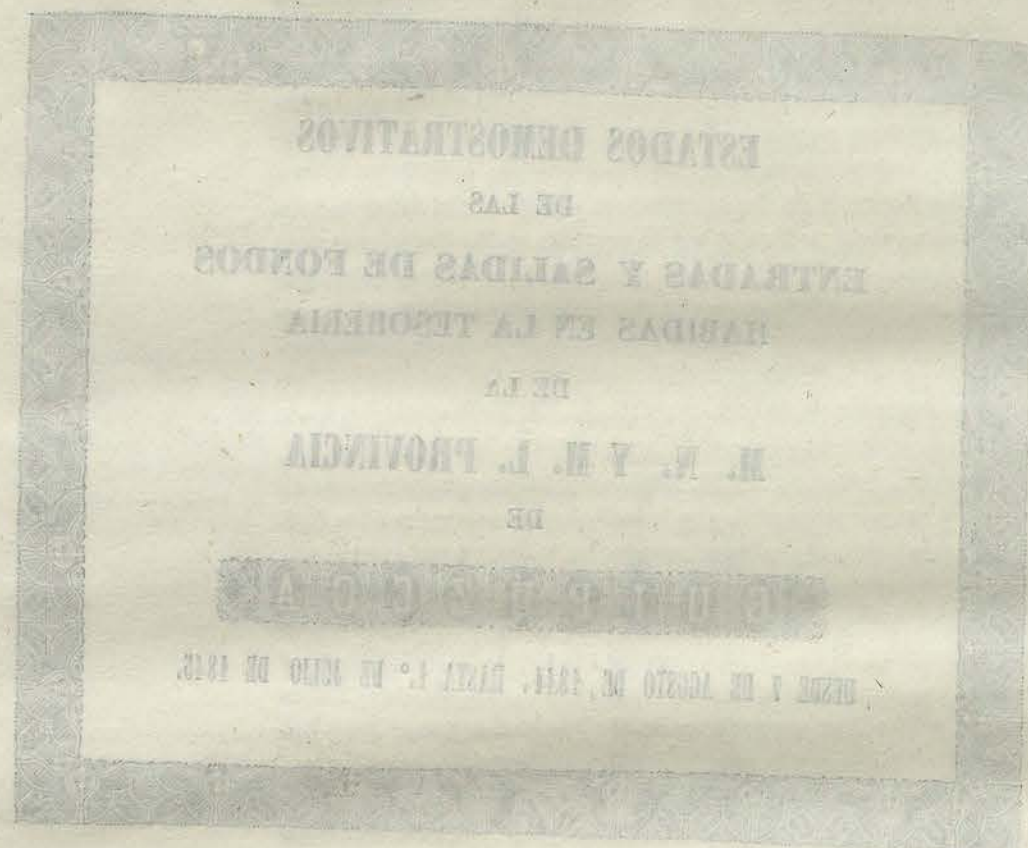
En la página 103, se encuentra el registro de los fondos de la Tesorería de la Provincia de Guipúzcoa, desde el 7 de Agosto de 1844, hasta el 1.º de Julio de 1845.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS FONDOS DE LA TESORERIA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA, DESDE EL 7 DE AGOSTO DE 1844, HASTA EL 1.º DE JULIO DE 1845.



En la página 104, se encuentra el registro de los fondos de la Tesorería de la Provincia de Guipúzcoa, desde el 7 de Agosto de 1844, hasta el 1.º de Julio de 1845.

En la página 105, se encuentra el registro de los fondos de la Tesorería de la Provincia de Guipúzcoa, desde el 7 de Agosto de 1844, hasta el 1.º de Julio de 1845.



ESTADO demostrativo de las entradas y salidas de fondos habidas en la Tesorería de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa desde 7 de Agosto de 1844, hasta 31 de Mayo de 1845.

ENTRADAS

Saldo de cuenta.

Rs. vn. Mrs.

Por la existencia que resultó en caja en 6 de Agosto de 1844, según el estado publicado con la misma fecha por la Diputación provincial. 38.586. 4

Arbitrios provinciales del año 1844.

Entregados por el rematante D. Martin José Ibarrolaburu para pago de los cinco últimos plazos. 390.623.

Arbitrios provinciales del año 1845.

Entregados por el rematante D. Martin José Ibarrolaburu para pago de la cuarta parte de su remate y de los cuatro primeros plazos. 700.500.

Peage de cadenas del año 1845.

Entregados por D. Guillermo Laborda rematante de la cadena de Zumarraga en el año de 1845 por los tres últimos plazos 6.825.

Peage de cadenas del año 1844.

Entregados por los remates causados para dicho año, á saber:
D. Vicente Larzábal por los seis últimos plazos de la cadena de Oyárzun. 16.500
D. José Maria Arcelus por id. id. de Urnieta. 40.500
D. José Antonio Irazusta vecino de Ibarra por id. id. de Tolosa. 40.000
D. José Antonio Irazusta vecino de Tolosa por id. id. de Lizarza. 24.500
D. Ascensio Maria de Echeverria por los siete últimos plazos de la cadena de Villafranca. 25.533 10
D. Francisco Aldaeta por los seis plazos vencidos en los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de las cadenas de Zumarraga y Salinas. 55.500 2
D. José Maria Arcelus por los ocho últimos plazos de la cadena de Vergara. 29.666 22
D. José Manuel Erauso por los siete últimos plazos de la cadena de Arechavaleta. 24.500
D. Florencio Pinillos por los seis id. de las cadenas de Elgoibar y Placencia 21.050 255.550,

Peage de cadenas del año 1845.

Entregados por los remates causados para el corriente año, á saber:
D. Vicente Larzábal por los cuatro primeros plazos de la cadena de Oyárzun. 12.533 12
D. José Maria Arcelus por id. id. id. de Urnieta. 26.666 22
D. José Maria Arcelus por los tres primeros plazos de la cadena de Tolosa. 18.750
D. José Maria Arcelus por los cuatro primeros plazos de la cadena de Lizarza. 17.433 12
D. Ascensio Maria de Echeverria por los tres primeros plazos de la cadena de Villafranca. 9.249 32
D. José Maria Arcelus por id. id. de Zumarraga. 6.750
D. Martin José Ibarrolaburu por los dos primeros plazos de la cadena de Vergara. 6.666 24
D. José Manuel Erauso por los tres id. id. id. de Arechavaleta. 8.550 106.200.

1.498.086 4



2

Suma anterior. 1.498.086. 1

Adeala de tabaco.

Entregados por la sociedad de habilitados de tabacos, á saber:
Por la adeala de una partida de tabaco introducida en el mes de Julio de 1844. 54.147. 26
Por el primer plazo del arriendo de dicha adeala para el presente año. 100.000. 154.147 26

Derecho de la gabarra del Vidasoa.

Por el producto liquido del citado derecho recaudado desde 1.º de Agosto de 1844, hasta fin de Abril de 1845. 10.361 17

Indulto cuadragesimal.

Por el importe de cuatro libranzas procedentes de la Comisaría general de Cruzada para atenciones de espósitos. 27.000

Ramo de espósitos.

Entregados con destino al piadoso establecimiento de espósitos. 2.900

Bula de la Santa Cruzada.

Entregados por la villa de Oñate para pago del producto liquido de la Bula correspondiente á la predicacion de 1845, espendida en aquella villa. 15.115 25

Noveno y escusado de 1844.

Entregados por D. Juan Bautista de Arrizabalaga como uno de los Comisionados para la recaudacion de su producto. 56.158

Contribuciones.

Entregados por la villa de Oñate á cuenta de lo que se halla debiendo por repartimientos hechos á la propiedad territorial, foguera, comercio é industria durante los años de 1840 y 1841. 4.000
Id. por la villa de Irun á cuenta de lo que se halla debiendo por los mismos repartimientos. 5.682 7.682

Carretera general.

Entregados por el producto del derecho de cuatro mrs. en cuarto de legua que se esige á los carros de llanta estrecha que conducen carbones por la carretera, á saber:
D. Marcos Elorrio, Inspector que fue del tercer partido de la carretera. 455 10
D. Pedro Nolasco de Tellería, arquitecto director de la carretera. 520 975 10

Entregados por D. José Ojea por la mitad del coste de un paredon en la carretera general. 307 14 1.280 24

Camino ramal del Rio Deva.

Entregados por Ignacio Ormaechea rematante del trozo n.º 8 de dicho ramal en reintegro del anticipo que se hizo de su cuenta de la caja del mismo camino en 1841. 535

1.755.064 25

3

Suma anterior. 1.755.064 25

Hermandad del rio Deva.

Entregados por los contingentes anuales con que los pueblos de dicha Hermandad se obligaron á contribuir para las atenciones del camino ramal del rio Deva, á saber:
La villa de Motrico por los correspondientes á los años 1841, 1842, 1843 y 1844. 12.000
La villa de Placencia por los de 1841, 1842 y 1843. 5.000
La villa de Vergara por el de 1844. 2.000
La villa de Deva por el de 1844. 1.500 18.500

Aniversario del convenio de Vergara.

Entregados por la M. N. y M. L. Provincia de Alava por la parte que le cupo en los gastos que anticipó la de Guipuzcoa para la celebracion del 5.º aniversario del convenio de Vergara en el año de 1844. 6.604 14
Id. por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya por la parte que le cupo en los mismos gastos. 7.454
Id. por D. Mariano José de Lascurain como ecistentes en su poder desde el año 1844. 4.000 18.058 14

Pólvora.

Entregados por los encargados de la espendicion de la pólvora en esta Provincia como producto liquido de su venta verificada hasta el mes de Julio de 1844, á saber:
D. José Domingo Orbeago. 7.066 21
D. Diego Ansola. 818 9
D. Juan Gualberto Eguino. 586 26
D. Mariano Juez. 29 16
Entregados por D. Pedro Cayetano Besne encargado del depósito de pólvora situado en San Sebastian por la vendida desde el mes de Octubre de 1844 hasta fin de Marzo de 1845. 18.716 21 27.017 25

Boletin oficial.

Entregados por el producto de las suscripciones al Boletin oficial de esta Provincia para el año de 1844 y de los anuncios insertos en dicho Boletin. 5.718 5

Partida de reversion.

Devueltos por la representacion de D. Pedro Juan Iparraguirre como recibidos equivocadamente en 4 de Agosto del año próximo pasado por el trozo n.º 52 del camino ramal de Navarra. 495

1.802.855 55

*SALIDAS**Sueldos de los empleados.*

Pagados por los sueldos de los empleados de esta Provincia desde 1.º de Agosto de 1844 hasta fin de Abril de 1845 y del Archivero desde 1.º de Julio de 1844 hasta fin de Diciembre del mismo año, con inclusion de rs. vn. 1.597 52 mrs. de los sueldos que devengaron los dependientes de la Seretaria y Contaduria de esta Provincia desde el día 10 hasta el 22 de Octubre de 1841. 58.581. 7

58.581. 7

*Gastos de oficina.*

Por gastos de oficina habidos desde 1.º de Agosto de 1844 hasta fin de Abril de 1845, comprendiendo en ellos la renta de las habitaciones que han ocupado las oficinas hasta fin de Marzo último. 4.099 17

Gastos de impresiones.

Por gastos de impresiones que han ocurrido desde 1.º de Agosto de 1844 hasta fin de Abril de 1845, á saber:
Sueldos del impresor y de su auxiliar. 5.460
Papel y otros útiles para impresiones, con inclusion de la mitad de la renta de la casa. 2.765 32 8.225 32

Pensionistas.

Pagados por las pensiones correspondientes á los meses desde Agosto de 1844 hasta Abril de 1845, ambos inclusive, á saber:
A D.ª Maria Isabel Elizalde 2.475
A D.ª Ignacia Abdonia Egaña. 1.051 10
A D. Juan Ignacio de Istueta 1.658
A D. Pedro Maria Altolaquirre 546
D. José Joaquin Hermoso de Hordorica desde el día 10 de dicho mes de Agosto. 3.198 12 8.888 22

Ramo de tabacos.

Pagados á D. Pedro Cayetano Besne, guarda almacén del depósito de tabacos, por su sueldo correspondiente á los meses desde Agosto de 1844 hasta Abril de 1845, ambos inclusive. 2.999 51
Id. á la comision del ramo de tabacos por los gastos de papel, portes de correspondencia y demas que tiene suplidos. 400 3.099 51

Agencias en Corte.

Pagados al Agente en Corte D. Francisco Illoro y á la representacion del mismo por su sueldo desde 1.º de Enero de 1844 hasta 21 de Abril de 1845 y por suplementos hechos de cuenta de la Provincia en el propio periodo. 20.918 5

Correspondencia oficial.

Pagados por los portes de la correspondencia recibida desde el mes de Agosto de 1844 hasta el de Abril de 1845 ambos inclusive. 3.815 18

Gastos por Juntas generales.

Pagados al Secretario D. Ramon de Guereca por su sueldo desde el día 26 de Julio de 1844 en que se reinstaló la Diputacion foral en Azcoitia; por el sueldo de los empleados auxiliares que trabajaron con él en la misma época y por los demas gastos suplidos entonces. 1.269 10
Id. á la villa de Azpeitia por la celebracion en ella de las Juntas generales. 10.000
Id. por los gastos de los empleados de las oficinas mediante su traslacion y estancia en la villa de Azpeitia durante las sesiones de la Junta general. 1.500
12.769 10
107.426 28

Id. por los gastos de traslacion de las oficinas y de la imprenta de la Provincia á la villa de Azpeitia. 615 24
Id. al Consultor D. Luis de Arocena por su sueldo desde 27 de Julio de 1844 hasta 31 del mismo mes y por honorarios de su asistencia á las Juntas generales celebradas desde el día 7 hasta el 14 del mes siguiente de Agosto. 1.055 10
Id. á D. Juan Antonio Uranga por doce resmas de papel compradas para la impresion del registro de actas de dichas Juntas. 480
Id. á D. José Ignacio Abarrategui sacristan lego de la villa de Azpeitia por sus ocupaciones y demas gastos que suplió con motivo de las dos procesiones de costumbre habidas mientras estuvo reunida la Junta general. 84
Id. á D. Andres Gorosabel impresor de esta Provincia por el salario de los dos auxiliares que se ocuparon en la impresion del registro de dichas Juntas. 670
Id. á D. Próspero Pau por la encuadernacion en tafilete de seis registros de las enunciadas Juntas. 240
15.894 10

Gastos por Diputaciones extraordinarias.

Pagados á los Sres. Diputados que han asistido á las diversas Diputaciones extraordinarias á razon de 60 rs. diarios á saber:
Por la reunida en 28 de Julio de 1844. 1.080
Por id. en 14 de Octubre de id. 4.200
Por id. en 21 de Enero de 1845. 3.560 8.640

Pagados á los Consultores que han asistido á las mismas extraordinarias por sus honorarios á razon de 80 rs. diarios, á saber:
A D. Luis Arocena por la reunida en 28 de Julio de 1844. 80
A los dos Consultores por id. en 14 de Octubre de id. 1.600
A id. por id. en 21 de Enero de 1845. 1.120 2.800

Pagados por gastos de las funciones de Iglesia y demas habidos con motivo de la reunion de dichas extraordinarias. 597 9

Carrêtera general.

Pagados por los sueldos de los dos arquitectos directores correspondientes á los meses desde Agosto de 1844 hasta Abril de 1845 ambos inclusive. 9.000
Id. por los sueldos de los peones camineros correspondientes á los mismos nueve meses, á saber:
Por los del distrito del director Telleria 19.929
Por los del distrito del director Lascarain 15.511 35.240

Pagados por trabajos hechos con peones auxiliares en el distrito del director Telleria durante los citados nueve meses y por varias herramientas y efectos comprados para la carrêtera. 5.455 17
Id. por iguales trabajos hechos en el distrito del director Lascarain durante dichos nueve meses. 2.512 15 7.667 50

Id. por los gastos de posada de los Sres. individuos de la comision permanente de caminos en los dias en que se han reunido á tratar de su cometido. 914
Id. á D. Antonio José Orcaiztegui por las obras de reparacion egecutadas en la calle de Andoain. 4.720
Id. al director D. Mariano José de Lascarain por las obras de reparacion egecutadas en la carrêtera. 5.060 4
Id. á D. Pedro José Arrue por las obras de reparacion egecutadas en la calle de Alegria. 1.458 17
Id. á D. Juan Ignacio Muguerza por la mitad del coste de 57 estados de paredes construidas en el año 1855 en el punto nombrado Elizpare, jurisdiccion de Lizarza sobre una de las márgenes del camino real. 684





6

Sumas anteriores.

Id. al director D. Mariano José de Lascarain por el coste de la plantacion de árboles en los bordes mas peligrosos de las cuestas que tiene la carretera en los puntos de Descarga y Salinas	64.721 17	135.558 15
Id. A D. Manuel Arregui por la piedra estraida para la reparacion de la calle de Villabona	977 22	
Id. á D. Juan Garmendia por la indemnizacion de los perjuicios que se le causaron en los pertenecidos de su casería de Iturralde-chiquia con motivo de la estraccion y transporte de piedra de la cantera de Lapurituri para la reparacion de la carretera.	1.759	
Id. á D. José María Arreseigor por el beneficio que ha resultado á la carretera con las paredes que ha construido para el sosten de sus tierras situadas sobre una de las márgenes de la misma carretera en jurisdiccion de Irura.	508	
Id. á D. Juan Bautista Echezarreta por igual beneficio que ha resultado con las paredes que ha construido en el parage llamado Mocor en jurisdiccion de Villabona	400	
Id. por los plazos de los remates causados para el apronto de la piedra en la carretera	240	
Id. por los plazos de los remates causados para la reparacion de los paredones de sosten de la carretera.	156.940 24	
Id. por leguarias colocadas en la carretera general.	16.493 40	
Id. á la asociacion del camino ramal de Otsarain á Elgoibar por 1.000 rs. en legua consignados en las últimas Juntas generales de Azpeitia	15.463 19	
	7.000	
	263.983 24	

Camino ramal del rio Deva.

Pagados á D. Mariano José de Lascarain por su sueldo de Arquitecto director de dicho camino ramal correspondiente á todo el año de 1844.	2.200	
Pagados por los sueldos de los peones camineros del mismo camino ramal correspondientes desde el mes de Agosto hasta el de Diciembre de 1844 ambos inclusive	3.880	6.080

Réditos censales.

Pagados por los réditos correspondientes al 2.º semestre de 1844 de los capitales impuestos contra las cajas de la Provincia	163.737 2	
Id. por los réditos de uno de dichos capitales correspondientes á los años 1840, 1841, 1842 y 1843	3.712 16	
Id. por la autorizacion de 54.445 rs. 16 mrs. importe de las certificaciones de réditos atrasados de menor cantidad, y de los residuos que resultaron después de convertir las certificaciones en títulos al portador.	8.610 23	
Id. por cupones vencidos de los títulos al portador por réditos atrasados	163.500	
	343.560 7	

Ramo de espósitos.

Pagados por las atenciones corrientes de dicho ramo correspondientes desde el mes de Julio de 1844 hasta Marzo de 1845 ambos inclusive	245.090 14	
Id. para completo de lo que se debia á las nodrizas de espósitos por los haberes que devengaron en los primeros nueve meses de 1841.	62.961 13	
Id. por la amortizacion de rs. vn. 466.921 importe del papel de la deuda atrasada de espósitos al 25 por ciento de su valor nominal	116.726 26	
Id. por la amortizacion de 1.620 rs. importe de los residuos que resultaron en el papel de la deuda atrasada de espósitos entregado al tiempo de celebrarse el remate de dicho papel en la villa de Azpeitia el dia 7 de Enero de 1844.	530 4	
Id. por cupones vencidos de los títulos al portador por espósitos.	18.750	444.058 25

Juzgados de primera instancia.

Pagados por los sueldos de los alcaides carceleros de los Juzgados de 1.ª instancia de esta Provincia correspondientes á los meses desde Agosto de 1844, á Abril de 1845 ambos inclusive	6.629 22	
Id. por los socorros suministrados á los presos de los mismos Juzgados.	12.582 29	19.212 17

1,212,233 18

7

Suma anterior

Estancias en hospitales.

1,212,233 18

Pagados á la Junta de beneficencia de la ciudad de S. Sebastian por estancias que han causado en el hospital civil de la misma varias mugeres inficionadas de mal venéreo desde el mes de Agosto de 1844, hasta Abril de 1845 ambos inclusive

6,261

Cuerpo de miqueletes.

Pagados por los haberes del cuerpo de miqueletes de esta Provincia desde el dia 1.º de Agosto de 1844, hasta 13 de Mayo de 1845 y por otros gastos.

110.115

Instruccion primaria.

Pagados á la Comision provincial de instruccion primaria para complemento de su presupuesto de gastos correspondiente al año de 1844

1.546

Acreedores comunes y otros.

Pagados por el dividendo correspondiente al 2.º semestre de 1844, á saber:		
Id. á D. Pedro Antonino Izagacomo apoderado de los trocistas ó rematantes de la reparacion de la carretera desde 1803 á 1811	10.000	
Id. á los trocistas de la carretera general desde Enero de 1833 á 13 de Marzo de 1834	1.848 24	
Id. A la villa de Mondragon por su haber procedente de la reparacion de su calle.	178	
Id. A D. Pantaleon Elorza por obras egecutadas en el puente de Castañares durante el año de 1831	176	
Id. A los herederos de D. José Javier Elorza por su haber procedente de saldo de cuenta de la caja de Caminos.	571	
Id. A los herederos de D. Francisco de la Lama por su cuenta atrasada de impresiones hechas para esta Provincia	685	
Id. A D.ª Clementina de Garate por id.	124	
Id. A D. José Guerra á cuenta de su haber por sueldos atrasados etc.	1.000	
Id. A la representacion de D. José Manuel Usabiaga por su haber procedente del arreglo y liquidacion de cuentas.	7.500	
Id. A D.ª Maria Antonia Montel á cuenta de su haber por el suministro de vino hecho en la plaza de S. Sebastian desde 1.º de Noviembre de 1833 á fin de Enero de 1836.	6.779	
Id. A D. Juan Antonio de Altamira por igual suministro hecho desde Febrero á Abril de 1836	10.214 20	
Id. Al mismo Altamira y la representación de D. José Manuel de Usabiaga por igual suministro desde Mayo de 1836 á Enero de 1837	1.431 40	
Id. á D. Juan Bautista Echeverria por el suministro de carne hecho á las tropas en la plaza de S. Sebastian desde Diciembre de 1833 á Febrero de 1836	1.756 18	
Id. A D. Ignacio Vidau por el suministro de carne y vino hecho á la guarnicion del fuerte de Behovia en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1836	1.173 40	
Id. A la representacion de D. Martin Garmendia por el servicio de transportes hecho á las tropas Nacionales en los meses de Diciembre de 1814 y Enero de 1815.	7.120 22	
Id. A D.ª Joaquina y D.ª Micaela Guruceaga por su haber procedente de igual servicio de transportes hecho en el mes de Diciembre de 1814 por D. Juan José Añorga.	1.351	
Id. A D. Juan Antonio Altamira por borceguies entregados para el batallon de chapelgorris de esta Provincia	789	
Id. A D. Fidel Noblea por id.	190	
Id. A D. Juan Miguel Domercq por pantalones entregados para el mismo batallon de chapelgorris	176	
Id. A D. Francisco Blanchon á cuenta de su crédito reconocido por la Diputacion foral en escritura de 25 de Setiembre de 1837.	5.008	

56.052 2 1.350,175 18



Id. D. Leon Benito por estancias que varios chapelgorris causaron en el hospital militar de San Sebastian durante el mes de Marzo de 1855.	90	
Id. A D. José Manuel Urquia á cuenta del 3.º y último plazo del remate que causó en 27 de Enero de 1855 para las obras de ensanche del puente de La miategui.	167	
Id. A D. Martin Cortabarría á cuenta del 3.º y último plazo del remate que causó en 15 de Mayo de 1852 para la construcción de un paredon de sosten de la carretera en las cercanías de Salinas.	126	
Id. A D. Ascensio Maria Echeverría á cuenta del 3.º y último plazo del remate que causó el día 26 de Noviembre de 1852 para la ejecución de varias obras en la carretera general	94	
Id. A D. Pedro Manuel Atristain por el servicio de brigada que prestó en el mes de Octubre de 1841 á virtud de contrata celebrada con la Diputacion foral en la villa de Vergara.	5.000	
Id. A D. Miguel Azurza por una partida de bairas para bayonetas entregadas por cuenta de la Diputacion foral en Vergara en el mes de Octubre de 1841.	600	
Id. A D.ª Micaela Larumbe viuda de Armendariz á cuenta de su crédito y por intereses del capital reconocido á su favor correspondientes al semestre vencido en 19 de Abril de 1845	50.500	
Id. A la villa de Motrico por la consignacion anual acordada por las Juntas generales correspondientes á 1842, 1845 y 1844.	18.000	
Id. A la villa de Deva á cuenta de la consignacion hecha por las Juntas generales.	16.000	
Id. A D. Martin Nicolas de Unsain por su sueldo de escribano de la Alcaldia de Sacas devengado desde Julio á fin de Noviembre de 1841	157 16	
Id. A D. Juan Ignacio de Istueta por el importe de dos libramientos que espidió á su favor la Diputacion foral con fechas 1.º de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1855 para pago de su sueldo como alcaide del Corregimiento de esta Provincia	610	
	425.536	18

Servicio de bagageria.

Pagado por el servicio de bagageria prestado en los puntos siguientes:		
En Irun desde el mes de Julio de 1844 á Abril de 1845 ambos inclusive.	1.809	
En San Sebastian durante los mismos diez meses	5.184	
En Hernani desde el citado mes de Julio de 1844 á Marzo de 1845 inclusive.	1.899	
En Andoain en el mes de Octubre de 1844	50	
En Tolosa desde el mes de Julio de 1844 á Marzo de 1845 ambos inclusive	14.755 17	
En Villafranca desde el mes de Agosto de 1844 á Abril de 1845 ambos inclusive.	5.024 17	
En Villarcál desde id. id. id. id.	3.656 17	
En Vergara desde Julio de 1844 hasta Marzo de 1845 ambos inclusive	1.775 17	
En Mondragon desde Abril de 1844 hasta Marzo de 1845 ambos inclusive.	5.761	
En Arechavaleta en los meses de Julio y Octubre de 1844	18	
En Escoriaza en el mes de Mayo de 1845	60	
En Azpeitia desde el mes de Julio de 1844 hasta Marzo de 1845 ambos inclusive.	945	
En Elgoibar desde el mes de Julio hasta Octubre de 1844 ambos inclusive	241	
En Guetaria desde el mes de Abril hasta Noviembre de 1844 ambos inclusive.	68	
En Zarauz desde el mes de Abril hasta Setiembre 1844 ambos inclusive.	125	
En Orio desde Julio de 1844 hasta Abril de 1845 ambos inclusive	554	
En Cestona en Julio y Agosto de 1844	20	
En Deva en id. id. de id.	56	
En Renteria en los meses de Diciembre de 1844 y Abril de 1845	12	
En Pasages desde Abril hasta Diciembre de 1844 ambos inclusive	590 16	40.158 16

Servicio de alojamiento.

Pagados al Ayuntamiento de la villa de Hernani por la mitad del coste de alojamiento dado al oficial del fuerte de Sta. Bárbara desde Julio de 1844 hasta Marzo de 1845	479 17	
	1.496,150	1

Socorro de los amnistiados.

Pagados por los socorros suministrados á los amnistiados carlistas procedentes de Francia y á algunos desertores, á saber.		
En Irun durante los meses desde Junio á Octubre de 1844	62	
En Vergara desde Julio de 1844 hasta Marzo de 1845 ambos inclusive.	58	120

Alcabalas.

Pagados á la Tesoreria de Rentas de Cantabria por el encabezamiento de alcabalas correspondientes á los años 1841, 1842 y 1844	104.269	8
--	---------	---

Arbitrios provinciales.

Pagados á D. Martin José Ibarrolaburu en compensacion de los arbitrios provinciales correspondientes al vino introducido sin adeudo para el consumo de las Comunidades religiosas de esta Provincia.	4.062	17
Id. á D. Juan Gregorio Echazarreta en representacion de D. José Manuel Usabiaga por lo que entregó demas éste á la Diputacion foral en Octubre de 1841 á cuenta del remate de arbitrios provinciales para el mismo año	2.742	4
Id. al mismo por via de indemnizacion de las existencias de vino y aguardiente que se encontraron en la villa de Oñate á principios del año 1842.	5.341	18
Id. á la villa de Oñate para completo pago de los 25.000 rs. que se le señalaron por via de indemnizacion de los arbitrios provinciales que se exigieron á los artículos sobre que gravitan del consumo de aquella villa durante el año próximo pasado de 1844.	16.666 22	26.812 27

Pólvora.

Pagados en la Tesoreria de Rentas de esta Provincia por el importe de pólvora traída para el consumo de esta Provincia en el mes de Octubre de 1844 y en el de Mayo de 1845.	58.634	10
Id. por dos resmas de papel estracilla compradas para empaquetar la pólvora y por los portes de su conduccion desde esta villa á la ciudad de S. Sebastian.	42	
Id. á D. Pedro Cayetano Besne por los gastos que suplió con motivo de la conservacion de dicha pólvora y por el 1 por ciento que se le abona del importe de la misma por su cuidado.	576 25	59.075 1

Indulto cuadragesimal.

Id. al depositario por el quebranto con que realizó las cuatro libranzas procedentes de la Comisaria general de Cruzada.	760	
--	-----	--

Gastos de aniversarios del convenio de Vergara.

Pagados á los Señores Comisionados para la celebracion del 5.º aniversario en 31 de Agosto 1844.	20.795	22
Id. por los gastos que tuvieron de los Sres. Diputados general y adjunto en ejercicio con motivo de su asistencia á dicho aniversario	985	
Id. al Tesorero por el 1 por ciento de quebranto con que realizó la cobranza de los 6.604 rs. 14 mrs. que correspondieron por los gastos de dicho aniversario á la provincia de Alava.	66	21.844 22

Gastos extraordinarios.

Pagados á D. José Martin Injondo natural de Eibar y residente en Azcoitia por via de socorro á causa de haberse inutilizado en la última guerra, militando en las filas carlistas.	520	
Id. á D. Ignacio Ramon Baroja por la impresion y papel de doscientos ejemplares del estado de entradas y salidas de fondos publicado por la Diputacion provincial con fecha 6 de Agosto de 1844	548	
	668	1.689,029 25



Sumas anteriores.	668	1.689,029 23
Id. á D. Lorenzo Usarraga maestro de obras de esta villa por los trabajos de reparacion egecutados en el archivo de esta Provincia	122	
Id. al Doctor D. Sinforiano Urdangarin Consultor de esta Provincia por los gastos del viage que en comision de la Provincia hizo á la ciudad de Burgos por el mes de Agosto de 1844, con inclusion de 1.000 rs. que se le consignaron por via de honorarios	1.889	
Id. á D. Miguel Bergara Escribano Real y Numeral de la villa de Andoain por los derechos de una copia de la escritura de arbitrios provinciales otorgada por su testimonio en 22 de Octubre de 1839	16	
Id. á D. Pedro Nolasco Telleria por las obras que de orden de esta Provincia hizo egecutar en el archivo de la misma para preservarlo de la humedad.	2.016 17	
Id. por tres docenas y media de vasos de vidrio comprados para la iluminacion del 10 de Octubre de 1844 cumple años de S. M. la Reina.	84 8	
Id. á D. Francisco Abasolo capellan de S. Ignacio de Loyola por el coste de las obras egecutadas en aquel edificio	596 22	
Id. al Secretario D. Ramon de Guereca en remuneracion de los servicios que prestó al pais y de los perjuicios que tuvo en su última emigracion á Francia con motivo de los acontecimientos de Octubre de 1841	14.000	
Id. á D. Felipe Jáuregui Comandante del cuerpo de miqueletes para que segun el reglamento del mismo cuerpo distribuyese entre los aprehensores del reo prófugo Crispin Aguirre	320	
Id. á D. Juan Bautista Ormazabal Procurador del Juzgado de 1. ^a instancia del partido de San Sebastian por las costas originadas á nombre de esta Provincia en el pleito entablado por D. ^a Micaela Larumbe, viuda de Armendariz.	4.940 17	
Id. á D. Antonio Queregeta Procurador del Juzgado de 1. ^a instancia de este partido por las costas causadas á nombre de esta Provincia en los autos promovidos contra la misma por los Sres. Zavala hermanos y socios.	891	
Id. á D. Juan Gregorio Echazarreta por una carta de crédito girada sobre Burgos de cuenta de esta Provincia para gastos de pleito y por el cambio de dicho giro.	2.550	
Id. á D. Juan Fermin de Furundarena Escribano Numeral de esta villa por derechos de una escritura de transacion otorgada entre la Diputacion y la viuda de Armendariz y de un poder general para pleitos á favor de D. Andres Gomez de la Vega Procurador de la audiencia territorial de Burgos	100	
Id. á D. Lorenzo Usarraga por las obras egecutadas en la habitacion que ocupan las oficinas de esta Provincia	1.115 17	
Id. por los gastos de traslacion de las oficinas de una casa á otra en esta villa	82	
Id. á D. Francisco Abasolo capellan de San Ignacio de Loyola por su asignacion de 5 rs. diarios desde 1. ^o de Agosto de 1844 á 31 de Marzo de 1845	1.215	
Id. á D. Miguel Muguera encargado de la conservacion y cuidado del edificio de San Ignacio de Loyola por su asignacion de 3 rs. diarios desde 1. ^o de Agosto de 1844 á 31 de Marzo de 1845.	729	
Id. Al Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian con destino á las desvalidas familias de los pescadores que perecieron en el naufragio de dos lanchas procedentes de aquel puerto acaecido en la noche del 2 al 3 de Diciembre de 1844.	6.000	
Id. á la Junta gubernativa del Seminario de Vergara por via de auxilio.	20.000	
Id. al Licenciado D. José Ibañez en remuneracion de las ocupaciones que tuviera en concepto de Secretario provisional de la Diputacion provincial de Guipuzcoa.	1.500	
Id. al presbítero D. Agustin Pascual de Iturriaga por 110 ejemplares de la obra que escribió con el título de «Arte de aprender á hablar la lengua castellana» y de otros 110 ejemplares de «Diálogos Vasco-castellanos»	440	
Id. á D. Martin José Erice por el coste que tuvieron las obras egecutadas en la casa de la Provincia situada en la calle mayor de la villa de Irun.	1.885 8	
Id. al Sr. Diputado general de Azcoitia D. Francisco de Palacios por los gastos que suplió con motivo de su asistencia como representante de esta Provincia á las conferencias celebradas en la villa de Bilbao en el mes de Noviembre de 1844 por los Comisionados de las tres Provincias hermanas.	800	
Id. por las obras egecutadas en el edificio de S. Ignacio de Loyola	860	
	71.810 21	1.689,029 23

Sumas anteriores.	71.810 21	1.689,029 23
Id. por la composicion de la campana de vuelta de S. Ignacio de Loyola.	428 8	
Id. á D. José María de Goizueta por el cuidado y conservacion del tejado del archivo de esta Provincia en todo el año de 1844.	120	
Id. á D. Pedro Sistiaga por el gasto de posada que hizo el Exmo. Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas á su tránsito para San Sebastian en el mes de Diciembre de 1844, cuyo pago tomó sobre sí la Diputacion como un obsequio á S. E.	200	
Id. á José Antonio Urezberoeta por via de socorro y en remuneracion de los servicios que prestó durante la última guerra como vigia del castillo de San Anton de Guetaria	500	
Id. al Tesorero D. Juan Bautista Arrizabalaga en reintegro de lo que satisfizo á Juan Cruz Rojo por las obras egecutadas en el archivo de esta Provincia.	24	
Id. al Alcalde del valle de Oyárzun para que por via de gratificacion distribuyese entre los carabineros que el dia 24 de Febrero último aprehendieron en aquella jurisdiccion á los reos prófugos Martin José Echagoyen, Antonio Echagoyen é Ignacio Goya.	480	
Id. al Escribano D. Martin Nicolas de Unsain por los derechos de varios trabajos que hizo por encargo de esta Provincia.	174	
Id. al Alcalde del valle de Oyárzun para que por via de gratificacion entregase al confidente que proporcionó la captura del reo prófugo Juan Miguel Iraola (alias) Cherrierrea.	80	
Id. á D. Domingo Gabilondo por los gastos que se le originaron á consecuencia de la causa criminal que se le formó porque siendo Alcalde de la villa de Elgoibar en el año de 1841 quiso llevar á efecto lo acordado en las Juntas generales de Segura celebradas en el mismo año sobre el pago del diezmo y primicia.	1.278 14	
Id. al Sr. D. Ramon de Lardizabal por doce salmones que remitió á Madrid de orden de esta Provincia	999 8	
Id. por los gastos de traslacion del Sr. Diputado general en ejercicio, del Consultor D. Luis de Arocena y del oficial D. Martin Urreiztieta á la ciudad de Vitoria con motivo de las conferencias celebradas en ella por los Comisionados de las tres Provincias hermanas.	921	
Id. al Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna por los gastos que suplió en el desempeño de la Comision conferida por esta Provincia para que trasladándose á Vitoria y Bilbao se enterase del método que se sigue en aquellas Provincias sobre la administracion del ramo de tabacos	700	
Id. al Ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian por la asignacion mensual hecha por via de socorro á favor de las viudas de los pescadores que perecieron en el naufragio ocurrido la noche del 2 al 3 de Diciembre último, para que puedan atender á la crianza de sus niños de pecho	755	
Id. al Sr. Diputado general de Azpeitia D. Domingo Maria de Echave por los gastos que suplió en el desempeño de la comision conferida por esta Provincia para que trasladándose á la ciudad de Burgos gestionase sobre el favorable écsito de las ecepciones alegadas por la misma en el pleito que han renovado los Sres. Zavala hermano y socios sobre pago de suministros hechos en la guerra de la independendencia.	1.169	
Id. á D. Ramon de Guereca Srio. de esta Provincia por el saldo que resultó á su favor en la cuenta aprobada por las últimas Juntas generales celebradas en Azpeitia.	1.001 29	71.629 12
		1.760,659 5

RESUMEN

Entradas.	1.802,853 35
Salidas.	1.760,659 5
Existencia en caja.	42.194 30

Tolosa 6 de Junio de 1845. — El Contador : Juan María de Eizaguirre.



ESTADO demostrativo de las entradas y salidas de fondos habidas en la Tesorería de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa desde 1.º de Junio, hasta 1.º de Julio inclusive de 1845.

ENTRADAS

Saldo de cuenta.

Por la existencia que resultó en caja en 31 de Mayo de 1845 42.194 50

Arbitrios provinciales.

Entregados por el rematante D. Martin José Ibarrolaburu por el quinto y sexto plazos. 175.125 1

Peage de cadenas del año 1844.

Entregados por D. Francisco Aldaeta para pago del último plazo vencido en Diciembre de 1844 del remate de las cadenas de Zumarraga y Salinas causado para el mismo año. 5.916 22

Peage de cadenas del año 1845.

Entregados por los remates causados para el corriente año, á saber:

D. José María Arcelus por el quinto y sexto plazos de la cadena de Urnieta vencidos en Mayo y Junio. 15.533 12

D. José María Arcelus por el cuarto, quinto y sexto plazos de la cadena de Tolosa vencidos en Abril, Mayo y Junio 18.750

D. José María Arcelus por el quinto y sexto plazos de la cadena de Lizarza vencidos en Mayo y Junio 8.716 22

D. Ascensio María Echeverría por el cuarto plazo de la cadena de Villafranca vencido en Abril. 5.085 12

D. José María Arcelus por el cuarto y quinto plazos de la cadena de Zumarraga vencidos en Abril y Mayo. 4.500

D. Martin José Ibarrolaburu por el tercero, cuarto, quinto y sexto plazos de la cadena de Vergara vencidos en Marzo, Abril, Mayo y Junio 15.553 10

D. José Manuel Erauso por el cuarto plazo de la cadena de Arechavaleta vencido en Abril 2.785 12

D. Francisco Aldaeta por los cinco primeros plazos de la cadena de Salinas vencidos en Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo. 15.875 78.575

Adeala de tabaco.

Entregados por la sociedad de habilitados de tabacos para pago del 2.º plazo del arriendo de dicha adeala 100.000

Derecho de la gabarra del Vidasoa.

Entregados por el producto líquido de lo recaudado en el mes de Mayo del corriente año. 871 17

Indulto cuadregesimal.

Por el importe de una libranza procedente de la Comisaría general de Cruzada para atenciones de espósitos 2.664

Contribuciones.

Entregados por la villa de Oñate á cuenta de lo que se halla debiendo por repartimientos hechos á la propiedad territorial, foguera, comercio é industria durante los años 1840 y 1841. 6.692 8

Pólvora.

Entregados por D. Pedro Cayetano Besne, encargado del depósito de la pólvora por el producto de la vendida en Mayo y Junio de este año. 29.517 22
441.356 51



SALIDAS

Sueldos de los empleados.

Pagados por sueldos de los empleados de esta Provincia correspondientes á los meses de Mayo y Junio de este año, y del Archivero correspondiente á los seis primeros meses de este mismo año 13.996 18

Gastos de oficina.

Por gastos de oficina habidos en los meses de Mayo y Junio de este año, con inclusion de la renta de la habitacion que ocupan las oficinas correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio del mismo año. 696 28

Gastos de impresiones.

Por gastos de impresiones habidos en los meses de Mayo y Junio de este año, á saber:
Sueldos del impresor y de su auxiliar 1220
Papel y otros útiles para impresiones, con inclusion de la mitad de la renta de la casa y composicion de la prensa 312 1.532

Pensionistas.

Pagados por las pensiones correspondientes á los meses de Mayo y Junio de este año, á saber:
A D.^a Maria Isabel Elizalde 550
A D.^a Ignacia Abdon Egaña 229 6
A D. Juan Ignacio Istueta 366
A D. Pedro Maria Altolaguirre 122
A D. José Joaquin Hermoso de Hordorica 733 10 2.000 16

Ramo de tabacos.

Pagados á D. Pedro Cayetano Besne, Guarda almacén del depósito de tabacos por su sueldo correspondiente á los meses de Mayo y Junio de este año. 666 22

Correspondencia oficial.

Pagados por los portes de la correspondencia oficial recibida en los meses de Mayo y Junio de este año 750 28

Gastos por Juntas generales

Pagados á la villa de Villafranca por la asignacion con que contribuye la Provincia á los pueblos en que la misma celebra sus Juntas generales, con motivo de que la reunion del presente año corresponde por turno en aquella villa. 6.600

Gastos por Diputaciones extraordinarias.

Pagados á los Señores Diputados que asistieron á la Diputacion extraordinaria reunida el dia 5 de Junio de este año; al individuo de la Comision permanente de hacienda convocada para el dia 4 del mismo mes y á los dos Consultores que asistieron á la misma Diputacion extraordinaria. 4.700
Id. por gastos de las funciones de iglesia y de otros que hubo con motivo de la reunion de dicha extraordinaria. 223 4.923
51.148 10

Suma anterior 51.148 10
Gastos de Consultorias.

Pagados al Consultor D. Luis Arocena por honorarios de dictámenes y otros trabajos despenados desde el mes de Setiembre de 1844 hasta 23 de Junio de 1845. 2.038
Id. al Consultor D. Sinfiriano Urdangarin por honorarios de dictámenes y otros trabajos que igualmente desempeñó desde el mes de Agosto de 1844 hasta 23 de Junio de 1845. 1.780 5.838

Carretera general.

Pagados por los sueldos de los dos Arquitectos directores correspondientes á los meses de Mayo y Junio de este año. 2.000
Id. por los sueldos de los peones camineros, á saber:
Por los del distrito del director Telleria de dichos meses de Mayo y Junio. 4.453
Por los del distrito del director Lascrain de Mayo 1.815 6.268
Id. por trabajos hechos con peones auxiliares del distrito del director Telleria durante los espresados dos meses 1.207 17
Id. por iguales trabajos en el distrito del director Lascrain durante el mes de Mayo 60 1.267 17
Id. por los plazos de los remates causados para el apronto de la piedra en la carretera. 7.083 28
Id. por los plazos de los remates causados para la reparacion de los paredones de sosten de la carretera. 2.863 21 19.484 32

Réditos censales.

Pagados por los réditos correspondientes al primer semestre de 1845 de los capitales impuestos contra las cajas de la Provincia. 163.757 2
Id. por la amortizacion de 553 rs. 19 mrs. importe del residuo de una certification de réditos convertida en títulos al portador 153 12
Id. por cupones vencidos de los títulos al portador por réditos 5.400 171.270 14

Ramo de espósitos.

Pagados por la amortizacion de 5.839 rs. importe del papel de la deuda atrasada de espósitos al 25 por ciento de su valor nominal. 959 24
Id. por cupones vencidos de los títulos al portador por espósitos. 650
Id. por costas originadas á instancia de la Junta de espósitos del partido de Tolosa en la causa criminal formada contra varias mugeres por abusos cometidos en la esposicion de niños 869 2.478 24

Juzgados de primera instancia.

Pagados por los sueldos de los Alcaldes carceleros de los Juzgados de primera instancia de esta Provincia correspondientes á los meses de Mayo y Junio de este año. 1.588 20
Pagados por los socorros suministrados á los presos del Juzgado de primera instancia de San Sebastian 866 18 2.455 4

Estancias en hospitales.

Pagados á la Junta de beneficencia de la ciudad de San Sebastian por 107 estancias que han causado en el hospital civil de la misma durante el mes último de Mayo cuatro mugeres inficionadas de mal venéreo á razon de 5 rs. cada estancia. 583

Cuerpo de miqueletes.

Pagados por los haberes del cuerpo de miqueletes de esta Provincia devengados desde 16 de Mayo hasta 30 de Junio inclusive de este año; por 58 pares de borciguies hechos para los individuos del mismo cuerpo y por otros gastos 18.245
249.503 16



45

Suma anterior.

.249.505 16

Instruccion primaria.

Pagados á la Comision provincial de instruccion primaria por la asignacion anual que se le hace para todos sus gastos en la Real orden de 18 de Mayo de 1844 correspondiente al presente año. 6.000

Acreedores comunes.

Pagados por el dividendo correspondiente al primer semestre del presente año, á saber.
A D. Pedro Antonino Izaga como apoderado del os trocistas de la carretera general desde 1805 á 1811. 10.000
A los trocistas de la carretera general desde Enero de 1853 á 15 de Marzo de 1854 1.848 24
A la villa de Mondragon por su haber procedente de la reparacion de su calle. 178
A D. Pantaleon Elorza por obras egecutadas en el puente de Castañares durante el año de 1831 176
A los herederos de D. José Javier Elorza por su haber procedente de saldo de cuenta de la caja de caminos. 571
A los herederos de D. Francisco de la Lama por su cuenta atrasada de impresiones hechas para esta Provincia 685
A D.^a Clementina Garate por id. id. 124
Al Doctor D. José Guerra á cuenta de su haber por sueldos atrasados. 1.000
A la representacion de D. José Manuel Usabiaga para completo pago de su haber procedente del arreglo y liquidacion de cuentas 7.401
A D.^a Maria Antonia Montel á cuenta de su haber por el suministro de vino hecho en la plaza de San Sebastian desde 1.^o Noviembre de 1853, á fin de Enero de 1856. 6.779
A D. Juan Antonio Altamira por igual suministro hecho desde Febrero á Abril de 1856. 10.214 20
Al mismo Altamira y á la representacion de D. José Manuel Usabiaga por igual suministro desde Mayo de 1856 á Enero de 1857. 1.451 10
A. D. Juan Bautista Echeverria por el suministro de carne hecho á las tropas en la plaza de San Sebastian desde Diciembre de 1855 á Febrero de 1856. 1.756 18
A D. Ignacio Vidau por el suministro de carne y vino hecho á la guarnicion del fuerte de Behovia en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1856. 1.175 10
A la representacion de D. Martin Garmendia por el servicio de transportes hecho á las tropas Nacionales en los meses de Diciembre de 1814 y Enero de 1815. 7.120 22
A D.^a Joaquina y D.^a Micaela Guruceaga por su haber procedente de igual servicio de transportes hecho en el mes de Diciembre de 1814 por D. Juan José Anorga. 1.531
A D. Juan Antonio Altamira por borceguies entregados para el batallon de chapelgorris de esta Provincia. 789
A D. Fidel Noblea por id. id. 190
A D. Juan Miguel Domercq por pantalones entregados al mismo batallon. 176
A. D. Francisco Blanchon á cuenta de su crédito reconocido por la Diputacion foral en escritura de 23 de Setiembre de 1857. 5.008
A D. Leon Benito por estancias que varios chapelgorris causaron en el hospital militar de San Sebastian durante el mes de Marzo de 1855. 90
A D. José Manuel Urquia á cuenta del tercero y último plazo del remate que causó en 27 de Enero de 1855 para las obras de ensanche del puente de Lamiategui. 167
A D. Martin Cortabarría á cuenta del tercero y último plazo del remate que causó el dia 15 de Mayo de 1852 para la construccion de un paredon de sosten de la carretera en las cercanias de Salinas. 126
A D. Ascensio Maria Echeverria á cuenta del tercero y último plazo del remate que causó el dia 26 de Noviembre de 1852 para la egecucion de varias obras en la carretera general. 94

56.410 2

311.915 18

46

Suma anterior

311.915 18

Servicio de bagageria.

Pagados por el servicio de bagageria prestado en los puntos siguientes.
En Irun durante el mes próximo pasado de Mayo. 156
En San Sebastian durante el mismo mes 548
En Tolosa durante los meses de Abril y Mayo últimos 2.507
En Villafraña durante dicho mes de Mayo. 197
En Villareal durante id. 206
En Mondragon durante los meses de Abril y Mayo últimos. 882
En Azpeitia durante. id. id. 555 17 4.849 17

Arbitrios provinciales.

Pagados á D. Martin José Ibarrolaburu á buena cuenta de lo que importe el derecho del balao que como rematante de arbitrios provinciales en el año próximo pasado de 1844 dejó de percibir por resistencia de varios comerciantes de San Sebastian. 20.000
Id. á la villa de Oñate por el primer plazo de los rs. vn. 50.000 que se le señalaron por via de indemnizacion de los arbitrios provinciales correspondientes á todo el presente año de los artículos de consumo de aquella villa. 16.666 22 56.666 22

Pólvora.

Pagados en la Tesorería de Rentas de esta Provincia por importe de pólvora para minas traída en el mes último de Junio 24.000

Noveno y Escusado de 1844.

Pagados á la Comision especial de atrasos del culto y Clero por el producto recaudado del Noveno y Escusado correspondiente al año último de 1844. 36.158

Gastos extraordinarios.

Pagados al Sr. Diputado general de Azpeitia D. Domingo Maria de Echave por suplementos hechos en la obtencion para la Provincia de varias compulsas de escrituras referentes á suministros verificados durante la guerra de la independencia. 190 28
Id. á D. Ignacio Ramon Baroja por dos libros en blanco rayados de marca doble que hizo para la Contaduría de esta Provincia 590
Id. á D. Francisco Abasolo capellan de San Ignacio de Loyola por la asignacion de 5 rs. diarios correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio de este año 455
Id. á D. Miguel Muguerza encargado de la conservacion y cuidado del edificio de San Ignacio de Loyola por su asignacion de 5 rs. diarios correspondiente á los mismos meses de Abril, Mayo y Junio 275 1.508 28
414.896 17

RESUMEN

Entradas. 441.356 31

Salidas. 414.896 17

Existencia disponible en caja. 26.460 14

Villafranca 2 de Julio de 1845. = El Contador : Juan María de Eizaguirre

